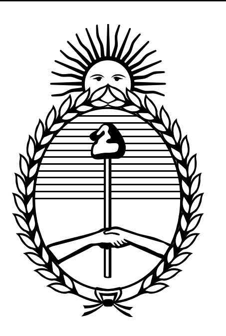
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.527

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ZONA DE DESASTRE

Decreto 1776/2008

Dase por declarada Zona de Desastre Agropecuario a determinados partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02: 0008435/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.959, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por Decreto Provincial Nº 1610 del 8 de agosto de 2008 declaró, a partir del 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, el estado de desastre agropecuario en las parcelas rurales de los siguientes partidos de la Provincia: Patagones, Villarino, Bahía Blanca, Puán, Tornquist, y para distintos cuarteles de los partidos de Saavedra y de Adolfo Alsina, afectados por el agravamiento de fenómenos climáticos adversos que inciden en la región.

Que los fenómenos climáticos mencionados, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria.

Que a través de la comunicación del 4 de septiembre de 2008, la Ministra de Asuntos Agrarios y Producción de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita que la Nación acompañe a la Provincia declarando en el ámbito nacional el desastre para la zona afectada en el marco de la Ley Nº 24.959.

Que el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de la Dirección Provincial de Economía Rural, informó respecto de las consecuencias generadas a través de las inclemencias climáticas que afectan a la región y que amerita la aplicación de la Ley Nº 24.959 homologando la declaración de desastre provincial a nivel nacional.

Que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, no encuentra reparos de orden técnico a la información presentada por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos ha tomado competente intervención brindando su opinión favorable en base al informe de la Dirección de Desarrollo Agropecuario de esta Secretaría, sobre la situación de extrema gravedad de los daños producidos por los fenómenos climáticos y meteorológicos adversos que han afectado y están afectando a los productores de la zona en cuestión.

Que corresponde instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que adopte las medidas pertinentes, en el marco de la Ley Nº 24.959.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la debida intervención.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley 24.959.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por declarada Zona de Desastre Agropecuario, a los efectos de la Ley Nº 24.959, a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 en los partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca, Puán, Tornquist, Saavedra y Adolfo Alsina, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para dictar las normas complementarias que permitan poner en ejecución lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Decreto 1778/2008

Donaciones populares con destino a financiar la construcción del monumento en memoria del Teniente General Juan Domingo Perón.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Ley Nº 23.452, su modificatoria Ley Nº 25.734 y el Decreto Nº 1256 de fecha 22 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.452 se dispuso erigir un monumento a la memoria del Teniente General Juan Domingo PERON, en reconocimiento a su protagonismo trascendente como militar, político y estadista orientado a la afirmación de la soberanía e independencia de la Nación Argentina y a la defensa y protección de los intereses de la clase trabajadora nacional.

Que, posteriormente, por la Ley Nº 25.734 se facultó a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a conformar una comisión, a fin de determinar el lugar de emplazamiento del monumento de que se trata, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo llamar a concurso público para seleccionar un escultor argentino como autor de la obra.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha dado cumplimiento a lo establecido en las normas precitadas.

Que, en esta oportunidad, resulta necesario determinar que las donaciones populares con destino a financiar la construcción del referido monumento ingresarán a una cuenta bancaria recaudadora.

Que ha tomado intervención favorable el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los fondos que se aporten a través de donaciones populares con destino a financiar la construcción del monumento en memoria del Teniente General Juan Domingo PERON ingresarán a una cuenta única bancaria recaudadora a los efectos de que los mismos formen parte del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Art. 2º — La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, requerirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la apertura de la cuenta bancaria correspondiente.

Art. 3º — La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dispondrá las especificaciones y detalles que resulten pertinentes a los efectos de registrar el movimiento de fondos de la cuenta bancaria a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 4º — Establécese que los bienes inventariables que se adquieran integrarán, a la finalización de la construcción del monumento, el patrimonio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quedando facultada para decidir el destino final de los mismos, conforme la normativa vigente en la materia.

Art. 5º — Los eventuales sobrantes de fondos serán destinados al INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON, DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los cuales se utilizarán para el mantenimiento del mencionado monumento.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1780/2008

Dase por designada Asesora Técnica Especializada en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación de la Ingeniera Da. Sandra Viviana COZZO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2008 por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 adjuntando al presente la documentación detallada en la circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de agosto de 2008, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), perteneciente a la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Ingeniera Da. Sandra Viviana COZZO (DNI Nº 16.835.359) quien desempeña funciones de Asesora Técnica Especializada en el ámbito de la Secretaría a la que se alude precedentemente. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1781/2008

Desígnase al Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. Esteban Germán MONTENEGRO (DNI Nº 18.603.654).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1782/2008

Desígnase al Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. José Luis SERSALE (DNI Nº 22.589.702).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1783/2008

Desígnase al Subsecretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor Andrés Eduardo CARRASCO (L.E. Nº 4.544.749).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1785/2008

Recházase un reclamo impropio interpuesto contra el Decreto Nº 1188 de fecha 16 de mayo de 2003, relacionado a la afiliación a la Mutualidad del Fondo Compensador para Jubilaciones y Pensiones del Personal Civil del Ejército y Gendarmería Nacional Argentina.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 18.996/04 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el reclamo impropio interpuesto por Osvaldo Luis RHO (DNI Nº 4.077.604), en los términos del artículo 83 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), contra el Decreto Nº 1188 de fecha 16 de mayo de 2003.

Que mediante dicho Decreto se dispuso que, a partir de su dictado, la afiliación a la MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO Y GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA sería voluntaria para todo el personal civil y docente civil del EJERCITO ARGENTINO y de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA; y, asimismo, se dejó sin efecto, respecto de aquel personal, a partir de la fecha de publicación del Decreto, la resolución del entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército del 10 de mayo de 1973, publicada en el Boletín Público del Ejército Nº 3888, por la que se había impuesto al personal civil del EJERCITO ARGENTINO y de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA la obligación de afiliarse a la Mutualidad antes mencionada.

Que, del análisis de su presentación, surge que el reclamante considera que el Decreto Nº 1188/03 es ilegítimo por las siguientes razones: a) al haber dispuesto el carácter facultativo de la afiliación a la Mutualidad, produjo una desfinanciación del sistema, irrogando a los afiliados un detrimento económico incompatible con derechos tutelados constitucionalmente; b) al haber dejado sin efecto la resolución del entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército del 10 de mayo de 1973, publicada en el Boletín Público del Ejército Nº 3888, el PODER EJECUTIVO se habría extralimitado en sus atribuciones, pues, según lo entiende el recurrente, sólo el PODER JUDICIAL habría podido pronunciarse sobre la validez de la resolución revocada; c) el procedimiento de formación del Decreto impugnado no observó la garantía del debido proceso adjetivo respecto de los afectados y constituye, por ello, una vía de hecho.

Que, desde el punto de vista formal, el reclamo interpuesto es admisible, pues el acto impugnado reviste el carácter de acto de alcance general, en el marco del artículo 24, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificaciones.

Que el Decreto impugnado, lejos de afectar derechos constitucionales, fue dictado para

ratificar el derecho de asociarse libremente, y no en forma obligatoria, con fines útiles —de acuerdo al artículo 14 de la Constitución Nacional—y el derecho de acceder a cargos públicos sin otra condición que la idoneidad —de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Nacional—, resultando, el sistema de afiliación obligatoria vigente antes del dictado del citado Decreto Nº 1188/03, dudosamente compatible con los derechos constitucionales mencionados.

Que, en atención a ello, no puede considerarse ilegítima la decisión adoptada, ni puede aceptarse que el restablecimiento de derechos y principios constitucionales pueda ser causa generadora de agravios.

Que, además, de la lectura de los considerandos del decreto impugnado, surge que su finalidad no fue la de irrogar un perjuicio económico a los afiliados a la MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO Y GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, sino al contrario, la de evitarlo.

Que, en tal sentido, a la fecha del dictado del Decreto Nº 1188/03, razones de índole económica y salarial, sumadas al incremento del TRES (3) al CUATRO POR CIENTO (4%) de la alícuota que deben aportar los socios, tornaban excesivamente gravosa la imposición obligatoria de la cuota social del Fondo Compensador en cuestión, lo cual se hallaba corroborado por los sucesivos reclamos efectuados, en ese sentido, por parte de numeroso personal afiliado a la citada entidad mutual.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, en su intervención en las actuaciones, sostuvo que ...No es procedente el argumento de que sólo compete al PODER JUDICIAL revisar la legalidad de los actos administrativos, pues las autoridades administrativas tienen disponible la potestad revocatoria, ya sea por razones de legitimidad, como de oportunidad, mérito y conveniencia, tal como se halla expresamente previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones. Asimismo, en el caso planteado, el acto impugnado fue dictado en el marco de los poderes inherentes a la jefatura que el PODER EJECUTIVO posee respecto de la administración general del país y del ámbito institucional de las Fuerzas Armadas (v. art. 99, incs. 1° y 12, Const. Nac.), poderes que así como incluyen la potestad de haber creado el fondo compensador de que se trata, abarcan también la de modificar aspectos de su régimen... .

Que, además, no existe ningún principio constitucional ni legal que establezca la inmovilidad de los reglamentos, los que están sujetos a supresión o modificación por razones de legitimidad y de oportunidad, mérito y conveniencia, por ser ello una exigencia del dinamismo y el perfeccionamiento de las instituciones jurídicas y de las cambiantes condiciones frente a las cuales deben formularse y reformularse las definiciones del interés público.

Que el dictado de los actos de alcance general no está sujeto a los mismos procedimientos que preceden al dictado de actos administrativos de alcance particular. En tal sentido, el derecho de los interesados al debido proceso adjetivo encuentra otros cauces mediante los cuales ser ejercido eficiente y eficazmente, pues el dictado de un acto de carácter reglamentario no presupone un contradictorio entre la Administración y los administrados. Entre esos otros cauces para su ejercicio, puede citarse la metodología de elaboración participativa de esta clase de normas (Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 como Anexo V del mismo) cuando así lo disponga, de oficio o a pedido de parte, la autoridad responsable, y la impugnación del acto mediante la vía contemplada en el artículo 24, inciso a), de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones.

Que, en atención a lo expuesto, cabe concluir que el reclamante ha tenido oportunidad de ejercer su derecho al debido proceso adjetivo en el marco del presente procedimiento impugnatorio, resultando abstracto su agravio en este aspecto, lo que conduce a rechazar la apreciación del reclamante conforme a la cual el dictado del Decreto Nº 1188/03 comportó, la comisión de una vía de hecho administrativa.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos y jurisdicciones competentes en la cuestión bajo análisis han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades. emergentes del artículo 24, inciso a), de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones, y del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto por Osvaldo Luis RHO (DNI Nº 4.077.604) contra el Decreto Nº 1188 de fecha 16 de mayo de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1784/2008

Recházase un Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución S.G. Nº 578/08 mediante la cual se rechazó una presentación administrativa en la que se solicitó una reincorporación a la Secretaría General.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Actuación P.N. Nº 6374/08 del registro de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Sandra Alejandra VELLIDO interpuso un recurso jerárquico contra la Resolución S.G. Nº 578 del 14 de mayo de 2008.

Que por la citada resolución se desestimó por improcedente la pretensión efectuada por la causante en la que solicitó su reincorporación como agente contratada en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, requiriendo además que se le abonen los salarios caídos desde que los dejó de percibir y hasta la efectiva reincorporación.

Que fundamentó su presentación liminar en el hecho de que supuestamente se encontraba comprendida por el derecho a la estabilidad del empleado público, mencionando en este sentido que, a su entender, resulta de aplicación en la especie lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Madorrán, María C/ Administración Nacional de Aduanas S/ Despido".

Que previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se arribó a la conclusión de que la reclamante carece de estabilidad y su contratación puede ser rescindida en cualquier momento, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el artículo 42 del Anexo de dicha Ley.

Que en virtud de lo expuesto, se rechazó la presentación mediante el dictado de la Resolución S.G. Nº 578/08.

Que notificada la recurrente de los alcances del acto antes citado y del derecho a interponer recursos administrativos y los plazos para hacerlo conforme a los artículos 40, 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), ésta interpuso un recurso jerárquico encuadrado en el artículo 89 del reglamento mencionado.

Que interviniendo el Servicio Jurídico de la Jurisdicción, en una nueva instancia recursiva, éste advirtió que la recurrente se encuentra legitimada para impugnar la Resolución S.G. Nº 578/08 y deducir recurso jerárquico, toda vez que la misma es titular de un derecho subjetivo que considera vulnerado, tal como lo determina el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)

Que ingresando al estudio de la vía jerárquica cabe adelantar que los argumentos que motivaron la desestimación de la presentación administrativa, no se ven conmovidos por las manifestaciones de la recurrente en el recurso jerárquico obrante a fs. 67/84.

Que al respecto, "...la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mencionada por la causante no se refiere a los casos en los que, como en el sub examine, se trata de una persona contratada en el marco de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02".

Que la propia recurrente firmó el contrato que la vinculó con un órgano del Estado Nacional por el plazo de DOS (2) meses, por lo que resulta ahora inopinable para la Administración Pública Nacional el presunto desconocimiento alegado por la misma acerca del alcance de la medida que lo aprobó, como asimismo que alegue desconocer las cláusulas del mismo, de donde surge que dicha contratación por tiempo determinado no otorgaba derechos posteriores.

Que la afirmación de inconstitucionalidad de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 vertida por la recurrente, carece de sustentabilidad a tenor del principio de división de poderes, puesto que al Poder Ejecutivo, no obstante sus facultades para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le compete pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, en virtud de que dicho control es una facultad privativa del Poder Judicial.

Que en tal orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que el decreto reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades constitucionales forma parte de la ley misma.

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente el rechazo del recurso jerárquico incoado por la antes nominada, toda vez que no se advierte motivación alguna que autorice a variar el criterio oportunamente sustentado al momento de analizar la petición formulada por la recurrente.

Que han tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Sandra Alejandra VELLIDO (D.N.I. Nº 21.492.383), contra la Resolución S.G. Nº 578/08 mediante la cual se rechazó una presentación administrativa en la que solicitó su reincorporación como agente contratada en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Art. 2º — Hácese saber a la persona nominada en el artículo anterior que el dictado del presente acto agota la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1775/2008

Desígnase Director de Gestión Administrativa de la Dirección General de Despacho y Decretos de la Subsecretaría Técnica.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Gestión Administrativa, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III, y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del referido cargo, cumpliendo con los requisitos previstos por el

artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para el acceso al cargo en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, asimismo, por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios complementarios, se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el cargo en que se designa al agente no reviste el carácter citado en el párrafo que antecede, no obstante y dada la importancia de las tareas que habrá de desempeñar, amerita asignarle dicha compensación con carácter de excepción, habiendo acreditado su domicilio en la Provincia de ENTRE RIOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de Gestión Administrativa de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, al Dr. Rubén María VIRUE (D.N.I. Nº 13.797.916), con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Inclúyese, con carácter de excepción, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Doctor Rubén María VIRUE (D.N.I. Nº 13.797.916), Director de Gestión Administrativa de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la medida.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1786/2008

Recházase un Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 323 de fecha 23 de junio de 2004 relacionada a una cuestión de competencia como consecuencia de la apertura descontrolada de una de las compuertas del dique El Chañar.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 9966/2001 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado dependiente entonces de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, su similar Nº 56/2001 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado dependiente entonces de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el Expediente Nº S01:0168037/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ambos agregados sin acumular, y

CONSIDERANDO:

Que se planteó una cuestión de competencia entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) como consecuencia de la apertura descontrolada de una de las compuertas del vertedero del dique compensador EL CHAÑAR, perteneciente al Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, bajo concesión otorgada por el ESTADO NACIONAL a HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante Resolución Nº 323 de fecha 23 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, dicho conflicto de competencia fue resuelto a favor del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante Dictamen Nº 417 de fecha 29 de octubre de 2002, entendiendo que el incidente verificado encuadra dentro de las facultades otorgadas al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) para situaciones referidas a la seguridad de presas, por lo que corresponde resolver la cuestión de competencia planteada entre el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a favor del primero de los organismos mencionados.

Que HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Reconsideración, en los términos del Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), contra la Resolución Nº 323 de fecha 23 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que mediante Resolución Nº 372 de fecha 11 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS se rechazó el Recurso de Reconsideración impetrado por HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 323 de fecha 23 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y se ordenó elevar las actuaciones citadas en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a efectos de resolver el Recurso Jerárquico en subsidio implícito en el mencionado Recurso de Reconsideración.

Que la recurrente no aportó nuevos elementos que permitan revertir el criterio sustentado en el acto administrativo cuestionado, correspondiendo en consecuencia el rechazo del recurso jerárquico implícitamente interpuesto en el de reconsideración.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso Jerárquico implícitamente interpuesto en el de reconsideración por HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 323 de fecha 23 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1787/2008

Apruébase la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0005246/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 —aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008— y Nº 26.363, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que resulta pertinente dotar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), de una estructura organizativa que le permita alcanzar los objetivos de su creación, así como el óptimo ejercicio, en tiempo real, de las competencias asignadas y de la constante interrelación que deberá mantener con los distintos organismos con competencias afines en todo el territorio nacional.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.337, resulta menester efectuar una compensación de cargos. Asimismo, el artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será asistido por UN (1) Subdirector Ejecutivo como autoridad superior, quien podrá reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento. Dicho Subdirector Ejecutivo tendrá una remuneración equivalente a Nivel A grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa con nivel de Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91-t.o. 1995).

Art. 3º — Facúltase al Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y modificar la dotación de la referida Agencia Nacional, de conformidad con las sucesivas leyes de presupuesto.

Art. 4º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — Recursos Humanos — en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR para el Ejercicio 2008 y la correspondiente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) Entidad Nº 203, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

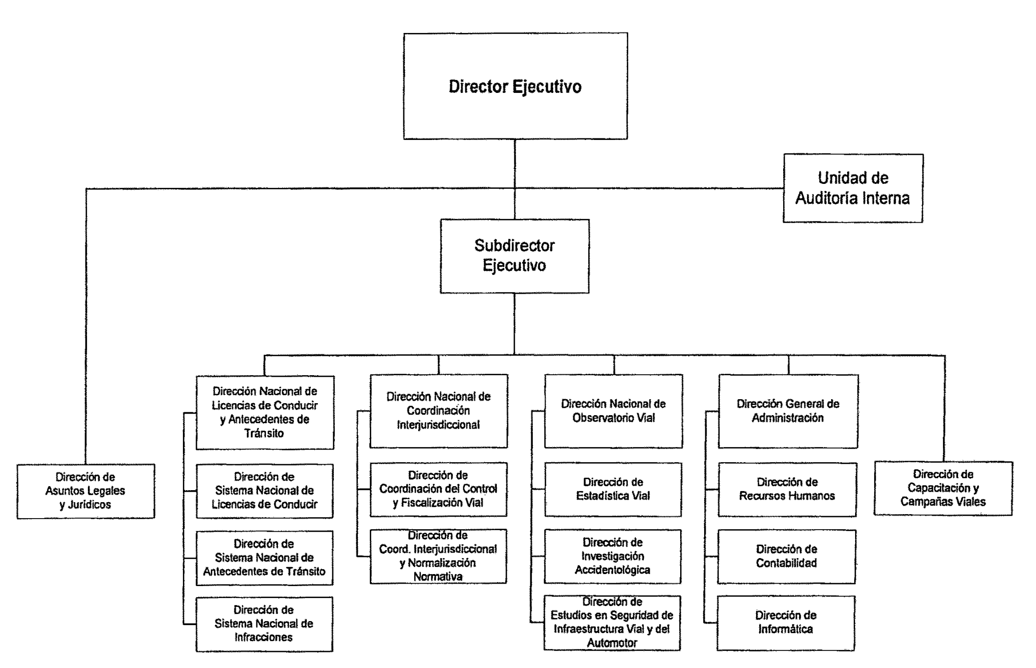
Art. 5º — Incorpórase la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al Anexo III al Artículo 3º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios —Organismos Descentralizados de la Administración Pública Nacional— en el apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — La atención de las erogaciones de las áreas afectadas por este Decreto, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en esta medida.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Objetivos

1. Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional;

2. Propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial;

3. Proponer modificaciones tendientes a la armonización de la normativa vigente en las distintas jurisdicciones del país;

4. Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales;

5. Crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional;

6. Autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas;

7. Colaborar con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad Interior, para coordinar las tareas y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, tanto federales como de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de fiscalización y control del tránsito y de la seguridad vial;

8. Diseñar el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, conforme a los principios generales y a las pautas de procedimiento establecidos en la Ley Nº 26.363, en sus normas complementarias y reglamentarias.

9. Coordinar el funcionamiento de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y representar, con la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, al Estado Nacional en el Consejo Federal de Seguridad Vial;

10. Entender en el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir;

11. Entender en el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito;

12. Entender en el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial;

13. Crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario;

14. Coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos;

15. Autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semi automáticos de control de infracciones así como el uso manual de dichos sistemas por las autoridades de constatación; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, y de las pertinentes homologaciones y verificaciones de los mismos con los demás organismos nacionales competentes en la materia y de conformidad con las Leyes Nros. 19.512 y 25.650;

16. Coordinar el Sistema de Control de Tránsito en Estaciones de Peajes de Rutas Concesionadas conforme lo determinen sus normas reglamentarias, para lo cual las empresas concesionarias deberán facilitar la infraestructura necesaria para su efectivización;

17. Participar en la regulación, implementación y fiscalización del Sistema de Monitoreo Satelital de vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional, con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial;

18. Coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir, la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación;

19. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar un programa anual de control efectivo del tránsito para el eficaz cumplimiento de la Ley Nº 26.363, encontrándose facultada a consultar, requerir la asistencia, colaboración y opinión de organismos relacionados con la materia. El mismo deberá ser informado anualmente al Honorable Congreso de la Nación, tanto de su contenido como de los resultados obtenidos en su ejecución;

20. Diseñar e implementar un Sistema de Auditoría Nacional de Seguridad Vial;

21. Realizar y fomentar la investigación de siniestros de tránsito, planificando las políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promoviendo la implementación de las mismas, por intermedio del Observatorio Permanente en Seguridad Vial, a crearse conforme el artículo 18 de la Ley Nº 26.363.

22. Realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de la seguridad vial en materia de seguridad de los vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que establezca la reglamentación;

23. Organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial;

24. Elaborar campañas de concientización en seguridad vial y coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y locales competentes en la materia, en la elaboración de campañas de educación vial destinadas a la prevención de siniestros viales;

25. Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, pública y/o privada, a los efectos de realizar programas de investigación y capacitación de personal en materia de seguridad vial; y fomentar la creación de carreras vinculadas a la materia de la Ley Nº 26.363.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia con el alcance previsto en el Título VI de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.

Acciones

1. Elaborar el Planeamiento General de la Auditoría y obtener su aprobación;

2. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer normas y sistemas de control interno y efectuar su seguimiento;

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos dados para el MINISTERIO DEL INTERIOR;

4. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros;

5. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información;

6. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan;

7. Realizar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas;

8. Actuar coordinadamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos

Responsabilidad Primaria

Desarrollar las funciones inherentes a su calidad de Servicio Jurídico Permanente de la Agencia.

Asistir a la Agencia en las actividades que hacen al objeto de la misma.

Acciones

1. Asesorar en cuestiones legales originadas en las actividades propias de la Agencia;

2. Emitir el dictamen legal previo en los proyectos de actos administrativos de la Agencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y normas complementarias y reglamentarias;

3. Asistir en la elaboración de proyectos de ley, de Decreto y/o de Resolución referidos a las competencias de la Agencia para ser elevados a instancias decisorias;

4. Intervenir en los proyectos de promulgación o veto de las leyes sancionadas que sean remitidas a la Agencia para su evaluación previa;

5. Asesorar en la elaboración de convenios de cooperación y/o de contratos con entes públicos y privados y en la comunicación a otras reparticiones públicas a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

6. Ejercer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en las que el mismo intervenga a través de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL;

7. Proyectar las disposiciones ordenando las informaciones sumarias y los sumarios que la Dirección de la Agencia requiriera, y elaborar los proyectos de cierre de los mismos luego de su sustanciación por la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR;

8. Centralizar y contestar los oficios judiciales y demás requerimientos efectuados por los magistrados de todos los fueros y jurisdicciones del país.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Dirección de Capacitación y Campañas Viales

Responsabilidad Primaria

Organizar tareas de capacitación en materia de seguridad vial y elaborar campañas de concientización en seguridad y de educación destinadas a la prevención de siniestros viales.

Acciones

1. Organizar y/o dictar cursos y seminarios de capacitación a técnicos y a funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule con la seguridad vial;

2. Participar en la elaboración de las pautas y los contenidos de los exámenes de idoneidad requeridos para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir;

3. Capacitar a los examinadores y docentes de escuelas particulares de conducción, en colaboración con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas en la materia;

4. Elaborar campañas de concientización y/o de comunicación en seguridad vial y coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y locales competentes en la materia, destinadas a la prevención de siniestros viales;

5. Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, o ente público o privado nacional e internacional, a los efectos de realizar programas de capacitación de personal en materia de seguridad vial.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Y ANTECEDENTES DE TRANSITO

Responsabilidad Primaria

Coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir las tareas concernientes al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir y las licencias autorizadas.

Organizar la información y registro de los antecedentes del tránsito en coordinación con todas las jurisdicciones.

Administrar el sistema nacional de puntaje de las licencias de conducir.

Acciones

1. Coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad técnicos y de diseño;

2. Certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir;

3. Coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas;

4. Determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes;

5. Administrar el sistema de puntaje aplicable a la Licencia Nacional de Conducir;

6. Organizar y administrar el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir, manteniendo actualizados los datos de emisión, renovación y cancelación en coordinación con las autoridades locales competentes;

7. Organizar, administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito con los datos de las infracciones, inhabilitaciones, sanciones y demás información pertinente;

8. Realizar el seguimiento de los procedimientos de fiscalización de las actas de infracción hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario;

9. Coordinar la emisión de los informes requeridos para la gestión de los trámites concernientes a la Agencia.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

Responsabilidad Primaria

Coordinar las tareas interjurisdiccionales que desarrolla la Agencia en materia de seguridad vial, proponer modificaciones en la normativa local, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de su armonización teniendo en cuenta los aportes recibidos de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo y del Consejo Federal de Seguridad Vial.

Acciones

1. Coordinar el trabajo de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo;

2. Representar a la Agencia ante el Consejo Federal de Seguridad Vial;

3. Coordinar con los organismos de seguridad vial nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las políticas y acciones de la Agencia;

4. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar un Programa Anual de Control Efectivo del Tránsito y los planes especiales, en coordinación con las distintas fuerzas de control que tienen competencia en el tránsito;

5. Implementar el Sistema de Auditoría Nacional de Seguridad Vial;

6. Entender en la colocación de dispositivos automáticos o manuales de control de infracciones, así como en el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, en todo camino, ruta y/o autopista de jurisdicción nacional;

7. Coordinar con las autoridades locales competentes, la puesta en funcionamiento de un sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos que integren el parque automotor;

8. Coordinar el Sistema de Control de Tránsito en Estaciones de Peaje;

9. Recopilar, analizar y actualizar la normativa vigente sobre seguridad vial.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL

Responsabilidad Primaria

Desarrollar trabajos estadísticos y de investigación relacionados con la temática de la seguridad vial, recomendar políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promover su implementación.

Acciones

1. Realizar trabajos de investigación sobre las infracciones y los siniestros de tránsito, elaborando propuestas para el desarrollo de las medidas preventivas pertinentes;

2. Llevar la estadística en seguridad vial desde la perspectiva accidentológica y elaborar recomendaciones para la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio de la Nación;

3. Formular evaluaciones de las causas y efectos y recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de la seguridad vial en materia de seguridad de vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que se considere pertinente;

4. Coordinar la participación de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a través del Consejo Consultivo en la función de colaborar e intercambiar ideas en materia de accidentología y planificación vial;

5. Promover la difusión de toda la información estadística y recomendaciones a través de diversos medios.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión integral y eficiente de los recursos humanos, económicos, financieros, patrimoniales, de logística operacional, informáticos y de control, con el fin de apoyar todas las actividades permanentes o periódicas que realiza la Agencia.

Acciones

1. Administrar los recursos humanos de la Agencia;

2. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos y programar los créditos y cuotas presupuestarias respectivas;

3. Coordinar las operaciones de tesorería, las registraciones contables, la preparación de balances, la liquidación de gastos, las operaciones de compra y suministro de bienes y servicios y la administración del patrimonio de la Agencia;

4. Diseñar, programar y ejecutar los programas de logística de la actividad de la Agencia, participando en la determinación de los requerimientos de los materiales necesarios;

5. Supervisar las tareas de Despacho y Mesa de Entradas de la Agencia;

6. Supervisar administrativamente los Programas y Operaciones que formule la Agencia;

7. Proponer las políticas de las tecnologías de la información, los sistemas de información y las tecnologías asociadas de la Agencia y entender en su formulación, implementación y seguimiento;

8. Supervisar las actividades vinculadas con los servicios informáticos.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR
Y ANTECEDENTES DE TRANSITO

Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir

Acciones

1. Asistir a la Dirección Nacional en el diseño, administración y actualización de la base de datos con la totalidad de las licencias emitidas por las distintas jurisdicciones;

2. Proponer la suscripción de convenios con las distintas jurisdicciones competentes en la materia con el fin de emitir la Licencia Nacional de Conducir;

3. Realizar los informes previos a la emisión o renovación de las licencias a solicitud de las jurisdicciones;

4. Establecer los requisitos para la habilitación de los centros de emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales del territorio nacional;

5. Auditar los procedimientos de emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir y de las licencias provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizadas en todas las jurisdicciones;

6. Auditar y homologar los contenidos de las distintas pruebas de aptitud para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR
Y ANTECEDENTES DE TRANSITO

Dirección de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito

Acciones

1. Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito con los datos de los supuestos infractores, los inhabilitados y los condenados;

2. Proponer la suscripción de convenios con las distintas jurisdicciones con el fin de organizar la base de datos de antecedentes de tránsito, estableciendo los mecanismos de actualización con los Registros de Antecedentes de las distintas jurisdicciones;

3. Planificar e implementar un sistema de seguimiento del estado de los procesos administrativos y judiciales iniciados por presuntas infracciones en todas las jurisdicciones, para lo cual podrán requerirse todos los informes necesarios;

4. Emitir las solicitudes e informes de antecedentes de tránsito;

5. Informar a las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales de todas las jurisdicciones de las personas prófugas o rebeldes en procesos administrativos y judiciales iniciados por presuntas infracciones en las distintas jurisdicciones a los fines de que los imputados tomen la intervención legal que les compete.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR
Y ANTECEDENTES DE TRANSITO

Dirección de Sistema Nacional de Infracciones

Acciones

1. Asistir a la Dirección Nacional en el desarrollo y administración del Sistema Unificado de Puntaje para las Licencias de Conducir;

2. Proponer convenios con las jurisdicciones a los efectos del ingreso de las mismas al Sistema Nacional de Infracciones;

3. Coordinar el suministro y la recepción de la información procedente de los juzgados provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de otro lugar que se le requiera;

4. Coordinar la carga, digitalización, emisión y entrega del acta única de infracción con las autoridades locales competentes en la materia;

5. Coordinar el diseño del sistema para la trazabilidad del Acta Unica de Infracciones;

6. Proponer el sistema para el efectivo cobro de las multas dentro del Sistema Nacional de Infracciones;

7. Requerir a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir y a la Dirección de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito la información necesaria para mantener la actualización permanente del estado de las Licencias en lo que al puntaje se refiere;

8. Comunicar el estado de la Licencia Nacional de Conducir a las autoridades jurisdiccionales competentes y a los ciudadanos.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

Dirección de Coordinación del Control y Fiscalización Vial

Acciones

1. Autorizar la colocación en todo camino, ruta y/o autopista de jurisdicción nacional de dispositivos automáticos o manuales de control de infracciones, así como el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación;

2. Ejecutar el Programa Anual de Control Efectivo del Tránsito, en coordinación con las distintas fuerzas de control que tienen competencia;

3. Implementar con las autoridades locales competentes la puesta en funcionamiento de la revisión técnica obligatoria para todos los vehículos;

4. Fiscalizar con la autoridad de aplicación de las concesiones viales todo lo relativo a la seguridad vial;

5. Auditar todo lo relativo a los talleres de revisión técnica de vehículos particulares de jurisdicción nacional;

6. Participar, en conjunto con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial, en la regulación, implementación y fiscalización, del Sistema de Monitoreo Satelital de vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional;

7. Participar, en conjunto con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y con los organismos nacionales con competencia en la materia, en la formulación de un sistema de control de jornada y descanso laboral por parte de los conductores de vehículos de transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

Dirección de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa

Acciones

1. Promover, impulsar y mantener relaciones con todos los organismos jurisdiccionales que posean competencia en la materia de seguridad vial con el fin de hacer más eficiente la gestión del organismo;

2. Evaluar, planificar y proyectar los convenios necesarios para la implementación de las acciones que tiene encomendadas el organismo;

3. Organizar la actividad de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo;

4. Analizar las normas de tránsito y seguridad vial de naturaleza local y proponer su incorporación en cuanto fueran competentes al Sistema Nacional de Seguridad Vial;

5. Propiciar espacios de participación técnico-consultiva institucional, con universidades y organismos de la Sociedad Civil, en las materias de su competencia.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL

Dirección de Estadística Vial

Acciones

1. Desarrollar y administrar el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial, estableciendo los procedimientos para el registro, administración y actualización de la base de datos estadísticos a nivel nacional;

2. Confeccionar un programa anual de estadísticas;

3. Planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran la Red Nacional de Estadística y el Sistema Estadístico Nacional;

4. Realizar publicaciones periódicas de toda la información estadística elaborada por la Dirección, así como la creación de nuevos servicios estadísticos en el territorio nacional y su permanente actualización;

5. Realizar cursos de capacitación técnica estadística, con la colaboración de organismos internacionales, nacional y privados y otorgar becas para capacitar al personal, con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico de la Red Nacional de Estadística y el Sistema Estadístico Nacional.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL

Dirección de Investigación Accidentológica

Acciones

1. Estudiar y analizar los accidentes de tránsito y recomendar medidas para su prevención;

2. Recopilar, por medio de un equipo técnico especializado los datos en una ficha accidentológica y disponer la información para consulta de los organismos públicos y privados que la requieran;

3. Emitir informes desde la perspectiva accidentológica, cantidad y tipo de infracciones y toda otra relacionada con la seguridad vial para todo el territorio de la Nación, en coordinación con las distintas jurisdicciones;

4. Impulsar trabajos de investigación, muestreos y evaluaciones, tomando como base la información disponible;

5. Elaborar estudios comparativos con otros entes similares en el ámbito internacional;

6. Participar y organizar congresos, conferencias y reuniones que tengan por objeto el intercambio de información referida a la materia.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL

Dirección de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial
y del Automotor

Acciones

1. Formar comisiones de trabajo de investigación con integrantes del organismo y de otras entidades públicas y privadas en materia de seguridad de infraestructura vial y del automotor;

2. Proponer pautas sobre seguridad del automotor y establecer las medidas de seguridad adicionales en los vehículos con las terminales automotrices;

3. Sugerir la realización de obras de infraestructura vial, señalización en la vía pública, iluminación y otros recursos en las vías de circulación, tendientes a preservar la correcta estructura y seguridad vial;

4. Realizar estudios, trabajos de campo, encuestas, grupos focalizados y diagnósticos prospectivos a partir de problemáticas viales concretas y sobre la cultura vial;

5. Celebrar acuerdos o convenios de cooperación en la materia con entidades públicas y privadas.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección de Recursos Humanos

Acciones

1. Registrar y mantener actualizada toda la información relacionada con la situación personal, administrativa, remunerativa y laboral de los agentes de planta permanente, no permanente y del personal contratado de la Agencia para la liquidación de los salarios, honorarios y demás compensaciones previstas en la normativa vigente;

2. Coordinar y diligenciar los trámites vinculados con los beneficios provisionales y sociales, con seguros de vida y con subsidios que correspondieren al personal, de conformidad con la normativa vigente;

3. Efectuar la extensión de las certificaciones de haberes y honorarios, afectaciones y embargos que correspondan;

4. Elaborar los proyectos de actos administrativos que impliquen altas, bajas y movimientos de personal y efectuar las notificaciones correspondientes;

5. Coordinar y efectuar el control de ausentismo de acuerdo a la normativa vigente y administrar el sistema de horarios;

6. Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos del personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación del mismo;

7. Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos);

8. Verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades y supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto de los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etc.);

9. Administrar y controlar un sistema de información para la ejecución de los cálculos necesarios para el pago de haberes y honorarios y realizar la liquidación integral y pago de haberes de planta permanente, no permanente y honorarios por locaciones de servicios;

10. Proponer la política de capacitación de los recursos humanos de la Agencia, diseñando, proponiendo y asistiendo en la ejecución de acciones que permitan evaluar el potencial de los agentes, con el fin de determinar las necesidades de capacitación, reubicación y rediseño de puestos de trabajo;

11. Asesorar y colaborar con los órganos de selección, asistiendo en los procesos de búsqueda, elección e inducción de personal;

12. Controlar la aplicación del sistema de evaluación de desempeño del personal, Colaborando técnicamente con el proceso de evaluación, atendiendo a la tramitación concerniente a concursos y designaciones de personal.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección de Contabilidad

Acciones:

1. Elaborar el presupuesto anual de la Agencia de acuerdo a los planes y políticas nacionales y la normativa vigente, coordinar los procesos de ejecución presupuestaria, analizar la evolución del presupuesto y evaluar su ejecución y proponer las modificaciones presupuestarias necesarias;

2. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual en coordinación con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios de la jurisdicción;

3. Efectuar el cálculo de recursos de las previsiones presupuestarias para la atención de los programas que se determinen en las distintas áreas de la Agencia;

4. Analizar la evolución de los recursos contemplados en las previsiones presupuestarias para la atención de los programas que se determinen en las diferentes áreas de la Agencia;

5. Elaborar la programación física y financiera trimestral del presupuesto de la Agencia acorde a la normativa y coordinar el control de la ejecución del presupuesto por programas;

6. Producir la información económico-financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión administrativa y para las tareas de control;

7. Informar sobre la disponibilidad de créditos, cuotas y recursos;

8. Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico- financiera de la Agencia, exponiendo la misma en los balances, cuadros y planillas exigidos por la normativa vigente;

9. Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas;

10. Entender en la liquidación y órdenes de pagos de las facturas de proveedores, contratistas, servicios profesionales, indemnizaciones, gastos de personal y cualquier otra erogación;

11. Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cuentas de "cajas chicas" y "fondos permanentes".

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección de Informática

Acciones

1. Desarrollar, controlar y supervisar los programas vinculados con el soporte lógico y los enlaces informáticos de los servicios prestados por las diferentes áreas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL;

2. Elaborar anualmente el plan de tecnologías de la información y las comunicaciones de datos de la Agencia;

3. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo;

4. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las tecnologías de la información de la jurisdicción, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento;

5. Organizar y controlar los proyectos informáticos de la Agencia;

6. Asistir a la gestión y utilización de los bienes informáticos de las diversas áreas de la Agencia;

7. Colaborar en la tarea de actualización y especialización de los recursos humanos dedicados a las actividades cibernéticas en el ámbito de la Agencia;

8. Intervenir en el desarrollo de programas de aplicación ("software") dedicados a los usos específicos de la Agencia;

9. Planificar y supervisar los enlaces informáticos de la Agencia necesarios para la transferencia electrónica de datos en el ámbito propio y con otros organismos públicos y privados;

10. Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información en el organismo;

11. Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las jurisdicciones de la Administración Nacional, coordinado por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones de datos aplicadas a la gestión pública.

Planilla anexa al artículo 4º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PROGRAMA 16: ACCIONES DE SEGURIDAD VIAL

ACTIVIDAD 01: CONDUCCION Y SUPERVISION

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
AUTORIDADES SUPERIORES	
Director Ejecutivo	+1
Subdirector Ejecutivo	+1
Subtotal Escalafón	+2
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Auditor Interno Titular	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
A	+2
B	+1
Subtotal Escalafón	+3
TOTAL ACTIVIDAD	+6

ACTIVIDAD 02: DESARROLLO DE CAMPAÑAS COMUNICACIONALES

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
B	+1
Subtotal Escalafón	+1
TOTAL ACTIVIDAD	+1

ACTIVIDAD 03: REGISTRO DE LICENCIAS VIALES

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
A	+1
B	+3
Subtotal Escalafón	+4
TOTAL ACTIVIDAD	+4

ACTIVIDAD 04: REALIZACION DE OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DE TRANSITO

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
A	+1
B	+2
Subtotal Escalafón	+3
TOTAL ACTIVIDAD	+3

ACTIVIDAD 05: INVESTIGACIONES INHERENTES A LA SEGURIDAD VIAL

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
A	+1
B	+3
Subtotal Escalafón	+4
TOTAL ACTIVIDAD	+4

ACTIVIDAD 06: FORTALECIMIENTO INFORMATICO Y ADMINISTRATIVO

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
A	+1
B	+3
Subtotal Escalafón	+4
TOTAL ACTIVIDAD	+4

PROGRAMA: 01 ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 01 CONDUCCION DE LAS RELACIONES INTERIORES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
E	- 2
Subtotal Escalafón	- 2
TOTAL ACTIVIDAD	- 2

ACTIVIDAD: 02 COORD. Y PLANIF. PRESUPUESTARIA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
E	-10
F	- 3
Subtotal Escalafón	- 13
TOTAL ACTIVIDAD	- 13

ACTIVIDAD: 03 COORDINACION DE LAS RELACIONES INTERIORES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
F	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL ACTIVIDAD	- 1

ACTIVIDAD: 04 ADM. DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
E	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL ACTIVIDAD	- 1

PROGRAMA: 16 FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO

ACTIVIDAD: 03 EJECUCION DE ACTOS ELECTORALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
F	-1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL ACTIVIDAD	- 1

PROGRAMA: 19 – ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS

ACTIVIDAD: 01 EJECUCION Y SUPERVISION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
E	-1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL ACTIVIDAD	- 1

ACTIVIDAD: 02 DESARROLLO DE POLITICAS REGIONALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
E	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL ACTIVIDAD	- 1

JUSTICIA

Decreto 1789/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Neuquén, Juzgado Nº 2, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 173.937/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Antonio Guillermo LABATE, ha presentado su renuncia a partir del 7 de noviembre de 2008, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEUQUEN, JUZGADO Nº 2, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 7 de noviembre de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Antonio Guillermo LABATE (L.E. Nº 8.627.754) al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEUQUEN, JUZGADO Nº 2, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1790/2008

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a las ciudades de Recife y Brasilia —República Federativa del Brasil— a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a las ciudades de Recife y Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 5 y 8 de septiembre de 2008, el Expediente Nº 40.700/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a las ciudades de Recife y Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 5 y 8 de septiembre de 2008, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 5 y 8 de septiembre de 2008 a las ciudades de Recife y Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por TRES (3) días y MEDIO (½) al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en las ciudades de Recife y Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1798/2008

Dase por designada con carácter transitorio la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0323438/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector General de Asuntos Jurídicos dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2008.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de agosto de 2008, a la Doctora Doña Dina Olga YAPUR (M.I. Nº 12.938.593), en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1799/2008

Dase por designada con carácter transitorio en el cargo de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0284753/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2008.

Que la Licenciada en Economía Doña Nora Graciela MARQUES (M.I. Nº 12.353.524) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2008 a la Licenciada en Economía Doña Nora Graciela MARQUES (M.I. Nº 12.353.524) en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría citada anteriormente.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 467/2008

Convalídanse contrataciones celebradas por el Organo de Control de Concesiones Viales.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente N° 4381/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.078, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, y N° 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos N° 491/02 y N° 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad N°	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
DURE, Justo Oscar	11.200.611	01-07-06	31-12-06	B-I	$ 2.276,40.-	$ 13.658,40.-
SOSA, Rubén Aníbal	22.085.380	01-07-06	31-12-06	B-I	$ 2.276,40.-	$ 13.658,40.-
TOTAL					$ 4.552,80.-	$ 27.316,80.-




RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 583/2008

Derógase la Resolución Nº 102/07, relacionada al Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0289729/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados desde su fecha de entrada en vigencia, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00 y 4013.20.00, el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.).

Que por la Resolución Nº 102 de fecha 29 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prorrogó hasta el día 6 de junio de 2009 lo dispuesto por la Resolución Nº 694/06 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en razón del mantenimiento de las circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución Nº 694/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estima conveniente prorrogar su vigencia.

Que asimismo, de la experiencia recogida en la administración del régimen, se estima necesario efectuar ajustes en lo referente a las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo en relación con aquellas consignadas en los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 102 de fecha 29 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el que a continuación se detalla:

"ARTICULO 6º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial."

Art. 3º — Sustitúyese el punto 9. del Anexo de la Resolución Nº 694/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el que a continuación se detalla:

"9. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.)".

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7289/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0434789/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 37, 57, 74, 96, 131 y 150.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 36, 56, 73, 95, 130 y 149.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 17, 35, 54, 72, 93, 114, 129, 147 y 163, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 171, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.221.487,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.221.487,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	junio	julio	agosto
1	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL S.R.L.	30-70859813-1	1910370355037000038753-2		106.561,16	
2	S01-0054399/08	MOLINO OLAVARRIA	33-66655578-9	0170280620000000011103-6		331.344,11	281.640,52
3	S01-0055418/08	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	0110720520072000011758-1	894.569,85		
4	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30-53512103-2	0070109520000000000311-9	2.028.002,05	1.257.757,10	2.112.948,81
5	S01-0203379/08	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	3300546915460000073706-3		260.008,02	
6	S01-0099677/08	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	30-53131531-2	1910126455012600055564-6		948.655,91	
	TOTAL				8.221.487,53		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7384/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0446817/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1,5, 12, 22, 40, 49, 61, 68, 84, 91, 98, 108, 114, 144, 153, 163, 175, 185, 192, 202, 210, 215 y 220.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 229.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado Objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 230, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizan el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.221.348,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.221.348,67).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008							
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
1	S01-0138444/08	JOJUMAR S.R.L.	30-70870431-4	0720188820000000043317-2							125.290,01	
2	S01-0279135/08	GORGERINO CESAR BARTOLOME,GORGERINO JULIO CESAR,GORGERINO DELCAR MIGUE	33-70820768-9	0200418501000000000024-7							91.074,80	
3	S01-0327662/08	CARLOS MAURICIO BURTIN	23-20383854-9	0140306801644305077306	0,00	0,00	0,00	0,00	60.246,21	70.431,81		
4	S01-0098476/08	HERNAN VICTOR CREIXELL	23-30168898-9	0110144330014471819983						36.460,71	52.271,24	54.644,97
5	S01-0201593/08	JACINTO MIGUEL LOPEZ	20-14227972-0	0110429920042922188105						195.872,27	205.635,92	
6	S01-0057051/08	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	0070123120000001435566							200.960,26	233.293,39
7	S01-0060663/08	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	1500016900006632174100							518.960,55	
8	S01-0081699/08	RAUL OMAR ALVARO	20-05383121-5	0140310501632803085626				128.475,37	107.158,88	101.364,87	95.595,41	
9	S01-0103336/08	OSCAR A. GALLO Y CIA. S.R.L	30-62381978-3	0110164120016411878268							74.864,88	56.795,02
10	S01-0106594/08	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO, MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO OMAR CHAP	30-69924631-6	3880787930000003857017						287.735,57		
11	S01-0076789/08	ALBERTO DOMINGO ROMAGNOLI	20-07822670-7	0110551320055100162165	117.805,43	174.133,41		222.231,71	259.774,71	265.039,85	324.963,94	
12	S01-0076921/08	HUGO ENRIQUE SCHNEIDER	20-12238994-5	0110259030025911590429							83.803,83	
13	S01-0076746/08	GUAJIRO S.A.	30-61862999-2	0720107920000000315490							57.500,52	49.967,47
14	S01-0273201/08	ECOSER S.R.L	30-69237595-1	0110283520028310984359							57.919,15	55.765,33
15	S01-0157304/08	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	0170068840000032162882							16.096,80	17.828,39
16	S01-0157006/08	JOSE EDGARDO PALAZZO	23-07723739-9	0140430601690401469936							84.619,31	
17	S01-0205801/08	HECTOR ENRIQUE ZALLOCCO	20-06642199-7	0110312820031210347092							9.861,05	6.848,41
18	S01-0110447/08	ANTONIO M GRAND SRL	30-69265288-2	0070059720000005203217							47.361,43	42.839,77
19	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000614436							173.133,61	
20	S01-0052028/08	MIGUEL ROHRER	23-12348173-9	0070176720000000808059							725.952,78	
21	S01-0052175/08	TAJSA S.A.	30-70284760-1	0140027401508701534527							515.105,30	
TOTAL					6.221.348,67							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7385/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0446816/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 27, 56, 61, 67, 73, 84, 89, 95, 120, 130, 135, 161, 165, 172, 191 y 227.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 238.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 239, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.133.357,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.133.357,66).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008					
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0157636/08	MAGNASCO HNOS. S.A	34-50054576-5	007099902000004885059-7			75.336,77	62.135,63	50.317,93	59.569,19
2	S01-0057062/08	SANES S.A.	30-63300372-2	034006090060191605201-9			157.052,73	119.916,27	161.412,40	168.370,75
3	S01-0060668/08	ALYCO S.C.A	30-54144295-9	072016972000000115249-0						292.711,91
4	S01-0157644/08	MIGUEL ANGEL BAGNERA	20-06051634-1	330004882048000217205-1					11.564,55	12.676,20
5	S01-0165093/08	DAVID EDUARDO FORESI	20-12851110-6	007017742000000160785-3						687.389,55
6	S01-0160796/08	TRETTEL ALBERTO JOSE	20-10553339-0	011030363003030133160-1				187.358,42	186.972,24	159.178,21
7	S01-0085883/08	FABIAN ALBERTO MARCHESANI	23-21790765-9	014037160170130500142-0						52.390,31
8	S01-0126562/08	LA KEKA SRL	30-71038130-1	014038080170250502100-1					198.251,04	148.207,40
9	S01-0212703/08	COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LTDA.	30-50318452-0	011056812005681054508-2	0,00	78.695,46	88.164,74	86.285,04	93.573,95	94.928,66
10	S01-0149797/08	SELENE SACFII Y A	30-50054743-6	007017672000000312284-6					192.233,55	209.383,99
11	S01-0120958/08	MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA	30-596227852	020034340100000021524-7	0,00	189.089,03				
12	S01-0030432/08	MAM S.A.	30-63213160-3	007012932000000033512-6	0,00	0,00	22.816,80	42.307,96	157.066,60	228.156,51
13	S01-0138444/08	JOJUMAR S.R.L.	30-70870431-4	072018882000000043317-2						99.326,24
14	S01-0079941/08	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	014007860150270090009-3						661.954,49
15	S01-0210412/08	GALDOS JUAN GERMAN	20-13742434-8	011024392002431072336-5	0,00	4.335,09	16.236,97	45.932,58	116.143,40	99.481,88
16	S01-0105315/08	LA ESTACION S.A.	30-70783002-2	285033613000000051993-6	95.491,15	118.676,45	111.070,38	124.281,13	108.991,81	125.189,24
17	S01-0150731/08	MIROLU S,A,	30-57159168-1	191000255500020244891-4						132.733,06
TOTAL					6.133.357,66					

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 3214/2008

Modifícase la denominación del Programa Nacional Anti-Impunidad creado por Resolución Nº 398/03. Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 27/05, 30/05 y 32/05.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 171.575/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Resolución MJSyDH Nº 398 del 21 de octubre de 2003, el Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005, la Resolución MJyDH Nº 204 del 9 de marzo de 2005, las Resoluciones SDH Nros. 027 del 8 de julio de 2005, 030 del 15 de julio de 2005 y 032 del 28 de julio de 2005 y la Resolución MJSyDH Nº 009 del 17 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MJSyDH Nº 398/03 se creó el PROGRAMA NACIONAL ANTI IMPUNIDAD en el ámbito de la ex SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a través de la Resolución MJSyDH Nº 009/07 se ratificó la Resolución MJyDH Nº 204 del 9 de marzo de 2005 por la cual se transfirió el PROGRAMA NACIONAL ANTI IMPUNIDAD a la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que dentro de la competencia propia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se encuentra aquella relacionada con los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos.

Que en virtud de las tareas y experiencia desarrolladas en el marco del citado Programa, se estima procedente modificar su denominación, debiéndose llamar PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD.

Que teniendo en cuenta los objetivos y acciones del PROGRAMA NACIONAL ANTI IMPUNIDAD y ratificando el espíritu de la Resolución MJSyDH Nº 398/03, se hace necesario redefinir sus metas en base a la experiencia obtenida.

Que el Estado tiene el deber de garantizar la implementación de mecanismos institucionales tendientes a evitar el desamparo institucional originado en las situaciones de impunidad, velando por los derechos fundamentales y asistiendo a las víctimas directas e indirectas de hechos de impunidad y/o de abuso de poder.

Que la falta de acceso a la justicia, la denegación de justicia y el abuso de poder constituyen en sí mismas situaciones de impunidad.

Que en este marco, y tal como lo ha definido el experto Joinet en el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos para la lucha contra la impunidad (E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1), ésta se configura por la ausencia, de iure o de facto, de la imputación de la responsabilidad penal de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de su responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, de modo que aquéllos escapan a toda investigación tendiente a permitir su imputación, su arresto, su juzgamiento y, en caso de reconocerse su culpabilidad, a su condena a penas apropiadas, y a reparar los perjuicios sufridos por sus víctimas.

Que encarnando los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas del Delito y a las Víctimas del Abuso de Poder (Resolución 40/34 de la Asamblea General ONU), se entiende por víctima de delitos a las personas que, individual o colectivamente, han sufrido un perjuicio, especialmente, un ataque a su integridad psíquica o mental, un sufrimiento moral, una pérdida material o un ataque grave a sus derechos fundamentales en razón de acciones y omisiones que infringen las leyes penales en vigor en el Estado, abarcando aquellas que prohíben los abusos criminales de poder.

Que debe contemplarse asimismo, que dicha definición de víctima es independiente de la circunstancia de que el autor del delito haya sido o no identificado, detenido, perseguido o declarado culpable y cualquiera que sean sus lazos de parentesco con la víctima, incluyendo en el término "víctima" a la familia próxima o las personas a cargo de la víctima directa, como así también, a las personas que han sufrido un perjuicio al intervenir en ayuda de las víctimas necesitadas o por evitar la victimización.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, urge la necesidad de profundizar los mecanismos a fin de evitar la revictimización, esto es, la doble victimización institucional que suponen las situaciones de impunidad, las cuales afectan tanto a las víctimas directas e indirectas, como al conjunto de la sociedad.

Que en el entendimiento de la impunidad como la institucionalización de la injusticia, resulta imperiosa la acción del Estado para desactivar aquellos mecanismos que garantizan su aberrante funcionamiento.

Que es obligación del Estado prevenir y combatir la victimización secundaria derivada de las imprudentes o inapropiadas prácticas administrativas por parte de agentes públicos y funcionarios del Estado mismo, que busquen nulificar o desconocer sus derechos fundamentales.

Que de tal manera se promoverá una mayor participación y diálogo con los familiares de víctimas de delitos de incidencia social y abusos de poder y con las organizaciones no gubernamentales que los nuclean.

Que para lograr los objetivos del Programa y darle mayor operatividad, es aconsejable crear Areas de Acción que tengan como funciones la ejecución y monitoreo de los mismos, así como el rediseño de áreas que tiendan a aunar esfuerzos en el ámbito nacional, provincial o municipal con organismos oficiales, organizaciones no gubernamentales y diversos actores de la sociedad civil en la lucha contra graves y flagrantes violaciones de los derechos humanos contenidos en la CONSTITUCION NACIONAL, en los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esas Areas deberán contar con una adecuada capacidad de acción que les permita conseguir los fines perseguidos.

Que las personas que integren las Areas reúnan los requisitos de idoneidad técnica y moral necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que en consecuencia, deviene necesaria la creación de un Organigrama que estructure el funcionamiento de dicho Programa, el cual se ejercerá conforme las especificaciones previstas en el Manual Operativo respectivo.

Que resulta necesario proceder a designar responsables de cada una de las Areas de Acción del Programa creadas en el citado Organigrama, dejando sin efecto las Resoluciones SDH Nros. 027 del 8 de julio de 2005, 030 del 15 de julio de 2005 y 032 del 28 de julio de 2005.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9 y 22, inciso 3, de la Ley de Ministerios t.o. 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjense sin efecto las Resoluciones SDH Nros. 027 del 8 de julio de 2005, 030 del 15 de julio de 2005 y 032 del 28 de julio de 2005.

Art. 2º — Modifíquese la denominación del PROGRAMA NACIONAL ANTI IMPUNIDAD creado por Resolución MJSyDH Nº 398/03, por la de PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD. Aclárese que las previsiones establecidas al ex PROGRAMA NACIONAL ANTI IMPUNIDAD deben entenderse referidas al PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD.

Art. 3º — Redefínanse dentro de los Objetivos y Acciones del actual PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD, los siguientes:

a) Atender, orientar y derivar adecuadamente los reclamos de justicia de la sociedad, generados en virtud de situaciones de impunidad, entendida ésta en los términos antedichos en la presente Resolución y encausar los efectos que la vulneración de los derechos fundamentales haya generado.

b) Dar orientación y asesoramiento jurídico genérico a víctimas directas e indirectas de hechos de impunidad, que así lo requieran.

c) Brindar contención, apoyo y asistencia psicológica a las víctimas directas e indirectas que así lo requieran.

d) Informar a las víctimas la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales acorde a sus necesidades.

e) Rediseñar, actualizar, ampliar y operar un banco informático o base de datos que permita recibir, incorporar, sistematizar, clasificar, cotejar, elaborar y transmitir la información que reciba sobre hechos flagrantes de graves violaciones a los derechos esenciales de las personas.

f) Promover y aplicar programas de capacitación y actualización en elementos asistenciales y pautas básicas de contención a las víctimas, acorde al nivel de complejidad necesario y adecuado en cada caso.

g) Delimitar patrones de impunidad con el objeto que los mismos puedan plasmarse en la generación de políticas públicas conducentes a tutelar los Derechos Humanos vulnerados como consecuencia de la acción u omisión de la Administración Pública.

h) Monitorear toda aquella información que sistematice el Programa, a efectos de posibilitar la adopción de las medidas correspondientes en el ámbito de la jurisdicción nacional y su comunicación a las autoridades locales respectivas, dentro del marco de su competencia.

i) Confeccionar y elevar a las autoridades que resulten competentes, informes relativos de las afectaciones a las garantías constitucionales, que provengan de posibles abusos de los distintos Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales.

j) Coordinar, articular y sistematizar sus acciones con autoridades de los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, como así también con los Ministerios Públicos respectivos con competencia directa en la materia, para facilitar las tareas que les son propias.

k) Coordinar, articular y sistematizar sus acciones con la de todos aquellos organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal con competencia en la materia.

l) Coordinar y sistematizar sus acciones con las de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a cuestiones vinculadas con la materia.

m) Celebrar convenios relativos a la implementación de las Políticas Públicas elaboradas a partir de los relevamientos efectuados por el Programa.

n) Interactuar y articular con otros organismos.

o) Diseñar estrategias de difusión del programa, a través de diversas herramientas publicitarias que permitan su comunicación y expansión en todo el territorio nacional.

p) Crear y utilizar diversos instrumentos que pongan al Programa al servicio de todos los habitantes de la Nación, no sólo para posibilitar que éstos satisfagan sus intereses particulares, sino además, que formen parte integrante del mismo, colaborando y contribuyendo a alcanzar los objetivos de este emprendimiento.

q) Generar acciones y canales de difusión social orientados a la labor de lucha por mantener una memoria, tarea imprescindible como garantía de no repetición de la causa generadora de impunidad o abuso de poder.

r) Requerir a entidades públicas o privadas la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 4º — Créase el Area de Coordinación Legal y Técnica, a cargo del Doctor Carlos Leandro JARSUN (DNI Nº 21.066.150).

Art. 5º — Créase el Area de Coordinación Administrativa-Financiera, a cargo de la Doctora Sandra FURIO (DNI Nº 18.517.046).

Art. 6º — Créase el Area de Consejo Interdisciplinario de Expertos y Familiares de Víctimas de Hechos de Impunidad, a cargo del Señor Luis Alberto BORDON (DNI Nº 12.487.623).

Art. 7º — Las funciones específicas del Area de Consejo Interdisciplinario de Expertos y Familiares de Víctimas de Hechos de Impunidad consistirán en el asesoramiento, consulta y apoyo al PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD.

Art. 8º — El mencionado Consejo estará integrado por su presidente en calidad de responsable del Area y tres (3) familiares que serán designados a propuesta del señor Secretario de Derechos Humanos, tres (3) personalidades provenientes de Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos y tres (3) personas con trayectoria académica y/o trayectoria en la función judicial ampliamente reconocida. El consejo contará también con un Secretario/a Administrativo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 559/2008

Fíjase la Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2008, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 25.677/2007, lo dispuesto por los Artículos 20, 66 inciso a), 67 y 69 de la Ley Nº 24.065, las Resoluciones ENRE Nº 5/1994, Nº 513/2002, Nº 03/2008, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de gastos e inversiones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecido por la Ley General de Presupuesto Nº 26.337 para el año 2008, Entidad 652 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, fue fijado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 52.468.856);

Que dicho presupuesto es financiado mediante la Tasa de Fiscalización y Control cuya determinación compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20, 66 inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley Nº 24.065;

Que la alícuota singular que le corresponde a cada contribuyente a sido elaborada según la metodología prevista en el último párrafo del Artículo 67 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 5/1994;

Que la Resolución ENRE Nº 03/2008 fijó el calendario de vencimientos para el año 2008 y los importes a pagar en concepto de anticipos, estableciendo que el pago final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que corresponda para cada una de las empresas;

Que una vez en disposición de los datos faltantes se pudo realizar el cálculo de la tasa definitiva anual que le corresponde abonar a cada contribuyente;

Que se emitió el Dictamen Jurídico, según lo previsto en el Artículo 7º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el inciso g) del Artículo 63 de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2008, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla anexa a la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la tasa el día 7 de noviembre de 2008. Dichos importes deberán ser abonados en los términos del Artículo 69 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución ENRE Nº 513/2002.

Art. 3º — Notifíquese a las empresas obligadas al pago.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo Baldomir Kiener. — Eduardo O. Camaño. — Jorge D. Belenda.

ALICUOTAS POR EMPRESAS - 2008

ANEXO RESOLUCION ENRE Nº 559/2008

TOTAL PRESUPUESTO ENRE - EJERCICIO 2008 52.468.856

Nº de Orden	EMPRESAS	Ingresos Brutos por Empresa - $ -	Alícuota por Empresa - % -	TOTAL ANUAL - $ -
1	ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD	19.172.549	0,113	59.031
2	AES JURAMENTO	16.440.736	0,096	50.620
3	CAPEX (C.T. AGUA DEL CAJON+C	326.033.514	1,913	1.003.836
4	CENTRAL CASA DE PIEDRA	27.995.853	0,164	86.197
5	C.COSTA ATLANTICA (EX ESEBA(	118.470.556	0,695	364.763
6	CENTRAL COSTANERA SA	887.677.910	5,209	2.733.102
7	CONSORCIO POTRERILLOS	61.438.821	0,361	189.166
8	CENTRAL PIEDRABUENA	259.359.647	1,522	798.551
9	PAMPA ENERGIA S.A.	109.598.613	0,643	337.447
10	CENTRAL PUERTO SA	829.349.340	4,867	2.553.513
11	C.T. AES PARANA	408.831.437	2,399	1.258.765
12	C.TERMICA ALTO VALLE	42.263.823	0,248	130.128
13	CENTRAL DIQUE S.A.	15.993.311	0,094	49.242
14	CENTRAL DOCK SUD	406.373.537	2,385	1.251.198
15	C.TERMICA GUEMES	124.919.372	0,733	384.619
16	C. TERMICAS MENDOZA SA (INC	382.017.609	2,242	1.176.207
17	EBISA (INCLUYE S. GRANDE, YAC	1.599.654.095	9,387	4.925.23
18	C.T. NOA	12.094.763	0,071	37.239
19	C.TERMICA SAN NICOLAS SA	204.236.062	1,198	628.830
20	C.TERMICA SORRENTO	29.845.240	0,175	91.892
21	EPEC (INCLUYE GENERACION Y D	588.563.770	3,454	1.812.150
22	C.T. FILO MORADO	7.009.853	0,041	21.583
23	GENELBA - PEREZ COMPANC	441.018.664	2,588	1.357.868
24	GEN.MEDITERRANEA (EX ENRON	58.479.033	0,343	180.053
25	AES ALICURA S.A.	211.185.781	1,239	650.227
26	HIDR. CERROS COLORADOS S.A.	138.529.503	0,813	426.523
27	HIDROELECTRICA EL CHOCON SA	351.247.376	2,061	1.081.468
28	HIDROCUYO S.A.	8.312.440	0,049	25.593
29	H. DIAMANTE SA	118.906.578	0,698	366.106
30	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES	138.469.518	0,813	426.339
31	HIDR. PIEDRA DEL AGUILA S.A.	398.238.769	2,337	1.226.151
32	HIDROELECTRICA RIO HONDO SA	15.073.877	0,088	46.411
33	HIDROTERMICA SAN JUAN SA	25.919.196	0,152	79.804
34	HIDROELECTRICA TUCUMAN SA	15.980.284	0,094	49.202
35	NUCLEOELECTRICA ARG. SA	550.063.775	3,228	1.693.611
36	PLUSPETROL ENERGY SA(TUC Y	510.196.581	2,994	1.570.862
37	PLUSPETROL SA	114.365.567	0,671	352.124
38	PICHI PICUN LEUFU	56.874.899	0,334	175.114
39	Centrales Térmicas Patagónicas S.A	31.865.252	0,187	98.111
40	Electropatagonia S.A.	25.350.876	0,149	78.054
41	Hidroeléctrica F. Ameghino S.A.	13.844.329	0,081	42.626
42	Hidroeléctrica Futaleufú S.A.	81.471.305	0,478	250.845
43	Energia del Sur S.A.	47.590.839	0,279	146.529
44	LEDESMA SAAI	1.292.449	0,008	3.979
45	ARCOR S.A.	20.611.137	0,121	63.460
46	YAC.ENTRE LOMAS AUTOGENER/	576.582	0,003	1.775
47	MOLINO JUAN SEMINO SA	1.849	0,000	6
48	SHELL CAPSA PTA. DOCK SUD	1.884.450	0,011	5.802
49	SIDERAR PTA. IND. SAN NICOLAS	1.598.337	0,009	4.921
50	YPF YAC P.HERNANDEZ AUTOG	11.266.271	0,066	34.688
51	YPF Autogenerador Pza. Huincul	20.013.145	0,117	61.619
52	YPF LOS PERALES AUTOG	37.106.917	0,218	114.250
53	CMS ENSENADA SA-COGENERAD	69.925.061	0,410	215.295
54	SIDERCA SA(EX ARGENER-GEN.P	106.228.591	0,623	327.071
55	TRANSENER S.A.(incluye IV línea y	221.565.010	1,300	682.184
56	DISTRO CUYO S.A.	18.339.813	0,108	56.467
57	TRANSNEA S.A.	11.652.776	0,068	35.878
58	TRANSNOA S.A.	28.257.411	0,166	87.003
59	TRANSPA S.A.	19.429.219	0,114	59.821
60	TRANSBA SA	60.914.590	0,357	187.552
61	EPEN (incluye DISTRO y distribució	58.386.692	0,343	179.769
62	TRANSCOMAHUE - ERSA	8.301.958	0,049	25.561
63	LINEAS DE TR DEL LITORAL T.I.	66.982.468	0,393	206.235
64	YACYLEC TRANSP. INDEPENDIEN	67.134.037	0,394	206.701
65	ELECTROINGENIERIA TI VIRASOR	1.179.277	0,007	3.631
66	APELP	34.382.649	0,202	105.862
67	CALF NEUQUEN	26.214.805	0,154	80.714
68	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	5.641.415	0,033	17.370
69	COOP.DE SAN ANTONIO DE AREC	2.903.037	0,017	8.938
70	COOPERATIVA DE BARKER	288.857	0,002	889
71	COOP. CASTELLI	685.886	0,004	2.112
72	COOP. CHACABUCO	5.460.912	0,032	16.814
73	COOP. COLON BS. AS.	2.536.942	0,015	7.811
74	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	878.213	0,005	2.704
75	CEOS CONCORDIA	11.645.748	0,068	35.856
76	COOP. VILLA GESELL	5.560.568	0,033	17.121
77	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DIS	15.448.780	0,091	47.566
78	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	10.725.401	0,063	33.023
79	COOPERATIVA DE LEZAMA	584.771	0,003	1.800
80	COOP. DE E LAS FLORES	1.618.197	0,009	4.674
81	COOP. LUJAN BS. AS.	18.471.373	0,108	56.872
82	COOPERATIVA MONTE	1.961.913	0,012	6.041
83	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	4.501.137	0,026	13.859
84	COOPERATIVA DE NECOCHEA	10.761.463	0,063	33.134
85	COOP. AZUL BS. AS.	7.051.962	0,041	21.713
86	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	12.136.580	0,071	37.368
87	COOP. PERGAMINO BS. AS.	12.492.030	0,073	38.462
88	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	301.232	0,002	927
89	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIE	1.606.486	0,009	4.946
90	COOP. ELECT PRINGLES	1.172.678	0,007	3.611
91	COOP PUNTA ALTA	6.928.022	0,041	21.331
92	COOP. RAMALLO	1.196.374	0,007	3.684
93	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	685.736	0,004	2.111
94	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAV	1.322.018	0,008	4.070
95	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	3.936.380	0,023	12.120
96	COOPERATIVA SALADILLO	3.183.956	0,019	9.803
97	COOP. SALTO BS. AS.	6.033.622	0,035	18.577
98	COOP. DE ELECTRICIDAD Y OBRA	1.921.980	0,011	5.918
99	COOP. SAN PEDRO	7.365.222	0,043	22.677
100	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	1.112.736	0,007	3.426
101	COOP. TRENQUE LAUQUEN	6.458.607	0,038	19.886
102	COOP. ZARATE BS. AS.	35.405.605	0,208	109.012
103	DIST. DE ENER. DE CAUCETE	2.060.854	0,012	6.345
104	DPE CORRIENTES	82.618.826	0,485	254.378
105	EMP DIST ENERG ATLANTICA	143.740.622	0,843	442.568
106	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	38.777.276	0,228	119.393
107	ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A.	108.754.937	0,626	328.691
108	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	28.926.220	0,170	89.062
109	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA S.	48.637.706	0,285	149.752
110	ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.	162.704.779	0,955	500.957
111	EMP DIST ENERG NORTE	159.070.879	0,933	489.769
112	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO	47.861.533	0,281	147.363
113	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	38.118.421	0,224	117.364
114	EDESAL DISTRIBUIDOR	65.749.494	0,386	202.438
115	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	66.244.178	0,389	203.962
116	EMP DIST ENERG SUR (incluye ME	47.413.423	0,278	145.983
117	EDESTESA (EMP.DIST.EL.DEL EST	32.706.275	0,192	100.700
118	EDE TUCUMAN	100.777.495	0,591	310.287
119	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA S	32.030.422	0,188	98.620
120	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	76.273.082	0,448	234.840
121	EPESF DISTRIBUIDOR	454.987.527	2,670	1.400.877
122	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESS	48.071.494	0,282	148.009
123	SECHEEP	80.010.930	0,470	246.348
124	USINA POPULAR DE TANDIL-DIST	17.288.145	0,101	53.229
125	EDELAP S.A.	197.009.279	1,156	606.579
126	EDENOR S.A.	1.977.982.000	11,607	6.090.078
127	EDESUR S.A.	2.031.607.563	11,922	6.255.187
128	SERVICIOS PÚBLICOS S.E. SANTA	8.556.714	0,050	26.346
129	COOPERATIVA DE SAN CARLOS D	11.119.414	0,065	34.236
130	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	670.333	0,004	2.064
131	NIDERA SAFORCADA	10.350	0,000	32
	TOTAL	17.041.238.155	100	52.468.856

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2517

Régimen de Servicios Extraordinarios. Resolución General Nº 2275, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12233-42-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2275, sus modificatorias y complementarias, estableció nuevos procedimientos para la habilitación de los servicios extraordinarios previstos en los Artículos 773 y 774 del Código Aduanero.

Que la Resolución General Nº 2456 prorrogó la fecha de su entrada en vigencia hasta el 3 de noviembre de 2008.

Que los cambios recientes ocurridos en el ámbito de los mercados financieros, y sus potenciales derivaciones en el comercio internacional, aconsejan analizar prudentemente la permanencia y alcance de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que sustentaron la reingeniería del modelo para solicitar y ejecutar servicios extraordinarios evitando introducir elementos que pudieran incrementar los costos de las operaciones de importación y exportación.

Que a la luz de las evaluaciones efectuadas por la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, se concluye que es menester revisar e introducir cambios en la estrategia a ser aplicada, asegurando la adecuada prestación de los servicios, sin afectar los costos de los operadores.

Que el aludido cambio de estrategia trae aparejadas nuevas tareas de análisis, definición y desarrollo de los sistemas necesarios, los cuales requieren un plazo adicional para su concreción.

Que no obstante la necesidad de no generar disfuncionalidades en las condiciones en las que se desenvuelven los operadores del comercio internacional, continúan vigentes los objetivos de transparencia, previsibilidad, simplificación y optimización de los servicios que presta el Organismo.

Que hasta tanto se concrete la puesta en marcha de la nueva operatoria, corresponde mantener la vigencia del procedimiento fijado por la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2275, sus modificatorias y sus complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2009. Las solicitudes de servicios que se presenten a partir del día 3 de noviembre de 2008 y hasta el día 28 de febrero de 2009, inclusive, se tramitarán con arreglo a lo normado en la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias."

Art. 2º — Las áreas competentes de esta Administración Federal efectuarán los análisis, definiciones y desarrollos sistémicos y normativos necesarios para la puesta en marcha, a partir de la fecha indicada en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2275, sus modificatorias y sus complementarias, de un procedimiento informatizado para la tramitación de las solicitudes y pago de servicios extraordinarios.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Claudio O. Moroni.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 539/2008

Sustitúyese el artículo 104 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2010/2008 rotulado "PROYECTO RESOLUCION GENERAL S/ ADECUACION ENTIDADES AUTORREGULADAS A COMUNICACION "A" del BCRA del 03/11/08", y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) por Comunicado Nº 48.496 del 21 de marzo de 2006 "Operaciones Cambiarias-Seguimiento y Control", informó acerca de la existencia de operaciones instrumentadas —generalmente— a través de la compra-venta simultánea (o viceversa) de activos financieros, tendiente a implementar la transferencia de fondos desde y hacia el exterior, incumpliendo las disposiciones que rigen en materia cambiaria y acceso al Mercado Unico y Libre de Cambios.

Que el mismo Comunicado señaló que, en algunos casos estas operaciones se realizan con la intervención de más de un intermediario, de forma tal de concretar el mismo propósito, que es el de materializar el ingreso salida de divisas desde o hacia el exterior.

Que el 3 de noviembre de 2008, el BCRA dictó la Comunicación "A" 4864 dirigida a las entidades financieras y a las casas, agencias y oficinas de cambio, con referencia a "Circular CAMEX 1-623 Mercado Unico y Libre de Cambios. Operaciones de compra y venta de valores".

Que a traves de dicha Comunicación el BCRA dispuso que a partir de esa fecha inclusive, el acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, en las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 4308 del 4 de marzo de 2005 y complementarias, estará sujeta a la conformidad previa del BCRA cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a contar a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor.

Que asimismo el BCRA estableció que el requisito de conformidad previa se considerará cumplido en las operaciones de las entidades financieras con el BCRA, tanto por los valores transados que sean de cartera propia, como cuando actúen como intermediarios.

Que la normativa dictada por el BCRA en ejercicio de sus funciones está orientada a limitar las posibilidades de eludir las regulaciones cambiarias por parte de terceros, que usen el mercado de capitales como mecanismo para el egreso o ingreso de divisas al país, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa cambiaria como fue descripto en el COMUNICADO Nº 48.496 del 21.03.2006, manteniendo la posibilidad de que las entidades financieras operen en la intermediación de valores negociables transados en moneda extranjera con objetivos de inversión.

Que por Resolución General Nº 538 esta COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV), mediante la incorporación del artículo 104 al Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), dispuso que las entidades autorreguladas sujetas a su fiscalización deberán difundir en forma inmediata entre sus intermediarios lo establecido en la COMUNICACION "A" 4864 del BCRA del 3 de noviembre de 2008, y verificar su efectivo cumplimiento.

Que a fin de complementar dicha medida resulta menester precisar los alcances de lo dispuesto en la normativa mencionada precedentemente con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la política en materia cambiaria dictada por el ente rector de la actividad.

Que en consecuencia, es necesario que las entidades autorreguladas bajo contralor de esta CNV coadyuven a la política cambiaria fijada por la autoridad de aplicación, mediante el dictado de la reglamentación pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 104 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto: "ARTICULO 104.- Las entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE VALORES deberán difundir en forma inmediata entre sus intermediarios lo establecido en la COMUNICACION "A" 4864 del BCRA del 3 de noviembre de 2008 y dictar las normas reglamentarias necesarias para que los intermediarios que se desempeñen en sus respectivos ámbitos, den curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, únicamente cuando el vendedor acredite la tenencia del valor objeto de la transacción, por un plazo no inferior a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores negociables a su cartera".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Eduardo Hecker.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 2/2008

Déjase sin efecto el artículo 24 del Anexo de la Resolución General Nº 1/2008 relacionada al servicio de traslado de gas por gasoductos.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el artículo 24 del Anexo de la Resolución General Nº 1/2008 (ex Resolución General Nº 56/95), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada en el Visto se ha interpretado con carácter general que el servicio de traslado de gas por gasoductos se halla comprendido en las disposiciones del artículo 9º del Convenio Multilateral;

Que dado lo específico de la actividad de traslado de gas por gasoducto, se ha observado que la citada interpretación no garantiza ni siquiera en forma potencial, por cuanto el gas se desplaza siempre en un solo sentido, el cumplimiento del precepto establecido por el Convenio Multilateral en su artículo 1º, el cual es, que los ingresos brutos obtenidos por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, proveniente de un proceso único, económicamente inseparable, "deben atribuirse conjuntamente a todas ellas";

Que, de un nuevo análisis del compendio normativo que regula la materia, cabe interpretar que el artículo 9º del Convenio Multilateral se refiere al transporte convencional por tierra, agua o aire, por cuanto aplicar lisa y llanamente la citada norma para el caso de la actividad de traslado de gas por gasoductos significa que las únicas jurisdicciones que tienen bases imponibles son siempre y exclusivamente las extractivas en las que se inyecta el gas, es decir que todos los ingresos brutos se atribuyen a la jurisdicción de origen del traslado del gas en clara contradicción con el precepto establecido en el artículo 1º del Convenio Multilateral;

Que resulta equitativo que los ingresos provenientes del transporte de gas por gasoductos se distribuyen entre todas las jurisdicciones en las que la actividad se despliega;

Que un cambio de interpretación en la materia, no afecta ni el principio de seguridad jurídica ni los derechos adquiridos de los contribuyentes y jurisdicciones involucradas, por cuanto la nueva norma interpretativa regirá para el futuro;

Que en virtud de que hasta el momento se ha utilizado el criterio fijado por el artículo 24 del Anexo de la Resolución General Nº I/2008 (ex Resolución General Nº 56/95), y con la finalidad de facilitar la determinación del tributo, no obstaculizando el desarrollo de tareas administrativas y en aras a preservar el principio de seguridad jurídica, es menester disponer que la presente sea de aplicación a partir del período fiscal 2009;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con carácter general que el servicio de traslado de gas por gasoductos hállase comprendido en las disposiciones del régimen general del Convenio Multilateral, por lo que corresponde distribuir los ingresos brutos totales de los contribuyentes conforme a lo normado por su artículo 2º.

Art. 2º — Dejar sin efecto el artículo 24 del Anexo de la Resolución General Nº 1/2008 (ex Resolución General Nº 56/95).

Art. 3º — Las disposiciones de la presente Resolución, serán de aplicación a partir del período fiscal 2009.

Art. 4º — Notifíquese a todas las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 7/2008

Ordénase la publicación de la Resolución General Nº 2/2008.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO: La Resolución Nº 18/2008 de Comisión Plenaria de fecha 16 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 3º dispone la publicación de la Resolución General Nº 2/2008 en el Boletín Oficial de La Nación por el término de un (1) día.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénese la publicación de la Resolución General Nº 2/2008 por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 2º — Publíquese la presente por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2008

Modifícanse los Artículos 35, 43, 301 y 302, Anexos I, III y XI de la Resolución General Nº 7/05, relacionados con la aprobación de normativas de la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Resolución General IGJ. Nº 7/05 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"), y lo actuado en el Expte. 5082363/2524813 "Colegio Unico de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUCICBA)", y

CONSIDERANDO:

Que se presentan los integrantes de la Comisión Normalizadora —Decreto GCBA Nº 1784/07— del COLEGIO UNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUCICBA), en referencia a la matriculación de los corredores públicos inmobiliarios, matrícula expedida hasta la fecha por el Registro Público de Comercio de la jurisdicción capitalina, a cargo de esta Inspección General.

Que la legislación de fondo, en el Libro Primero - Título IV —De los Agentes Auxiliares del Comercio— prevé en el artículo 87 que son auxiliares del comercio, a saber: los corredores; los rematadores o martilleros, los barraqueros y administradores de casas de depósito, los factores o encargados, y los dependientes de comercio; los acarreadores, porteadores o empresarios de transporte.

Que en consecuencia, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA contempló la inscripción de los auxiliares del comercio en el Libro V de la Resolución IGJ —G— Nº 7/05, en cumplimiento de sus funciones registrales previstas en el artículo 4º, inc. b) de la Ley Nº 22.315.

Que, si bien el Código mercantil preveía las actividades de los martilleros, es en el año 1973 a través de la sanción de regulación mediante el Decreto Ley Nº 20.266 que éstos lograron su normativa específica; normativa modificada en el año 1999 por la ley Nº 25.028, que introduce reformas al régimen de martilleros e incorpora a los corredores. Así, se sustituyeron los artículos 1º y 3º del Decreto Ley Nº 20.266/73 y se incorporaron los artículos 31 al 38 —Capítulo XII— con relación a los Corredores. Consecuentemente, la mencionada ley, derogó el Capitulo I" De los Corredores" y la Ley 23.282 - que había sustituido el art. 88 del Código Mercantil.

Que los martilleros y corredores, son alcanzados y regulados por el Decreto Ley Nº 20.266/73 y Ley Nº 25.028.

Que en este sentido, la Ley Nº 25.028, al derogar el Código de Comercio, incorpora el artículo 33 al Decreto Ley Nº 20.266/73 el cual determina que quien pretende el ejercicio del corretaje deberá inscribirse en la matrícula "de la jurisdicción correspondiente". En la misma línea, el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20.266/73 establece que "el gobierno de la matrícula estará a cargo, en cada jurisdicción, del organismo profesional o judicial que haya determinado la legislación local respectiva".

Que es entonces por imperio del Decreto Ley Nº 20.266/73 modificada por la Ley Nº 25.028, que las legislaturas locales pueden determinar el organismo que llevará la matrícula de los corredores públicos que actúan en su jurisdicción. Así es que en ejercicio de esa específica facultad otorgada por una ley nacional, se sancionó la Ley Nº 2.340 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la que se crea el Colegio Unico de los Corredores Inmobiliarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se le atribuye el gobierno de la matrícula profesional específica.

Que es así que el gobierno de la matrícula de corredor inmobiliario puede ser ejercida en el ámbito local por el Colegio de marras, no existiendo en este supuesto particular, ninguna colisión jurisdiccional que deba dirimirse en el marco del traspaso de competencias de una jurisdicción a otra. Aquí estamos frente a una situación sobre la cual la legislación nacional ya se ha expedido claramente: la jurisdicción para el gobierno de la matrícula está a cargo del organismo profesional o judicial que establezca la legislación local respectiva (conf. Art. 4º Decreto Ley Nº 20.266/73, ya citado).

Que frente a la presentación de los integrantes de la Comisión Normalizadora del Colegio precitado, resulta imprescindible, en primer término, dilucidar si es ajustada a derecho la función registral que el Organismo se arroga, en lo referente a la inscripción en la matrícula del "corredor inmobiliario"; y en ese sentido es necesario resaltar que la Ley Nº 2340 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 4º, que el Colegio Unico de Corredores Inmobiliarios, ente público no estatal, creado por la citada norma, es la entidad que tendrá a su cargo la matrícula del corredor inmobiliario.

Que la matriculación constituye un requisito legal exigido al corredor público en general, a efectos de dar publicidad a la obtención de la calidad profesional respectiva y es a través de la que se ejerce el control oficial de la actividad.

Que la Ley Nº 22.315 dispone que es competencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA inscribir la matricula de los auxiliares de comercio y entre ellos la del corredor público hasta tanto se manifieste el supuesto del artículo 4º del Decreto Ley Nº 20.266/73, y siendo que el colegio profesional creado por Ley Nº 2340 —CABA— sólo atañe a una de las especies de corretaje comercial, la competencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se mantiene incólume en lo que respecta a todos los "corredores no inmobiliarios".

Que respecto al corredor inmobiliario y habiéndose creado el respectivo Colegio, como ente público no estatal, con competencia en el gobierno de la matrícula, la inscripción de los mismos resulta excluida de la competencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por imperio de lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 20.266/73 modificada por Ley Nº 25.028.

Que conforme lo expuesto corresponde modificar el artículo 35, Item I, Punto 1; el artículo 43; la Sección 3ª, Capítulo II, Título I, Libro V —artículos 301 y 302— y los Anexos I, III y XI de la Resolución General IGJ Nº 7/05, reproducidos por el art. 2º de la Resolución General Nº 10/05 respecto de los corredores.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 22.315.

EL SUBINSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA A CARGO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 35, Item Punto 1 de la Resolución General IGJ Nº 7/05 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"1. Las matrículas individuales de comerciantes, martilleros, corredores no inmobiliarios, despachantes de aduana, agentes de bolsa y las de los demás auxiliares del comercio que correspondan, con domicilio comercial en Capital Federal.".

Art. 2º — Modifícase el artículo 43, de la Resolución General IGJ Nº 7/05 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 43.— Los libros especiales que contempla el artículo 41 son los libros de "Sociedades por Acciones", "Sociedades de Responsabilidad Limitada", "Sociedades Constituidas en el Extranjero" —utilizándose su actual denominación de "Sociedades Extranjeras" hasta que se habilite nuevo libro—, "Contratos de Colaboración Empresaria", "Transferencias de Fondos de Comercio", 'Venias para Ejercer el Comercio", "Comerciantes", "Martilleros", "Corredores no inmobiliarios", "Despachantes de Aduana", "Agentes de Bolsa". "Medidas Cautelares (Sociedades por Acciones)", "Medidas Cautelares (Sociedades no Accionarias)", "Quiebras" —denominación que se sustituirá por la de "Concursos" cuando se habilite nuevo libro— y "Contratos"; en este último se practicarán todas aquellas inscripciones que no corresponda incluir en ninguno de los anteriores.".

Art. 3º — Modifícase la Sección 3ª, Capítulo II, Título I, Libro V - artículos 301 y 302, de la Resolución General IGJ Nº 7/05 la que quedará redactada de la siguiente forma:

"SECCION TERCERA: CORREDOR NO INMOBILIARIO.

Requisitos especiales.

Artículo 301.— Además de los recaudos comunes, la solicitud de matriculación debe contener:

1. La manifestación del interesado de que no está matriculado como comerciante individual y de que su domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires data de más de un año.

2. Los requisitos del artículo 295, incisos 1 y 2, aplicándose también lo dispuesto en el segundo párrafo del primero de dichos incisos.

3. La declaración jurada escrita de dos testigos con sus firmas certificadas notarialmente, conteniendo:

a) El nombre, domicilio, profesión, edad y número de documento de identidad de los testigos;

b) La manifestación de que conocen al solicitante de la matrícula y no les comprenden las generales de la ley;

c) Indicación del tiempo que hace que lo conocen;

d) Indicación de las actividades que desarrolla el solicitante y cómo las conocen;

e) Manifestación sobre su buen desempeño y honradez. Menor de edad. Se aplica el último párrafo del artículo 292. Normas aplicables.

Artículo 302.— Se aplican también a los corredores no inmobiliarios matriculados los artículos 296 a 300.".

Art. 4º — Modifícanse los Anexos I (punto IV, renglones 4, 9 y 10), III (punto I, 10mo. Guión) y XI de la Resolución General IGJ Nº 7/05, reproducidos por art. 2º de la Resolución General Nº 10/2005, los que quedarán redactados de la siguiente forma respecto a los corredores:

Anexo I

FORMULARIOS DE ARANCELES DE ACTUACION A UTILIZAR SEGUN TRAMITE.

IV - OTRAS INSCRIPCIONES

MATRICULAS INDIVIDUALES

TRAMITE

"Solicitud de matrícula de comerciante individual, martillero, corredor no inmobiliario, despachante de aduana y agente de bolsa, alteraciones posteriores y cancelación. Formulario 9".

"Acreditación de subsistencia e integridad de garantía de martillero y corredor no inmobiliario. Formulario 9".

"Actualización de matrículas anteriores de martillero y corredor no inmobiliario. Formulario 9".

Anexo III

TRAMITES URGENTES.

TRAMITES COMPRENDIDOS Y ARANCELES.

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO:

"Matrículas de comerciantes, martillero, corredor no inmobiliario, despachante de aduana y agente de bolsa y sus modificaciones y cancelación, arancel Formulario Nº 9 con 3 timbrados.".

Anexo XI

CODIGOS DE SUJETOS Y CONTRATOS REQUIRENTES DE INDIVIDUALIZACION Y RUBRICA DE LIBROS

"230 - Corredores no inmobiliarios".

Art. 5º — Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, a los efectos de la puesta en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese a todas las Jefaturas, Oficinas y Areas del organismo. Pase a estos fines al Departamento Coordinación Administrativa. — Marcelo O. Mamberti.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2008

Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3/07, en lo referente a las entidades de capitalización y ahorro que deberán habilitar una página web de acceso libre y gratuito.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO las Resoluciones Generales IGJ 26/04, 14/06 y 3/07; el Expediente 1534360 y el trámite 60046/07 del Registro de esta Inspección General de Justicia, correspondiente a la Cámara de Ahorro Previo Automotores (CAPA), y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución General 14/06 se dispuso que las entidades de capitalización y ahorro para fines determinados comprendidos en el artículo 9º de la Ley 22.315 y 140 de la Ley 11.672 —t.o. por Decreto 1110/05— y en las disposiciones del Decreto Nº 142.277/43, deberán habilitar una página web para la difusión de información relativa a cada tipo de operatoria autorizada.

Que, la Cámara de Ahorro Previo Automotores peticionó la atenuación del cúmulo de obligaciones dispuestas, alegando la inconveniencia de difundir con carácter general determinados datos, que calificaron de confidencialidad empresaria.

Que, a fin de dilucidar la cuestión, se dictó la Resolución General IGJ Nº 3/07, para que la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Economía y Producción, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240, emita un dictamen que permita valorar adecuadamente a la luz de los derechos consagrados por la mencionada ley, el pedido de modificación de los requerimientos de la página web, suspendiéndose transitoriamente los efectos de los puntos reclamados hasta que se contara con la opinión recabada.

Que, la Dirección de Defensa del Consumidor produjo el dictamen con fecha 30 de noviembre de 2007, en el que considera que los requerimientos de información consignados en los apartados 9º, 23º y 29º del artículo 1º parágrafo II, de la Resolución 14/06, “resultan relevantes, toda vez que ante esta autoridad de aplicación nacional y de las distintas autoridades provinciales de aplicación de la Ley 24.240, oportunamente se receptaron cantidad de quejas reclamos de los consumidores relacionados puntualmente, entre otros, con la devolución parcial de fondos, desconociendo los suscriptores los ingresos y egresos de los grupos finalizados; la falta de notificación y/o conocimiento de puesta a disposición de fondos disponibles en los grupos (pudiéndose operar la prescripción en muchos casos), el incumplimiento de determinadas bonificaciones ofrecidas por los agentes concesionarios y luego no reconocidas, demora en las entregas adjudicadas de los vehículos, entre otros incumplimientos denunciados”.

Que asimismo considera satisfactorias las reformas introducidas a las exigencias previstas por la Resolución General IGJ Nº 14/06 por el artículo 3º de la Resolución General IGJ Nº 3/07 por lo que resulta conveniente tornar en definitivos los textos allí transcriptos.

Que con respecto a las bonificaciones o beneficios realizados, deberán ser informadas a través de la página web las que sean ofrecidas por la entidad administradora y/o la red de concesionarios.

Que en cuanto a la puesta a disposición de los grupos cabe mencionar que el apartado 3.3.2. del artículo 3º del Capítulo II de las normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para fines determinados y en su consecuencia las condiciones generales de Contratación de las empresas, prevé que dentro de los treinta días corridos de finalizado el grupo, la entidad administradora deberá confeccionar un balance técnico de liquidación de grupo y poner a disposición de los suscriptores con derecho a ello los fondos ya disponibles, dentro de los diez días corridos de confeccionado dicho balance...Si no se reintegrare el total de haber, la notificación fehaciente deberá expresar las razones que lo justifiquen”. Que el cumplimiento de esta obligación de comunicación personalizada a cada suscriptor con derecho a rescate se fiscaliza a la finalización de cada grupo. Además de ello, la misma normativa prevé que deberá hacerse una publicación en un diario de gran circulación conteniendo la nómina de los grupos en los que hubiera fondos a disposición ya sea por una primera distribución o por distribuciones adicionales. En ese sentido se considera que la publicación en la página web debe ser un medio más para que la cartera de ahorristas acceda a la información, satisfaciendo así la inquietud planteada por el organismo que vela los intereses de los consumidores.

Que por todo ello y de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección de Defensa del Consumidor y lo opinado por el Departamento Control Federal de Ahorro, corresponde aprobar los contenidos definitivos que deberán ser informados a través de la página web por las empresas que administran planes de ahorro previo por círculos cerrados para adjudicación directa de bienes muebles reemplazando en forma permanente lo dispuesto por la Resolución General IGJ Nº 14/06 en su artículo 1º, ap. II, puntos 23 y 28, por lo establecido por la Resolución General IGJ Nº 3/07 en su artículo 3º, dejar sin efecto la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la Resolución citada precedentemente incorporando los puntos 9º, 26 y 29.

Que, a fin de facilitar la aplicación y control del cumplimiento de la presente, se aprueba, como anexo, el texto ordenado de la Resolución General IGJ Nº 14/06.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 140 de la Ley Nº 11.672 —t.o. por Decreto Nº 1110/05— 3º, artículo 9º, incisos d) y f), artículo 11, inciso c), artículos 21 y 21 de la Ley Nº 22.315, artículo 1º del Decreto Nº 1493/82 y artículo 2º de la Ley 24.240;

EL SUBINSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA CARGO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la Resolución General IGJ Nº 3/07, reincorporándose lo requerido por la Resolución General IGJ Nº 14/06, en su artículo 1º, ap. II, ptos. 9, 26 y 29.

Art. 2º — Reemplazar en forma permanente lo dispuesto por la Resolución General IGJ Nº 14/06, en su artículo 1º, ap. II, ptos. 23 y 28, por lo establecido en la Resolución General IGJ Nº 3/07 en su artículo 3º.

Art. 3º — Modificar el texto de la Resolución General IGJ Nº 14/06, en su artículo 1º, ap. II, ptos. 8, 9 y 29 los que quedan redactados como ptos. 8 y 28, respectivamente, de la siguiente forma: “8. Bonificaciones o beneficios que se ofrecen por la entidad administradora y/o la red de concesionarios para promover la suscripción de contratos. 28. Información semestral presentada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre la evolución de los ingresos y egresos en la liquidación de grupos, expresada de la misma forma que el punto 22”.

Art. 4º — Modificar el texto de la Resolución General IGJ Nº 14/06, en su artículo 3º, primer párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “La página web a que se refiere esta resolución deberá hallarse confeccionada y habilitada a la consulta del público a partir del día 1 de febrero de 2009. Las entidades autorizadas que ya cuenten con dicha página deberán adecuar a partir de tal fecha sus contenidos mínimos a los de la presente resolución.”

Art. 5º — Aprobar como Anexo I que forma parte integrante de la presente, el texto ordenado de la Resolución General IGJ Nº 14/06.

Art. 6º — La presente entrará en vigencia a los 20 (veinte) días hábiles administrativos posteriores a su publicación.

Art. 7º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección General del Registro Oficial. Notifíquese por cédula a la Cámara de Ahorro Previo Automotores (CAPA). Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO I

TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL IGJ Nº 14/06.

Artículo 1º — Las entidades de capitalización y ahorro para fines determinados comprendidas en los artículos 9º de la Ley Nº 22.315 y 140 de la Ley Nº 11.672 —t.o. por Decreto Nº 1110/05— y en las disposiciones del Decreto Nº 142.277/43, deberán habilitar una página web de acceso libre y gratuito, con los contenidos mínimos siguientes relativos a las operatorias para las cuales se encuentran autorizadas por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA:

I - Contenidos comunes:

1. Sede social.

2. Centro/s de consultas del público: dirección y/o teléfono, telefax y o dirección electrónica (e-mail).

3. Listado de agentes, promotores o concesionarios: nombre o denominación, dirección, teléfono, telefax y/o dirección electrónica (e-mail).

4. Facsímiles de los instrumentos contractuales y todo anexo, complemento o modificación de los mismos que las entidades estén facultadas o autorizadas a utilizar.

II - Planes de ahorro previo por círculos o grupos cerrados para la adjudicación directa de bienes muebles o de sumas de dinero con destino a adquisición de bienes muebles, pasajes o servicios o adquisición, ampliación o refacción de muebles y planes por ciclo abierto con fondo único de adjudicaciones y reintegros para la adjudicación directa de sumas de dinero por puntaje y sorteo —Capítulos II a V, Anexo “A”, de la Resolución General IGJ Nº 26/04 y modificatorias— (deberán constar los contenidos que correspondan a la clase de operatoria):

1- Denominación y duración de los planes administrados.

2- Listado de los bienes-tipo.

3- Precios de los bienes que se adjudican, comunicados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

4- Valores máximos de los gastos de entrega de bienes —cuando estén a cargo de los suscriptores de acuerdo a los contratos— comunicados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

5- Listado de las sumas de dinero que se adjudican.

6- Formas de adjudicación.

7- Tiempo medio de espera en cada plan (con explicación de en qué consiste).

8- Bonificaciones o beneficios que se ofrecen por la entidad administradora y/o la red de concesionarios para promover la suscripción de contratos.

9- Forma de determinación del valor móvil (explicación sobre cómo varía: por precio del bien, precios de referencia, etc.)

10- Derecho de suscripción, inscripción o admisión (porcentaje que representa sobre el valor básico y formas de pago).

11- Cuota pura de ahorro y cuota pura de amortización en cada plan (como porcentaje del valor móvil).

12- Carga administrativa (como porcentaje sobre la cuota pura; oportunidad de pago).

13- Modalidades, monto o porcentaje y oportunidad de pago de complementos de cuotas comerciales, en los casos de planes implementados con cuota reducida.

14- Derecho de adjudicación (como porcentaje sobre el valor móvil; oportunidad de pago).

15- Entidades financieras donde se deben efectuar los pagos (indicando clase de conceptos y aclarando en su caso cuáles de ellos deben pagarse anta el agente, promotor y/o concesionario y/o en el domicilio o sucursal de la entidad administradora).

16- Día, hora y lugar de realización de actos de adjudicación, por grupo.

17- Resultados de las adjudicaciones por grupo.

18- Comunicación efectuada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre suspensión de adjudicaciones.

19. Tasa de interés reconocida a los suscriptores para casos de mora en hacerles reintegros que les correspondan.

20. Listado (denominación y domicilio) de compañías de seguros con las cuales la entidad administradora opera.

21- Garantías de cumplimiento de las obligaciones contractuales constituidas voluntariamente o a requerimiento de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

22- Fondos a disposición de los suscriptores; debiéndose difundir en el sitio de Internet la reproducción idéntica de los datos publicados en los diarios de circulación masiva.

23- Información sobre comunicación a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de dificultades en la fabricación o importación de bienes (bienes-tipo o bienes por los que pueda optar el suscriptor —cambio de bien-tipo—) que impidan la normal comercialización o entrega de los mismos y de cesación de la fabricación o importación del bien-tipo.

24- Régimen de conversión de la cuota en caso de cambio del bien-tipo.

25- Comunicación efectuada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre el estado de entrega de bienes adjudicados.

26- Información presentada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre situaciones no previstas y propuesta de soluciones estimadas pertinentes (art. 7º, pto. 7.4.2., Cap. IV, Anexo “A”, Resolución General IGJ Nº 26/04).

27- Fecha de finalización de grupos; debiéndose difundir en el sitio de Internet los datos relativos a los grupos concluidos en el mes anterior al suministro de la información.

28- Información semestral presentada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre la evolución de los ingresos y egresos en la liquidación de grupos, expresada de la misma forma que el punto 22.

III - Planes de capitalización (Capítulo VI del Anexo “A” de la Resolución General IGJ Nº 26/04 y modificatorias)

1. Denominación y duración de los planes.

2. Valores nominales.

3. “Endosos” de valores nominales para ampliación o disminución de los mismos (según condiciones de aprobación y con explicación del significado y efectos de la operación).

4. Carácter “amortizante” o “no amortizante” de los planes (con explicación de su significado).

5. Aclaración sobre la existencia o no de derecho de los suscriptores a participar en rendimientos de inversiones y/o utilidades de la sociedad.

6. Derecho de inscripción (si el plan aprobado lo incluye), indicando porcentaje del mismo sobre el valor nominal del título y oportunidad de pago.

7. Carga administrativa (como porcentaje sobre el valor móvil; oportunidad de pago).

8. Determinación de la cuota de ahorro (como porcentaje del valor nominal del título).

9. Tasa de interés técnica reconocida a los suscriptores.

10. Entidades financieras donde se deben efectuar los pagos (indicando clase de conceptos y aclarando en su caso cuáles de ellos deben pagarse ante el agente o promotor y/o en el domicilio o sucursal de la entidad administradora).

11. Posibilidad de cobranza de cuotas a domicilio, con aclaración de ser opcional para el suscriptor e indicación del monto o porcentaje que el suscriptor debe soportar como cargo por tal servicio.

12. Plazo a partir del cual los suscriptores tienen derecho a solicitar rescate.

13. Valores de rescate en cada plan por cada pesos mil ($ 1.000.-) de valor nominal (con indicación del valor que, por cada pesos mil ($ 1.000.-), se recupera en el primer mes a partir del cual el suscriptor tiene derecho de rescate).

14. Comunicación efectuada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre forma de asignación de premios por suspensión de sorteos de Lotería Nacional.

15. Tasa de interés reconocida a los suscriptores para casos de mora en hacerles reintegros que les correspondan por rescate o en el pago del valor del título o los premios.

16. Existencia de fondos a disposición de los suscriptores en concepto de participación en rendimientos de inversiones y/o utilidades de la sociedad.

17. Detalle con discriminación porcentual de la inversión de la reserva matemática.

Artículo 2º — La información prevista en el artículo anterior deberá mantenerse actualizada, introduciendo las variaciones respectivas en cada oportunidad que corresponda.

En los casos en que dicha información esté referida a presentaciones que las entidades deben efectuar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en plazos determinados en el Anexo “A” de la Resolución General IGJ Nº 26/04 y modificatorias, su inclusión en la página web deberá constar a partir del quinto día hábil posterior al cumplimiento de tales presentaciones.

Artículo 3º — La página web a que se refiere esta resolución deberá hallarse confeccionada y habilitada a la consulta del público a partir del día 1 de febrero de 2009. Las entidades autorizadas que ya cuenten con dicha página deberán adecuar a partir de tal fecha sus contenidos mínimos a los de la presente resolución.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior a aquellas entidades que, acreditando debidamente el escaso volumen de sus operaciones y la reducida dimensión de la organización administrativa dispuesta para su atención, soliciten dispensa temporal de la apertura de la página web. En tales casos, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA evaluará la procedencia de tales pedidos y a resultas posteriores del desarrollo de la actividad, podrá establecer un plazo especial a partir del cual las entidades deberán dar cumplimiento a la presente resolución.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/2008

Créase el Registro Voluntario de Simples Asociaciones. Sustitúyese al artículo 371 de la Resolución General Nº 7/05.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 5086308/4006326 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por el cual tramita proyecto de modificación del texto del artículo 371 de la Resolución General IGJ Nº 7/05, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General IGJ Nº 7/05 dividió en libros, títulos y secciones la regulación de sociedades comerciales y contratos asociativos, las normas sobre matrículas individuales, anotaciones cautelares y concursales, reservando las disposiciones del Libro VIII, con nueve secciones y tres Capítulos para la regulación de las asociaciones civiles y fundaciones.

Que el artículo 370 del Capítulo II del Libro VIII, sobre asociaciones civiles y fundaciones establece, respecto a la fiscalización y control de legalidad de dichas entidades que “La Inspección General de Justicia fiscalizará en forma permanente el funcionamiento de las entidades y ejercerá el control de legalidad de sus actos sometidos a aprobación o autorización previa, con los criterios resultantes de los arts. 363 y 364. Podrá exigir modificaciones a los estatutos, cuando ello resulte necesario por disposiciones legales y reglamentarias en vigencia o para hacer posible su mejor funcionamiento, el mayor respeto de los derechos de los integrantes de la entidad y la mejor consecución de los objetivos de ésta”.

Que seguidamente, en relación a las simples asociaciones civiles, el Art. 371 señala que “La fiscalización y control referidos en el artículo anterior se harán extensivas a las simples asociaciones contempladas por el art. 46 del Código Civil cuya existencia se acredite, las cuales deberán inscribirse en un registro especial y acompañar los documentos de constitución y designación de autoridades que prevé la citada norma legal o, si no los tuvieren, declaración escrita de sus asociados y autoridades mencionando el objeto de la entidad, con sus firmas certificadas notarialmente”.

Que, respecto al marco legal que rige las asociaciones civiles en la República, el mismo se funda en los artículos 14 y 19, 75 inc. 22 y el principio de razonabilidad contenido en el artículo 28 de la Constitución Nacional, al cual deben adecuarse las reglamentaciones administrativas que se dicten sobre la materia. Siguiendo el orden de prelación, regulan la materia que nos ocupa el Código Civil, (Libro I Sección I, Título I), las leyes y decretos y las normas reglamentarias dictadas por los organismos de aplicación y control. En la especie existen en relación con las asociaciones civiles con autorización para funcionar, previsiones específicas en la Ley 22.315 y su decreto reglamentario 1493/82.

Que, respecto a los Tratados Internacionales suscriptos, cuya jerarquía constitucional sienta el Art. 33 de la Carta Magna, resultan aplicables: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo, La Convención sobre Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, La Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación, la Convención de La Haya sobre reconocimiento de personería jurídica a asociaciones y fundaciones (Ley 24.409), entre otros.

Que resulta imperioso distinguir, dentro del esquema normativo de nuestro Código Civil, la distinta naturaleza jurídica de las entidades en análisis ya que además de las asociaciones que cuentan con autorización del Estado para funcionar —artículo 33 del Código Civil—, existen tipologías diversas, pero que comulgan por su raigambre y contenido axiológico en determinados elementos de su naturaleza jurídica.

Que, en este sentido, examinando el régimen legal aplicable a las asociaciones civiles, cabe reconocer en nuestro derecho positivo la existencia de cuatro modalidades, tres de ellas previstas en el Código Civil y la restante regulada en el art. 3º de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. Dto. Nº 841/84), sobre cuya importancia y alcance ha tenido oportunidad de pronunciarse INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Suplemento I.G.J. Año II, Nº 1, Rev. La Ley, 20/03/01, pág. 3).

Que ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las “personas privadas” admiten, en el sistema del Código Civil, una triple distinción: a) Aquellas que, cumpliendo con las exigencias del apartado 1°, segunda parte, de art. 33 “obtengan autorización para funcionar”; b) Las que conforme con la ley poseen los atributos fundamentales de la personalidad, pero sin requerir “autorización para funcionar”; y c) Las “simples asociaciones” del art. 46 del mismo Código, que cumpliendo con un requisito de forma, son “sujetos de derecho”. Las tres categorías son “personas jurídicas”, vale decir, entes con aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones (art. 30). La personalidad no depende de la autorización estatal, sino de la voluntad de las personas físicas creadoras de la asociación (en el sentido amplio de esta expresión), pues así lo confirma el análisis comparativo de las entidades previstas en el inciso 2º del art. 33 y las simples asociaciones del art. 46 (Fallos, 314:1561).

Que en efecto, las “sociedades civiles y comerciales o entidades con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones” existen como personas jurídicas en cuanto están reconocidas por la ley y se adecuen al tipo previsto por el legislador, con o sin necesidad de autorización administrativa (art. 33, segunda parte, apartado 2º). Luego, se hallan las “simples asociaciones”, para las cuales no se exige aprobación estatal, pero que deben cumplir los mínimos recaudos formales exigidos por la norma pues son sujetos de derecho, siempre que la constitución y designación de autoridades se acredite por escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por escribano público y se rigen, supletoriamente, por las normas de la sociedad civil (art. 46). Es decir que, en opinión de la Corte, no reconocen diferencias sustanciales con respecto a estas últimas, salvo el fin lucrativo —art. 1648, que prevé utilidades dinerarias para la sociedad civil— y los efectos que del mismo derivan (Fallos, 314:1562).

Que, las simples asociaciones son sujetos de derecho, provistos por el concurso de los miembros que los constituyen, carentes de finalidad lucrativa, siendo sus elementos esenciales la pluralidad de miembros, la duración indefinida, la disposición del fondo social y la persecución de un fin altruista o desinteresado. Enrolado en tal postura Llambías sostiene la teoría a la que adhiere Messineo en Italia y en la Argentina, Spota, señalando que las simples asociaciones tienen capacidad y personalidad. (cfr. Código Civil Comentado J. J. LLambías - T. I. pág. 124 - Abeledo Perrot - Ed. 1978). Por lo expuesto consideran a las simples asociaciones que han cumplido con los recaudos instrumentales del art. 46 asociaciones regulares (constituidas por escritura pública o instrumento privado de autenticidad certificada) y si faltaren esos requisitos “todos los miembros fundadores de la asociación y sus administradores asumen responsabilidad solidaria por los actos de ésta” (ver Tratado de Derecho Civil y Obligaciones, Llambías, pág. 242 y Tratado de Derecho Civil del mismo autor, Tomo II, pág. 169).

Que resultan notorias las características distintivas de las simples asociaciones del Art. 46, de las asociaciones civiles del art. 33 del Código Civil, al disponer el código de fondo en el art. 46 que “Las asociaciones que no tienen existencia ideal como personas jurídicas, serán consideradas como simples asociaciones civiles o religiosas, según el fin del instituto. Son sujetos de derecho, siempre que la constitución y designación de autoridades se acredite por escritura pública o instrumentos privados de autenticidad por escribano público. De lo contrario, todos los miembros fundadores de la asociación y sus administradores asuman responsabilidad solidaria por los actos de ésta. Supletoriamente regirán a las asociaciones a que este artículo se refiere las normas de la sociedad civil”.

Que finalmente, el mismo artículo dispone que, de funcionar sin estos requisitos, todos los miembros serán solidariamente responsables por los actos de la entidad.

Que la presente Resolución encuentra asimismo antecedente, en relación con aspectos de valoración positiva de las Organizaciones No Gubernamentales, en la Resolución General IGJ Nº 3/2002, norma que tuvo por objeto exclusivo la asistencia y atención de necesidades concretas de sectores vulnerables o carenciados de la comunidad, y la contribución al desarrollo de las mismas.

Que, en suma, la creación de un Registro de simples asociaciones resulta lógica consecuencia del alto desarrollo del tercer sector en la República, su necesaria articulación con el Estado y la necesidad de una mayor visibilidad e identidad de los servicios sociales, asistenciales y de bien común que se prestan a través de las entidades civiles.

Que existe una franja dentro del sector no lucrativo que realiza sus actividades no lucrativas en el marco del art. 46 del Código Civil, por lo cual no requieren autorización para funcionar como personas jurídicas, quedando así exentas de lo normado en los Arts. 3 y 10 de la Ley 22.315 y 30 y cc. del Dto. 1493/82.

Que sin perjuicio de ello toda vez que las simples asociaciones civiles realizan acciones sociales concretas que eventualmente requieren el cumplimiento de recaudos formales para la realización de actividades puntuales, nada empece que las mismas voluntariamente acrediten su existencia y se inscriban ante el Estado Nacional.

Que por los argumentos expuestos, corresponde disponer la creación de un Registro Voluntario de Simples Asociaciones (RVSA), de cuyas constancias deberán surgir los recaudos del art. 46 del Código Civil, la capacidad de los otorgantes del acto, el objeto, y domicilio de la entidad.

Que los fines de la creación del Registro Voluntario de Simples Asociaciones tienden a fortalecer y posibilitar la construcción de un espacio de información inclusivo a fin de facilitar el acceso de dichas entidades a redes públicas y privadas, y brindar información pública respecto de las entidades que voluntariamente soliciten ser inscriptas.

Que en aras de todo lo expuesto, corresponde modificar el art. 371 de la Resolución IGJ 7/05, adecuándolo a las consideraciones vertidas.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto en los arts. 4, 11, 21 y 22 de la Ley 22.315, y los arts. 1 y 2 y cc. del Dto. 1493/82, la Ley Nº 19.549, y el Decreto Nº 1759/72 (T.O. por Decreto Nº 1883/91).

Por ello,

EL SUBINSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA A CARGO
RESUELVE

Artículo 1º — Créase el Registro Voluntario de Simples Asociaciones (RVSA).

Art. 2º — Sustitúyase el art. 371 de la Res. IGJ 7/05 por el siguiente: “Las simples asociaciones cuya existencia y elección de autoridades se instrumente en los términos previstos por el art. 46 del Código Civil podrán inscribirse en el Registro Voluntario de Simples Asociaciones (RVSA) que la Inspección General de Justicia llevará al efecto, a cuyo fin se adjuntarán los documentos que lo acrediten, con expresa indicación de la capacidad de los otorgantes, el objeto a cumplir y el domicilio”.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos del Organismo, al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste ponga la presente Resolución en conocimiento de lo Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados pase al Departamento de Coordinación Administrativa. Oportunamente archívese. — Marcelo O. Mamberti.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2512

En la edición del 31 de octubre de 2008, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error:

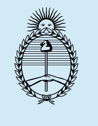
DONDE DICE:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Resolución Nº 2512/2008

DEBE DECIR:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Resolución General Nº 2512

ACORDADAS



CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Acordada 13/2008

Nómina de los vocales de Cámara para resolver quién integrará cada una de las Salas en caso de vacancia o ausencia de cualquiera de sus vocales.

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2008 se reunió la Cámara Nacio-

nal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con la presidencia del Dr. Carlos Manuel Grecco y la presencia de los abajo firmantes, dejando constancia que se encuentran vacantes cuatro vocalías y a los doctores Néstor Buján y Alejandro Uslenghi se les ha otorgado licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 23 del Régimen de Licencias), y

VISTA; CONSIDERANDO:

1.- Que teniendo en cuenta las renuncias presentadas por los doctores Jorge Damarco, María Inés Garzón de Conte Grand, Luis Otero y Bernardo Licht, las Salas I, II y IV del Tribunal se encuentra funcionando con sólo dos miembros, lo que produce, en los casos de disidencia entre ellos, la necesidad de integrarlas a través del programa provisto por el Sistema Informático dependiente de la Secretaria de Tecnología dependiente del Consejo de la Magistratura.

Ello provoca que muchas veces, para resolver un mismo tema en una Sala, pueden dictarse sentencias opuestas, según sea el criterio del tercer vocal desinsaculado para su integración en cada caso.

II.- Que, del mismo modo, en casos de ausencia por licencias compensatorios de feria o por enfermedad de alguno de los vocales de las distintas Salas, la integración a través del Sistema informático, además de ocasionar una demora en la resolución de las cuestiones sometidas jurisdiccionalmente —ya que deben ser giradas a la Secretaría General para su integración—, también puede provocar sentencias contradictorias.

III.- Que, a fin de agilizar y garantizar la existencia inmediata de un tribunal hábil para resolver en todas las cuestiones enunciadas en los considerandos I y II, resulta aconsejable designar un Vocal único para integrar cada Sala del Tribunal, en todas las situaciones que se requiera la integración de una sala, con independencia de la vocalía de que se trata, dejando la debida constancia en cada caso, que se trata de la aplicación de la presente Acordada.

A mérito de las consideraciones precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 26.376 y el art. 31 del Decreto-Ley 1285/58 y sus modificatorias, corresponde efectuar el sorteo entre los vocales de Cámara para resolver quién integrará cada una de las Salas en casos de vacancia o ausencia de cualquiera de sus vocales.

Por ello,

RESUELVEN:

1º) Practicar el sorteo previsto en el art. 31 del Decreto-Ley 1285/58.

2º) Establecer que resultaron desinsaculados los siguiente Jueces de Cámara para integrar las Salas de Tribunal en casos de vacancia o ausencia de cualquiera de sus vocales:

Sala I: Dr. JORGE MORAN

Sala II: Dr. GUILLERMO PABLO GALLI

Sala III: Dr. PABLO GALLEGOS FEDRIANI

Sala IV: Dr. PEDRO JOSE JORGE COVIELLO

Sala V: Dr. JORGE ESTEBAN ARGENTO

Regístrese, notifíquese y archívese.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces presentes por ante mí doy fe. Secretaría de Cámara: Demi Beatriz Jalabert.

Poder Judicial de la Nación

TESTIMONIO

ACORDADA Nº 13/08

AÑO: 2008

Fdo. Noemí Jalabert - Secretaria de Cámara.

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2008 se reunió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con la presidencia del Dr. Carlos Manuel Grecco y la presencia de los abajo firmantes, dejando constancia que se encuentran vacantes cuatro vocalías y a los doctores Néstor Buján y Alejandro Uslenghi se les ha otorgado licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 23 del Régimen de Licencias), y

VISTA; CONSIDERANDO:

I.- Que teniendo en cuenta las renuncias presentadas por los doctores Jorge Damarco, María Inés Garzón de Conte Grand, Luis Otero y Bernardo Licht, las Salas I, II y IV del Tribunal se encuentra funcionando con solo dos miembros, lo que produce, en los casos de disidencia entre ellos, la necesidad de integrarlas a través del programa provisto por el Sistema Informático dependiente de la Secretaría de Tecnología dependiente del Consejo de la Magistratura.

Ello provoca que muchas veces, para resolver un mismo tema en una Sala, pueden dictarse sentencia opuestas, según sea el criterio del tercer vocal desinsaculado para su integración en cada caso.

II.- Que, del mismo modo, en casos de ausencia por licencias compensatorios de feria o por enfermedad de alguno de los vocales de las distintas Salas, la integración a través del Sistema informático, además de ocasionar una demora en la resolución de las cuestiones sometidas jurisdiccionalmente —ya que deben ser giradas a la Secretaría General para su integración—, también puede provocar sentencias contradictorias.

III.- Que, a fin de agilizar y garantizar la existencia inmediata de un tribunal hábil para resolver en todas las cuestiones enunciadas en los considerandos I y II, resulta aconsejable designar un Vocal único para integrar cada Sala del Tribunal, en todas las situaciones que se requiera la integración de una sala, con independencia de la vocalía de que se trata, dejando la debida constancia en cada caso, que se trata de la aplicación de la presente Acordada.

A mérito de las consideraciones precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 26.376 y el art. 31 del Decreto-Ley 1285/58 y sus modificatorias, corresponde efectuar el sorteo entre los vocales de Cámara para resolver quién integrará cada una de las Salas en casos de vacancia o ausencia de cualquiera de sus vocales.

Por ello,

RESUELVEN:

1º) Practicar el sorteo previsto en el art. 31 del Decreto-Ley 1285/58.

2º) Establecer que resultaron desinsaculados los siguiente Jueces de Cámara para integrar las Salas de Tribunal en casos de vacancia o ausencia de cualquiera de sus vocales:

Sala I: Dr. JORGE MORAN

Sala II: Dr. GUILLERMO PABLO GALLI

Sala III: Dr. PABLO GALLEGOS FEDRIANI

Sala IV: Dr. PEDRO JOSE JORGE COVIELLO

Sala V: Dr. JORGE ESTEBAN ARGENTO

Regístrese, notifíquese y archívese.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces presentes por ante mí doy fe. —

Fdo.: Carlos M. Grecco — Jorge Morán — Pablo Gallegos Fedriani — Guillermo Galli — Pedro Coviello — Jorge Argento — Jorge Alemán y Sergio Fernández — Marta Herrera — Secretaria de Cámara — Noemí Beatriz Jalabert.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 384/2008

Prohíbese la captura del recurso abadejo como especie objetivo, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 7/2007 del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0433260/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 7 de fecha 5 de diciembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 7 de fecha 5 de diciembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableció la Captura Máxima Permisible para el año 2007 del recurso abadejo (Genypterus blacodes), entre otras especies, fijándola en DIECISEIS MIL TONELADAS (16.000 t).

Que de la pertinente información técnica suministrada por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge que de acuerdo a los desembarques registrados de la mencionada especie durante el año en curso, la misma ha llegado a su tonelaje máximo.

Que si bien no se ha determinado la Captura Máxima Permisible para el año 2008 respecto a la especie abadejo, como medida precautoria para su preservación, resulta procedente establecer la prohibición de la captura como especie objetivo del mencionado recurso hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese la prohibición de la captura del recurso abadejo (Genypterus blacodes) como especie objetivo, a partir de las CERO HORAS (0.00 hs) del día siguiente a la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y hasta las DOCE HORAS (12.00 hs.) del día 31 de diciembre de 2008, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 7 de fecha 5 de diciembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2º — La violación a lo dispuesto por la presente medida, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo Nieto.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6550/2008

Modifícanse las Disposiciones Nº 969/07 y Nº 5330/07, relacionadas con el Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Disposición Nº A.N.M.A.T. Nº 5330/97 y sus modificatorias, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97 y sus modificatorias, la Resolución del Ministerio de Salud Nº 1490/07, el Memorando 03/07, la Circular 03/08 y el expediente Nº 1-47-27010-07-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las Buenas Prácticas Clínicas son estándares éticos y científicos internacionalmente aceptados que establecen parámetros para el diseño, conducción, registro y reporte de los estudios que involucran la participación de seres humanos, cuyo cumplimiento asegura que los derechos, bienestar, seguridad y dignidad de las personas que participan en los mismos sean protegidos y respetados.

Que la investigación clínica es una actividad que debe sustentarse ineludiblemente en normas y procedimientos de máxima calidad técnica y científica.

Que esta Administración Nacional aprobó mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 el Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica, con el objetivo sustantivo de garantizar el máximo cumplimiento de las reglas establecidas, tanto nacionales, como internacionales, en materia de normas y valores éticos y jurídicos en estudios de investigación en farmacología clínica.

Que en el mismo sentido aprobó mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97 el Régimen aplicable a los estudios clínicos de Tecnología Médica.

Que la aplicación de estas normas en forma sistemática por la A.N.M.A.T. y el incremento de los estudios sometidos a autorización han generado nuevas situaciones en cuanto al diseño, población involucrada y el escenario en general donde se llevan a cabo los estudios clínicos, lo que aconseja extremar la solidez y revisión permanente de los aspectos éticos desde la solicitud de autorización y durante su desarrollo, y en particular con relación a las funciones y actividades de los Comités de Etica que intervienen en la evaluación del ensayo clínico.

Que la Resolución Nº 1490/07 del Ministerio de Salud aprobó la Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos, cuyo objetivo es normalizar las actividades vinculadas con las investigaciones clínicas en seres humanos con el propósito de asegurar el respeto de los valores éticos, los derechos, la seguridad y la integridad de los sujetos participantes.

Que en el Capítulo 3 de la aludida Guía se establece la estructura y responsabilidades del Comité de Etica en Investigación, como así también su composición, funciones y operaciones, procedimientos y registros.

Que por su parte, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 establece en el Capítulo XI. De los requerimientos éticos, 1.- Comité de Etica, lo siguiente: “Los investigadores principales deberán garantizar la participación de un Comité de Etica independiente de los investigadores intervinientes en el ensayo clínico. Los mismos estarán compuestos por personas provenien-

tes de diferentes ámbitos, incluyendo profesionales de distintas disciplinas y personas o entidades de probada trayectoria en aspectos relacionados con la ética y la defensa de los derechos humanos".

Que asimismo la aludida norma establece en el Capítulo IX. DE LA DOCUMENTACION GENERAL A SER PRESENTADA, punto 5.- lo siguiente: "Autorización del Comité de Etica independiente (documentación original o fotocopia autenticada)".

Que dentro de las obligaciones del patrocinante, asignadas por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, Título II, Capítulo IV, apartado B, punto 2.-, se establece la de "solicitar autorización a la autoridad de aplicación de la presente normativa, para la realización del ensayo clínico".

Que en consecuencia, se considera necesario incorporar, dentro de la documentación general a ser presentada para la autorización de un ensayo clínico, información referida a la composición del Comité de Etica, los cambios que se produzcan en su integración durante el desarrollo del estudio, como así también el plan de trabajo que el o los Comités de Etica propongan para el ensayo clínico, de modo particular los planes de monitoreo y compromisos de comunicación de sus evaluaciones a la A.N.M.A.T.

Que asimismo, en los protocolos de investigación sometidos a autorización de la A.N.M.A.T. en los que se prevea la participación de un Comité de Seguridad (también denominados Comité Independiente de Monitoreo de Datos (CIMD) o Consejo de Monitoreo de Datos y Seguridad o Comité de Monitoreo), se considera necesario que el patrocinante presente documentación sobre la integración del Comité de Seguridad interviniente, debiéndose indicar la forma en que el Comité de Seguridad comunicará a la A.N.M.A.T. sus evaluaciones.

Que existe un creciente número de estudios clínicos que se proponen para su realización en diferentes jurisdicciones del país, algunas de las cuales ya han incorporado normativas específicas, las que en función del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde, deben estar debidamente informadas sobre la realización de los estudios clínicos en su jurisdicción.

Que por otra parte existen asociaciones de profesionales, tales como los Colegios Médicos, que tienen por objeto velar por el cumplimiento por parte de sus colegiados de las pautas éticas del ejercicio de la medicina, aspectos que alcanzan el comportamiento y antecedentes de los investigadores elegidos por los patrocinantes.

Que esta Administración Nacional estableció a través del Memorando Nº 003 del 19 de diciembre de 2007, que la Dirección de Evaluación de Medicamentos deberá requerir, completando los requisitos establecidos en el capítulo IX del Título II de la Disposición 5330/97, lo siguiente: "1.- Aprobación de la autoridad máxima del centro médico donde se realizará el estudio; 2.- Nota de subrogancia en un Comité Externo de Etica en caso de no poseer comité de Etica propio la institución que realiza el ensayo; 3.- Debe acompañarse, en el marco de la Res. (M.S.) Nº 1490/07, copia de la nota de remisión al Comité de Etica Independiente, del contrato entre el Patrocinante, el centro Médico y el Investigador Principal. Este contrato incluirá obligaciones, derechos y garantías de las partes incluyendo el acuerdo económico establecido para el ensayo", que luego de varios meses de aplicación requieren ser incorporados debidamente al cuerpo normativo.

Que por otro lado por la Circular Nº 003 del 7 de abril de 2008 esta Intervención Nacional estableció la incorporación de un texto en rojo, en letras mayúsculas, recuadrado, tamaño Times New Roman 11 o equivalente, que deberá constar en el formulario de consentimiento informado por la cual se haga saber al participante lo siguiente: "AL FIRMAR ESTE FORMULARIO UD. ESTA ACEPTANDO PARTICIPAR EN UNA INVESTIGACION MEDICA EN FARMACOLOGIA CLINICO O EN TECNOLOGIA MEDICA DE CARACTER EXPERIMENTAL AUTORIZADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.). SI UD. TIENE ALGUNA DUDA SOBRE LO QUE LE HAN EXPLICADO SU MEDICO O EL COMITE DE ETICA, ANTES DE FIRMAR SEPA QUE PUEDE CONSULTAR A 'ANMAT RESPONDE', LINEA GRATUITA 0800-333 1234 O AL 011 4340 0800 DE LUNES A VIERNES DE 8 A 17 hs.", resultando conveniente su incorporación al cuerpo normativo correspondiente.

Que lo expuesto en los párrafos anteriores requiere de una constante acción de este organismo de control y fiscalización que incluye la revisión de la normativa vigente de una forma continua y dinámica, a fin de introducirle las modificaciones y/o actualizaciones correspondientes.

Que la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clínicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa por las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inclúyense como puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Capítulo IX De la documentación general a ser presentada, Título III, del Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 los siguientes textos:

"7.- Documentación sobre la integración de cada uno de los Comités de Etica intervinientes en el ensayo clínico sometido a autorización, como así también los cambios que se produzcan en su integración durante el desarrollo del ensayo clínico (original o fotocopia autenticada)"

"8.- Documentación del plan de trabajo que el o los Comités de Etica propongan para el ensayo clínico sometido a autorización ante esta Administración Nacional, de modo particular los planes de monitoreo y compromisos de comunicación de sus evaluaciones a la A.N.M.A.T. (original o fotocopia autenticada)"

"9.- En los protocolos de investigación sometidos a autorización de la A.N.M.A.T. que se prevea la participación de un Comité de Seguridad o Comité Independiente de Monitoreo de Datos (CIMD) o Consejo de Monitoreo de Datos y Seguridad o Comité de Monitoreo, el patrocinante deberá presentar documentación sobre la integración del Comité de Seguridad interviniente, debiéndose indicar la forma en que el Comité de Seguridad comunicará a la A.N.M.A.T. sus evaluaciones (original o fotocopia autenticada)"

"10.- Constancia fehaciente de la comunicación efectuada ante la máxima Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, según el lugar donde se encuentren el/los centros sanitarios propuestos, de la tramitación ante la A.N.M.A.T. del pedido de autorización para la realización de un ensayo clínico (original o fotocopia autenticada)".

"11.- Con relación al centro sanitario donde se llevará a cabo el estudio clínico, deberá presentarse lo siguiente:

11.1.- Autorización de la autoridad máxima del centro sanitario donde se llevará a cabo el ensayo clínico.

11.2.- Nota de subrogancia en un Comité externo de Etica, en caso de no poseer Comité de Etica propio el centro sanitario donde se llevará a cabo el ensayo clínico."

"12.- Nota de remisión al Comité de Etica Independiente, ya sea externo o institucional, del contrato entre el patrocinante y/o el centro sanitario y/o el investigador principal. Este contrato debe incluir obligaciones, derechos y garantías de las partes con el acuerdo económico establecido para el ensayo clínico."

Art. 2º — Incorporar como puntos 3.2.9, 3.2.10, 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.14 del apartado 3.2. Documentación general a ser presentada, del Capítulo 3 Requerimientos y documentos, del Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, los siguientes textos:

"3.2.9.- Documentación sobre la integración de cada uno de los Comités de Etica intervinientes en el estudio clínico sometido a autorización, como así también los cambios que se produzcan en su integración durante el desarrollo del ensayo clínico."

"3.2.10.- Documentación del plan de trabajo que el o los Comités de Etica intervinentes propongan para el ensayo clínico sometido a autorización ante esta Administración Nacional, de modo particular los planes de monitoreo y compromisos de comunicación de sus evaluaciones a la A.N.M.A.T."

"3.2.11.- En los protocolos de investigación sometidos a autorización de la A.N.M.A.T. que se prevea la participación de un Comité de Seguridad o Comité Independiente de Monitoreo de Datos (CIMD) o Consejo de Monitoreo de Datos y Seguridad o Comité de Monitoreo, el patrocinante deberá presentar documentación sobre la integración del Comité de Seguridad interviniente, debiéndose indicar la forma en que el Comité de Seguridad comunicará a la A.N.M.A.T. sus evaluaciones."

"3.2.12.- Constancia fehaciente de la comunicación efectuada ante la máxima Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, según el lugar donde se encuentren el/los centros sanitarios propuestos, de la tramitación ante la A.N.M.A.T. del pedido de autorización para la realización de un ensayo clínico (original o fotocopia autenticada)".

"3.2.13.- Con relación al centro sanitario donde se llevará a cabo el estudio clínico, deberá presentarse lo siguiente:

3.2.13.1.- Autorización de la autoridad máxima del centro sanitario donde se llevará a cabo el ensayo clínico.

3.2.13.2.- Nota de subrogancia en un Comité externo de Etica, en caso de no poseer Comité de Etica propio el centro sanitario donde se llevará a cabo el ensayo clínico."

"3.2.14.- Nota de remisión al Comité de Etica Independiente, ya sea externo o institucional, del contrato entre el patrocinante y/o el centro sanitario y/o el investigador principal. Este contrato debe incluir obligaciones, derechos y garantías de las partes con el acuerdo económico establecido para el ensayo clínico."

Art. 3º — Incorpórase como punto 12, apartado A - Del Investigador, Capítulo IV, Título II, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, el siguiente texto: "12.- Una vez emitida y notificada la Disposición de autorización del ensayo clínico el Investigador Principal deberá presentar ante la A.N.M.A.T. la constancia de comunicación de su designación como tal ante el Colegio Profesional correspondiente a su jurisdicción. Se deberá agregar constancia fehaciente en el expediente del cumplimiento de dicho requisito, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de autorización."

Art. 4º — Incorpórase como punto 8, apartado B - Del Patrocinante, Capítulo IV, Título II, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, el siguiente texto: "8.- Asegurar el cumplimiento de lo establecido en el punto 12, apartado A - De los investigadores."

Art. 5º — Incorpórase como punto 2.2.12, del apartado 2.2. Requisitos de los investigadores, Capítulo 2, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, el siguiente texto:

"2.2.12.- Una vez emitida y notificada la Disposición de autorización del ensayo clínico el Investigador Principal deberá presentar ante la A.N.M.A.T. la constancia de comunicación de su designación como tal ante el Colegio Profesional correspondiente a su jurisdicción. Se deberá agregar constancia fehaciente en el Expediente del cumplimiento de dicho requisito, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de autorización."

Art. 6º — Incorpórase como punto 2.3.9, del apartado 2.3. Requisitos del Patrocinante, Capítulo 2 Obligaciones e Incumplimientos, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, el siguiente texto:

"2.3.9.- Asegurar el cumplimiento de lo establecido en el punto 2.2.12, del apartado 2.2. Requisitos de los investigadores."

Art. 7º — Incorpórase al punto 2, Capítulo XI De los requerimientos éticos, Título III, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, el siguiente texto:

"En todos los formularios de consentimiento informado que se utilicen en un ensayo clínico (incluido el formulario de asentimiento para menores de edad), en la parte inmediatamente superior al lugar asignado a las firmas se deberá incluir en rojo, en letras mayúsculas, recuadrado, tamaño Times New Roman 11 o equivalente, el siguiente texto:

AL FIRMAR ESTE FORMULARIO UD. ESTA ACEPTANDO PARTICIPAR EN UNA INVESTIGACION MEDICA EN FARMACOLOGIA CLINICA O EN TECNOLOGIA MEDICA DE CARACTER EXPERIMENTAL AUTORIZADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT). SI UD. TIENE ALGUNA DUDA SOBRE LO QUE LE HAN EXPLICADO SU MEDICO O EL COMITE DE ETICA. ANTES DE FIRMAR SEPA QUE PUEDE CONSULTAR A 'ANMAT RESPONDE' LINEA GRATUITA 0800 333 1234 O AL 011 4340 0800 DE LUNES A VIERNES DE 8 A 17 hs."

Art. 8º — Incorpórase como inc. c) al punto 3.4.3.- Aspectos éticos, Capítulo 3, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, el siguiente texto:

"e) En todos los formularios de consentimiento informado que se utilicen en un ensayo clínico (incluido el formulario de asentimiento para menores de edad), en la parte inmediatamente superior al lugar asignado a las firmas se deberá incluir en rojo, en letras mayúsculas, recuadrado, tamaño Times New Roman 11 o equivalente, el siguiente texto:

AL FIRMAR ESTE FORMULARIO UD. ESTA ACEPTANDO PARTICIPAR EN UNA INVESTIGACION MEDICA EN FARMACOLOGIA CLINICA O EN TECNOLOGIA MEDICA DE CARACTER EXPERIMENTAL AUTORIZADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT). SI UD. TIENE ALGUNA DUDA SOBRE LO QUE LE HAN EXPLICADO SU MEDICO O EL COMITE DE ETICA. ANTES DE FIRMAR SEPA QUE PUEDE CONSULTAR A 'ANMAT RESPONDE' LINEA

GRATUITA 0800 333 1234 O AL 011 4340 0800 DE LUNES A VIERNES DE 8 A 17 hs."

Art. 9º — Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la presente Disposición será exigido a partir del primer día hábil del año 2009.

Art. 10. — El memorando Nº 003 del 19 de diciembre de 2007 y la Circular Nº 0003 del 7 de abril de 2008 quedarán sin efecto a partir del primer día hábil del año 2009.

Art. 11. — Incorpórase al Glosario de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 la siguiente definición: "Comité de Seguridad o Comité Independiente de Monitoreo de Datos (CIMD) o Consejo de Monitoreo de Datos y Seguridad o Comité de Monitoreo: Un comité de monitoreo de datos, independiente del investigador, que el patrocinador puede establecer para evaluar en intervalos el progreso de un estudio clínico, los datos de seguridad y los puntos críticos para la evaluación de la eficacia y recomendar al patrocinador si se debe continuar, modificar o detener un estudio".

Art. 12. — Incorpórase al Glosario de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97 la siguiente definición: "Comité de Seguridad o Comité Independiente de Monitoreo de Datos (CIMD) o Consejo de Monitoreo de Datos y Seguridad o Comité de Monitoreo: Un comité de monitoreo de datos, independiente del investigador, que el patrocinador puede establecer para evaluar en intervalos el progreso de un estudio clínico, los datos de seguridad y los puntos críticos para la evaluación de la eficacia y recomendar al patrocinador si se debe continuar, modificar o detener un estudio".

Art. 13. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a los Ministerios de Salud provinciales y al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las cámaras, entidades profesionales, académicas y colegios profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Evaluación de Medicamentos y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 562/08 y en el marco del concurso N° 178 destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal números 2 y 9 de la Capital, convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Pablo Gabriel Cayssials (DNI 16.760.827), José Adalid López Mendoza (DNI 14.231.372), Aixa Vidal Claypole (DNI 18.027.878) y Esteban Carlos Furnari (DNI 24.882.504), la que se llevará a cabo el 13 de noviembre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 16133/08 v. 07/11/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -"ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD" matrícula Nº BA 2354 Expte. Nº 496/05 (Resolución Nº 3443/06); -"ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA" matrícula Nº CHACO 90 Expte Nº 1259/04 (Resolución Nº 2650/05); -"ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA" matrícula Nº NEU 93 Expte Nº 96/05 (Resolución Nº 1674/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 07/11/2008 Nº 15245/08 v. 11/11/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subgerencia General de Finanzas

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA MENSUAL
	FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el								
1/10 al	31/10/2008	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/10 al	31/10/2008	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 31.504 del día 06-Oct-08 página Nro 16.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 07/11/2008 N° 15791/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 351/08, dictada en el Expte. Nº 16576/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa LOD SRL (CUIT 30-66166737-7), por las Resoluciones SOPyC Nros. 59/94, 79/94 y 71/94, para las prestaciones de los servicios de Avisos a Personas, Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15803/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 350/08, dictada en el Expte. Nº 9086/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ENGION SA (CUIT 30-66180908-2), por la Resolución SC N° 3651/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15804/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 348/08, dictada en el Expte. Nº 7518/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Sergio Carlos FOURCADE (CUIT 20-20793380-6), por la Resolución SC N° 1833/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15805/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 349/08, dictada en el Expte. Nº 329/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TWO WAYS SA (CUIT 30-68242233-1), por la Resolución SC Nº 863/97, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15806/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 347/08, dictada en el Expte. Nº 6081/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios de Radio Taxi otorgado a la empresa SEGURTAX SRL (CUIT 30-70705349-2), por la Resolución SC Nº 121/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10)

y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15807/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 346/08, dictada en el Expte. Nº 2838/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia y el registro otorgado a la empresa WEB SA (CUIT 30-68617318-2), por la Resolución SC Nros. 1010/98 y 108/01, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y el Registro de Transmisión de Datos, respectivamente. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15808/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 345/08, dictada en el Expte. Nº 13031/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa C.D.I.C. SA (CUIT 30-70563780-2), por la Resolución SC Nº 100/00, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15809/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 344/08, dictada en el Expte. Nº 10909/95 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa UNITAXI SRL (CUIT 33-68228673-9), por la Resolución SETyC Nº 22/96, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15810/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 343/08, dictada en el Expte. Nº 8300/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicio de telefonía pública otorgada a la empresa D.A. NET SA (CUIT 30-70744039-9), por la Resolución SC Nº 116/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15811/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 342/08, dictada en el Expte. Nº 37782/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PATAGONIA ON-LINE SA (CUIT 30-69054471-3), por la Resolución SC Nº 338/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15812/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 340/08, dictada en el Expte. Nº 12475/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa KEYCOM SA (CUIT 30-63827820-7), por las Resoluciones SOPyC Nº 209/95 y SC Nº 25856/96, para la prestación de los servicios de Almacenamiento y Remisión de fax, en el ámbito Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15813/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 337/08, dictada en el Expte. Nº 9390/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Edgard Martín STOEVER (CUIT 20-92742816-5), por la Resolución SC Nº 1836/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15814/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 336/08, dictada en el Expte. Nº 8283/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa B. P. COMUNICACIONES SA (CUIT 30-62149929-3), por las Resoluciones CNT Nº 3520/93 y SOPyC Nº 57/94, para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15815/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 335/08, dictada en el Expte. Nº 38620/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RESETEL S.A. (CUIT 30-69053423-8), por las Resoluciones SC Nros. 58/97, 68, 67, 65 y 66/97, para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15816/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 334/08, dictada en el Expte. Nº 2504/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa SEAM SRL (CUIT 30-59944166-9), por las Resoluciones SOPyC Nº 184/95 y SEyC Nº 55/95, para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15817/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 332/08, dictada en el Expte. Nº 28440/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa CRITICAL PATH LATIN AMERICA SA (CUIT 30-68588267-8), por las Resoluciones SC Nros. 2/96 y 181/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15818/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 338/08, dictada en el Expte. Nº 36754/96 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa BUENOS AIRES MUSICA SA (CUIT 30-69114245-7), por la Resolución SC Nº 116/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15819/08 v. 11/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1008/2008

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 904-COMFER/2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 403-COMFER/2004, de fecha 11 de marzo del 2004 se aprobó el Convenio de Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que en el expediente citado en el VISTO obra un proyecto de Modificación a las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA del mencionado Acuerdo de Cooperación y Colaboración.

Que las modificaciones mencionadas responden ,a la necesidad expresada por los pueblos indígenas de acceder al manejo de las herramientas de comunicación existentes, con el fin de realizar un servicio social y cultural desde y para las comunidades.

Que la actuación conjunta y consensuada de ambos organismos, cada cual en la medida del compromiso que asume y en el marco de sus competencias, es esencial para la determinación y satisfacción de las necesidades existentes en materia de radiodifusión en las comunidades indígenas.

Que el Convenio de Acuerdo de Cooperación y Colaboración en su cláusula SEXTA crea a efectos de implementar el mismo, una Comisión Mixta, que tendrá a su cargo recibir el listado de las Comunidades Indígenas con personería jurídica acreditada y en trámite y el diagnóstico de las mismas con el fin de analizar, seleccionar, priorizar y poner en marcha los mecanismos inherentes al acuerdo.

Que serán funciones de la Comisión Mixta acompañar las tareas de ejecución de los proyectos, realizar el seguimiento de los mismos, fomentar la autoevaluación permanente, como así también, proponer a sus respectivas áreas las firmas de convenios con entidades oficiales y privadas de carácter municipal, provincial y universitario, en el ámbito nacional e internacional, en procura de poder contar con los recursos humanos y materiales necesarios y prestar el apoyo económico y logístico imprescindible para optimizar el resultado de las acciones programadas.

Que, según la cláusula OCTAVA del mencionado acuerdo dicha Comisión estará integrada por CUATRO (4) miembros, correspondiendo DOS (2) de ellos al INAI y DOS (2) al COMFER, los que durarán DOS (2) años en sus funciones.

Que cumpliendo con lo establecido en el mencionado acuerdo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS mediante Actuación Nº 13406 de fecha 21 de Julio del 2008 designó como miembros titulares de la Comisión al Licenciado Pedro Reto D.N.I Nº 4.514.173 y el Licenciado Hector Osvaldo Cloux D.N.I. Nº 4.259.539.

Que en el mismo sentido este Comité designa en este acto, como miembros titulares de la Comisión Mixta, al Coordinador General, Sr. Luis Lazzaro D.N.I Nº 11.789.066 y la Licenciada María Silvana Avila D.N.I. Nº 24.346.644.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones establecidas en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA del Convenio de Acuerdo de Cooperación y Colaboración celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, aprobado por Resolución Nº 403-COMFER/2004, que como ANEXO I forma parte del presente.

ARTICULO 2º — Ténganse como integrantes de la Comisión Mixta, creada por el Acuerdo de Cooperación y Colaboración mencionado, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS al Licenciado Pedro Reto D.N.I. Nº 4.514.173 y al Licenciado Héctor Osvaldo Cloux D.N.I. 4.259.539

ARTICULO 3º — Desígnanse como integrantes de la Comisión a que refiere el articulo 2º de la presente, en representación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, al Coordinador General, Sr. Luis LAZZARO D.N.I Nº 11.789.066 y a la Licenciada María Silvana AVILA D.N.I. Nº 24.346.644.

ARTICULO 4º — Ordénase el texto del Convenio de Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y este COMITE conforme al Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 5º — Una vez suscripto el texto ordenado del Convenio, quedará sin efecto el convenio aprobado por Resolución Nº 403-COMFER/2004.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

MODIFICACION AL CONVENIO DE ACUERDO DE COOPERACION Y COLABORACION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION Nº 403/2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS Y EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de octubre del año 2008 entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, representado por su Interventor, Licenciado Juan Gabriel MARIOTTO, D.N.I. Nº 17.020.586, con domicilio en la calle Suipacha 765, de esta Ciudad, en adelante “EL COMFER” y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL representado por su Presidente, Licenciado Horacio Claudio Pascual IRAMAIN, D.N.I. Nº 20.121.178, con domicilio en la calle San Martín 451 de esta Ciudad, en adelante “EL INAI”, se reúnen y expresan que resuelven modificar el Acuerdo Marco de Cooperación y Colaboración suscripto con fecha 11 de marzo de 2004 y registrado bajo Resolución Nº 403-COMFER/2004, en lo que respecta a las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

SEGUNDA: El INAI realizará diagnósticos situacionales de las Comunidades Indígenas en zonas prioritarias que sirvan de base para la selección de las comunidades potencialmente aptas para la instalación de servicios de radiodifusión y para la elaboración de contenidos que pongan el acento en la revalorización y rescate cultural, como así también en lo atinente a la recuperación idiomática y en lo relativo a la enseñanza intercultural en materia educativa y de capacitación. Los servicios de radiodifusión cuya explotación se autorice al amparo del presente Acuerdo modelaran su programación adecuándola funcionalmente al marco cultural de las comunidades a las cuales se dirige su accionar.

TERCERA: El INAI analizará la posibilidad de financiar las obras de infraestructura y/o equipamientos necesarios para asegurar el funcionamiento de los servicios mencionados en el artículo precedente.

QUINTA: El COMFER autorizará a las personas jurídicas mencionadas en el artículo precedente a prestar el servicio de radiodifusión solicitado para el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente convenio, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que determinará la factibilidad de asignar los parámetros técnicos, e informará respecto de los requisitos técnicos a ser cumplimentados con carácter previo y posterior al dictado del acto de autorización.

ANEXO II

ACUERDO DE COOPERACION Y COLABORACION
DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de octubre del año 2008 entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, representado por su Interventor, Licenciado Juan Gabriel MARIOTTO, D.N.I. Nº 17.020.586, con domicilio en la calle Suipacha 765, de esta Ciudad, en adelante “EL COMFER” y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL representado por su Presidente, Licenciado Horacio Claudio Pascual IRAMAIN, D.N.I. Nº 20.121.178, con domicilio en la calle San Martín 451 de esta Ciudad, en adelante “EL INAI”, se reúnen y expresan que:

CONSIDERANDO

Que la Ley de radiodifusión dispone que “La administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional”.

Que al declarar de interés público dichos servicios se han definido sus fines, entre los que deben destacarse los de colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, así como promover el respeto por las instituciones de la República, entre otros.

Que conforme a la prenotada ley, los contenidos de las emisiones deberán orientarse al bien común —con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad— y a contribuir al afianzamiento de la unidad nacional.

Que en particular, el inciso c) del articulo 14 dispone que el contenido de las emisiones deberá propender a “...Servir al enriquecimiento de la cultura y contribuir a la educación de la población...”, en tanto que el inciso d) establece que aquel deberá “....Contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse...”.

Que, por su parte, el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias faculta al Estado Nacional a promover los servicios de radiodifusión, cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento o de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.

Que el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que corresponde al CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; asimismo, establece que le corresponde reconocer la personería jurídica a sus comunidades, cuanto así también asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

Que la aspiración a dicha participación se manifiesta en las conclusiones del Foro de Participación de los Pueblos Indígenas que entre sus reclamos expresa: “El Estado debe dar cumplimiento efectivo al reconocimiento y respeto de las formas de organización social, política y cultural de los pueblos indígenas, debiendo aportar los medios necesarios para facilitar el rescate, la revalorización y la transmisión cultural, para así reafirmar nuestra identidad y proyección como pueblos preexistentes”, agregando en otro acápite, “Para facilitar la comunicación se necesitan fuentes, caminos, medios de movilidad, radios comunitarias, correo, registro civil y otros”.

Que la Ley Nº 23.302, en su artículo 1º, declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la nación, respetando sus propios valores y modalidades.

Que el artículo 2º de la prenotada norma reconoce personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país, la que se adquiere mediante la inscripción en el registro pertinente; por su parte, el articulo 14º establece como prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas y establece que los planes que se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico cultural de cada comunidad aborigen.

Que el Decreto Nº 155/89, reglamentario de la Ley Nº 23.302, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, como organismo de aplicación de dicha Ley a: “Difundir el conocimiento del patrimonio cultural indígena y promover la participación de las comunidades en el uso de los medios para ese fin”. (Articulo 3º, inciso i).

Que es política de gobierno nacional proteger, consolidar y desarrollar la radiodifusión y la participación de los pueblos indígenas en todo el territorio nacional, así como lograr que la misma alcance las regiones más apartadas del país.

Que para la adecuada ejecución de esas políticas resulta conveniente implementar un sistema que permita identificar las comunidades donde la radio pueda brindar un mejor servicio conforme a los objetivos señalados, así como atender a las necesidades de capacitación, instalación y mantenimiento de dichas emisoras, tanto en sus aspectos técnicos como en relación con la calidad de sus programas y emisiones.

Que a fin de cumplir estos objetivos de carácter social y cultural, es aconsejable que, El COMFER y El INAI, coordinen acciones que permitan analizar y canalizar las necesidades comunicacionales de las comunidades indígenas.

Por todo lo expuesto las partes celebran el presente Acuerdo de Cooperación y Colaboración, destinados a establecer principios de cooperación y colaboración en materia de radiodifusión, que regirán los acuerdos entre las partes sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El INAI realizará, dentro de las previsiones de este convenio, las tareas necesarias para relevar las necesidades de las comunidades indígenas en zonas prioritarias donde la radiodifusión pueda prestar un servicio de interés socio cultural.

SEGUNDA: El INAI realizará diagnósticos situacionales de las comunidades indígenas en zonas prioritarias que sirvan de base para la selección de las comunidades potencialmente aptas para la instalación de servicios de radiodifusión y para la elaboración de contenidos que pongan el acento en la revalorización y rescate cultural, como así también en lo atinente a la recuperación idiomática y en lo relativo a la enseñanza intercultural en materia educativa y de capacitación. Los servicios de radiodifusión cuya explotación se autorice al amparo del presente Acuerdo modelarán su programación adecuándola funcionalmente al marco cultural de las comunidades a las cuales se dirige su accionar.

TERCERA: El INAI analizará la posibilidad de financiar las obras de infraestructura y/o equipamientos necesarios para asegurar el funcionamiento de los servicios mencionados en el artículo precedente.

CUARTA: El programa comprende además de las comunidades indígenas con personería jurídica acordada o en trámite en los términos de la Ley Nº 23.302, a aquellas asociaciones indígenas con personería jurídica reconocida de conformidad con la legislación de fondo, que resulten representativas de comunidades indígenas y que centren su accionar en programaciones destinadas a las mismas.

QUINTA: El COMFER autorizará a las personas jurídicas mencionadas en el artículo precedente a prestar el servicio de radiodifusión solicitados para el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente convenio, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que determinará la factibilidad de asignar los parámetros técnicos e informará respecto de los requisitos técnicos a ser cumplimentados con carácter previo y posterior al dictado del acto de autorización.

SEXTA: A efectos de implementar el presente convenio, las partes designarán una Comisión Mixta que tendrá a su cargo recibir el listado de las comunidades indígenas con personería jurídica acreditadas y en trámite y el diagnóstico de las mismas con el fin de analizar, seleccionar, priorizar y poner en marcha los mecanismos inherentes a la puesta en marcha del presente acuerdo.

SEPTIMA: Serán funciones de la Comisión Mixta acompañar las tareas de ejecución de los proyectos, realizar el seguimiento de los mismos, fomentar la autoevaluación permanente, como así también, proponer a sus respectivas áreas las firmas de convenios con entidades oficiales y privadas de carácter municipal, provincial y universitario, en el ámbito nacional e internacional, en procura de poder contar con los recursos humanos y materiales necesariós y prestar el apoyo económico y logístico imprescindible para optimizar el resultado de las acciones programadas.

OCTAVA: La Comisión que se crea por la cláusula sexta, estará integrada por CUATRO (4) miembros, correspondiendo DOS (2) de ellos al INAI y DOS (2) al COMFER, los que duraran DOS (2) años en sus funciones. Sesionarán validamente con la MITAD MAS UNO de sus miembros y en la primera reunión dictarán su reglamento de funcionamiento.

NOVENA: La vigencia del presente convenio se extendérá hasta el 31 de diciembre de 2008, renovándose en forma automática por términos iguales si no media comunicación expresa de una de las partes. La decisión de rescindir el presente debe ser expresada con una anticipación de CIENTO VEINTE (120) días, dada la materia del convenio.

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/11/2008 Nº 15798/08 v. 07/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1009/2008

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2006-COMFER/95 y;

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud iniciada por la firma CABLE VIDEO URDINARRAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 271 COMFER/93 en la localidad de URDINARRAIN provincia de ENTRE RIOS— tendiente a que se autoricen las diversas cesiones efectuadas entre socios en la firma licenciataria, como así también el ingreso de los señores Edgardo Fabian DELFINO, Roxana Paola DELFINO, Jorge Eduardo DELFINO y Hugo Adrián DELFINO.

Que conforme surge de la Resolución Nº 271 COMFER/93 la firma CABLE VIDEO URDINARRAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se halla integrada por los señores Horacio Eduardo FERNANDEZ ALVAREZ, Norma Noemí BEVILLAQUIA, Alejandro Eduardo WILHEM FRIZTLER, Jorge Alberto RIEHME CURI, Enrique Ricardo LEGARIA CABRERA y Edgardo Roberto BOURLOT.

Que el señor Alejandro Eduardo WILHMEN FRIZTLER cedió la totalidad de su participación societaria a favor de los señores Enrique Ricardo LEGARIA CABRERA, Edgardo Roberto BOURLOT, Horacio Eduardo FERNANDEZ ALVAREZ y Jorge Alberto RIEHME CURI, desvinculándose así de la sociedad licenciataria.

Que con fecha 16 de mayo de 2000 la socia Norma Noemí BEVILLAQUA cedió, en partes iguales la totalidad de sus cuotas sociales —esto es CIEN (100) cuotas sociales— a favor de los socios Enrique Ricardo Legaria Cabrera, Edgardo Roberto Bourlot, Horacio Eduardo Fernandez Alvarez y Jorge Alberto Riehme Curi.

Que el señor Horacio Eduardo FERNANDEZ, con fecha 17 de mayo de 2000, cedió a favor del señor Hugo Adrián DELFINO la cantidad de CINCUENTA Y TRES (53) cuotas de la referida sociedad.

Que por su parte, el socio Jorge Alberto RIEHME cedió el 17 mayo de 2000 la cantidad de CINCUENTA Y DOS (52) cuotas a favor de los señores Jorge Eduardo DELFINO y Hugo Adrian DELFINO, adquiriendo el primero la cantidad de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas y el segundo la cantidad de CUATRO (4) cuotas sociales.

Que con fecha 1º de julio de 2000 el socio Edgardo Roberto BOURLOT cedió la cantidad de CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas a favor del señor Edgardo Fabián DELFINO.

Que con fecha 1º de julio de 2000 el socio Enrique Ricardo LEGARIA cedió a favor de los señores Jorge Eduardo DELFINO y Roxana Paola DELFINO la cantidad de OCHO (8) y CUARENTA Y UNA (41) cuotas, respectivamente.

Que a su vez, el socio Edgardo Roberto BOURLOT cedió —en la misma fecha— a favor de la señora Roxana Paola DELFINO la cantidad de QUINCE (15) cuotas del paquete societario de la firma licenciataria.

Que los ingresantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que los socios Enrique Ricardo Legaria Cabrera, Edgardo Roberto Bourlot, Horacio Eduardo Fernandez Alvarez y Jorge Alberto Riehme Curi mantienen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 46 inciso f) y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse las diversas cesiones de cuotas efectuadas en la firma licenciataria CABLE VIDEO URDINARRAIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 271 COMFER/93 en la localidad de URDINARRAIN provincia de ENTRE RIOS— a favor de los socios Enrique Ricardo Legaria Cabrera, Edgardo Roberto Bourlot, Horacio Eduardo Fernandez Alvarez y Jorge Alberto Riehme Curi.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de los señores Edgardo Fabian DELFINO, (M.I. Nº 20.670.661) Roxana Paola DELFINO (M.I.Nº 27.521.193), Jorge Eduardo DELFINO (M.I. Nº 21.667.950) y Hugo Adrián DELFINO (M.I.Nº 18.117.350) a la firma CABLE VIDEO URDINARRAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 3º — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Norma Noemí BEVILLAQUA y Alejandro Eduardo WILHEM FRIZTLER.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la firma se encuentra conformada por los señores Edgardo Fabian DELFINO con CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas, Roxana Paola DELFINO con CINCUENTA Y

SEIS (56) cuotas, Jorge Eduardo DELFINO CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas, Hugo Adrián DELFINO CINCUENTA Y SIETE (57) cuotas, Enrique Ricardo Legaria Cabrera CINCUENTA Y UNA (51) cuotas, Edgardo Roberto Bourlot con SETENTA Y NUEVE (79) cuotas, Horacio Eduardo Fernandez Alvarez CUARENTA Y SIETE (47) cuotas y Jorge Alberto Riehme Curi CUARENTA Y OCHO (48) cuotas.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/11/2008 Nº 15776/08 v. 07/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1015/2008

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 637-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por el señor Hugo Pablo GRAMIGNA —titular de la licencia de un servicio complementario de televisión en la localidad de CORONEL BRANDSEN, provincia BUENOS AIRES— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la mencionada licencia a favor de la firma V.C.C.B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Pablo Enrique y Diego Luis GRAMIGNA.

Que con fecha 2 de mayo de 2005 el señor Hugo Pablo GRAMIGNA cedió y transfirió, la titularidad de la referida licencia a favor de la firma V.C.C.B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el nombrado y los señores Pablo Enrique y Diego Luis GRAMIGNA conforme surge de la copia del Contrato Social.

Que con posterioridad, el señor Hugo Pablo GRAMIGNA cedió la totalidad de su participación societaria, en partes iguales, a favor de los señores Pablo Enrique y Diego Luis GRAMIGNA.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el Contrato Social acompañado, se adecua, a las disposiciones que para sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la Ley Nº 22.285

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia de un servicio complementario de televisión en la localidad de CORONEL BRANDSEN, provincia BUENOS AIRES adjudicada al señor Hugo Pablo GRAMIGNA mediante Resolución Nº 173 COMFER/91 - a favor de la firma V.C.C.B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Pablo Enrique (M.I. Nº 14.768.551) y Diego Luis GRAMIGNA (M.I. Nº 17.856.749).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 173 COMFER/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/11/2008 Nº 15777/08 v. 07/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1018/2008

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 938-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el señor Alberto Damián GRIMAYLO COSSON - titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 1403 COMFER/01 en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY tendiente a que se autorice a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA la transferencia de titularidad de la referida licencia.

Que el 10 de julio de 2002 el señor Alberto Damián GRIMAYLO COSSON transfirió —a título oneroso— la titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 1403-COMFER/01, Categoría E, Canal 215, frecuencia 90.9 Mhz., de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el socio Daniel Roberto KUKIN y los integrantes de los órganos de administración de la sociedad cesionaria y su integrante RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 46 inciso f) y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada al señor Alberto Damián GRIMAYLO COSSON —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, Canal 215, frecuencia 90.9 Mhz, adjudicado por Resolución Nº 1403 COMFER/01 en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA— integrada por el señor Daniel KUKIN y RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA, que actualmente se halla compuesta por los señores Juan LOPEZ y Abel Cesareo FARFAN y la firma BIBLE BROADCASTING NETWORK INC.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 1403-COMFER/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/11/2008 Nº 15778/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 481/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13.110 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y la Resolución ENARGAS N° 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que por la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3614 (fs. 38 a 39) este Organismo imputó al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) en su carácter de Organismo de Certificación —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD Nº 31/2008 y en el DICTAMEN GAL Nº 363/08— y en los términos del art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, la violación de la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que esta imputación se basó en la circunstancia de que "... se ha constatado la falta de planos de la caldera mural marca ARISTON en el legajo de aprobación del IRAM, circunstancia ésta que imposibilita documentar la aprobación del producto." y que, "Asimismo, el hecho de que la firma ARGENTRON S.A. (importadora del artefacto cocina marca ARISTON) haya podido introducir al mercado cocinas marca ARISTON sin su correspondiente identificación de logotipo de modelo aprobado, como así también usando una conexión no metálica para manguera para vincular la cocina con la instalación interna de gas, implica que el IRAM ha incumplido con lo establecido en el punto 1.2.5 de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 que indica que los Organismos de Certificación son competentes para verificar que las condiciones de seguridad de los artefactos y equipos importados se ajusten a las condiciones de seguridad de la normativa vigente de nuestro país."

Que por otra parte, en esa misma nota se indicó que "... en atención a que por NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3615/08 esta Autoridad Regulatoria ha exhortado a ARGENTRON S.A. a que dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de dicha misiva, arbitre los medios necesarios y suficientes para reemplazar del mercado todos aquellos equipos que se encuentren en similar situación a la verificada en las presentes actuaciones, se exhorta también a este Instituto a que en el menor tiempo posible verifique esa acción correctiva debiendo presentar un informe ante el ENARGAS en períodos que no podrán exceder de los DIEZ (10) días contados desde la fecha de inicio de las tareas de reemplazo por parte de ARGENTRON S.A."

Que se le otorgó a la imputada el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación para presentar el pertinente descargo.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 8794/08 (fs. 46 a 61), el IRAM presentó el descargo solicitado.

Que asimismo, mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 9005/08, 9006/08, 9970/08, 10.962/08, 11.699/08, 12.750/08 y 13.827/08, (fs. 62 a 67, 69 a 71, 74 a 76 y 137 a143), el IRAM presentó los informes de inspección realizados tendientes a verificar las acciones correctivas realizadas por ARGENTRON S.A.

Que en su presentación, el IRAM manifiesta que se le imputa el incumplimiento de la Resolución ENARGAS 138/95 en su punto 1.2.5 que indica que "Los Organismos de Certificación son competentes para verificar que las condiciones de seguridad de los artefactos y equipos importados se ajusten a las condiciones de seguridad preceptuadas por la normativa vigente, los reglamentos específicos y a todo lo regulado en la presente.".

Que prosigue manifestando que en el marco de la auditoría de verificación del Sistema de Certificación, personal del ENARGAS se presentó en la sede del IRAM verificando que la documentación correspondiente a la certificación del producto "Caldera Mural Marca Ariston modelo Class 28 FF" de la firma Merloni Termosanitari SPA Sue. Argentina, "carecía de los planos del producto aprobado, y en esa oportunidad, se retiró un ejemplar del Procedimiento para el otorgamiento de la marca IRAM de conformidad para productos que utilizan gas.

Que expresó que en el Informe GD 31/2008 este hecho se lo califica de "irregularidad que imposibilita documentar la aprobación del producto", agregándose que: "ello despierta dudas sobre si fue correctamente realizado el proceso de aprobación".

Que sostiene que imputar como irregular e incorrecto un procedimiento de aprobación por no haber encontrado en el archivo de la documentación tos planos del producto, le resulta extraño, máxime que el citado informe no precisa cuales fueron las normas violadas y que hubieren impedido aprobar el producto en cuestión.

Que indicó que la Resolución ENARGAS Nº 138/95 en su punto 1.2.5 utilizada por el ENARGAS para fundar la imputación, le exige al Organismo de Certificación "verificar que las condiciones de seguridad de los artefactos se ajusten a las condiciones de seguridad de la normativa vigente de nuestro país".

Que manifestó que la NAG-311 y la NAG-313, normas vigentes en nuestro país y que regulan la materia, nada dice respecto de la obligatoriedad de contar con planos del producto a certificar como requisito insalvable para su aprobación.

Que expresó que el Manual de Procedimiento IRAM, es un documento interno y que le sirve para cumplir el objetivo que le señalan las normas referidas que es verificar las condiciones de seguridad de un artefacto a gas.

Que afirmó que el IRAM como Organismo de Certificación debe verificar lo indicado en el párrafo precedente, y sostiene que los planos no son elementos determinantes para cumplir el cometido. Tanto es así que al momento de la auditoría se constató que la caldera en cuestión era idónea para su destino.

Que asimismo, indicó que ante la ausencia de norma alguna que obligue a un Organismo de Certificación a contar con planos del producto, su inexistencia no puede ser objeto cuestionable pues afirmó que "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda".

Que en este aspecto señaló que el manual interno del IRAM constituye un mecanismo de ayuda al proceso de certificación, pero no es la ley ni la norma a que se refiere la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que respecto de esta primera imputación, consideró que ésta debe ser dejada sin efecto.

Que con relación a la segunda imputación referida a la falta de identificación de logotipo de modelo aprobado y con conexión para manguera para vincular la cocina con la instalación interna de gas, indicó que en las auditorías motivo del problema, participó personal del IRAM junto con el ENARGAS, y se destaca que todas las cocinas identificadas poseían la conexión rígida exigida por la normativa NAG-312 Año 1995, ítem 4.15.5 con el roscado pertinente.

Que expone que si bien una de ellas poseía también otro tipo de conexión, no puede aseverarse que ésta "era para manguera". El manual de instalación del producto indica que: "se debe eliminar el adaptador terminal que trae el producto y realizar la instalación conforme a las normas de seguridad vigente".

Que afirmó que la cocina en cuestión poseía la conexión exigida por la NAG 312/95 y el hecho que hubiere poseído también otro tipo de conexión —no necesariamente manguera— no es suficiente para concluir que el Organismo de Certificación incumplió con su cometido.

Que en lo atinente a las cocinas marca ARISTON modelo CX 65SP1 y CP 757 MGI mencionó la falta de identificación del logotipo de modelo aprobado.

Que indicó que en referencia al marcado del producto, para ser otorgada la certificación, el cliente envió a IRAM la placa de identificación, la cual cuenta con dicho logotipo y que la no existencia de éste en el producto encontrado en el mercado no implica un incumplimiento por parte de IRAM, quien cumplió con las exigencias de la Resolución para la certificación del producto.

Que manifestó que desde el mismo día en que se concretaron las Actas del ENARGAS —03.12.07— comenzaron los intercambios de notas con la empresa ARGENTRON S.A. haciéndoles conocer las irregularidades detectadas y solicitando una acción correctiva inmediata.

Que expresó que el IRAM ha cumplido su rol denunciando las no conformidades y propició las acciones correctivas. Las auditorías del IRAM desarrolladas en los tiempos planteados por la normativa que regula la actividad se cumplen y cuando se detectan irregularidades, se denuncian al titular de la empresa para su corrección. Ello no significa que el Organismo de Certificación deba estar siempre en el mercado controlando pues no sólo la normativa no se lo exige sino que sería un imposible.

Que continuó diciendo que como consecuencia de las anomalías detectadas por el ENARGAS, el IRAM actuó denunciando los hechos y exigiendo su reparación en un plazo cierto. Pero ello no significa que el Organismo de Certificación incumplió su rol y por ende no puede imputársele mal desempeño.

Que afirmó que las imputaciones concretadas carecen de sustento legal y fáctico, y que en su calidad de Organismo de Certificación, ha cumplido activando su procedimiento correctivo luego de detectados los incumplimientos por parte de empresas certificadas.

Que finalmente, concluyó que ha certificado productos y auditado a éstos conforme expresas directivas de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 ello como consecuencia de su diligencia y probidad demostrada a lo largo de más de setenta años de actuación como referente en el orden nacional y miembro activo de organizaciones internacionales que pujan por difundir la calidad en bienes y servicios.

Que analizadas la totalidad de las constancias obrantes en autos, esta Autoridad considera que los argumentos sustentados por el IRAM en su descargo, no logran conmover a los que sirvieron de sustento a la imputación realizada, razón por la cual, existe mérito suficiente como para sancionar a ese Organismo de Certificación por haber incurrido en los incumplimientos que le fueran imputados.

Que con respecto al rol del Organismo de Certificación corresponde señalar que si bien la normativa aplicable fija los criterios mínimos para su fabricación y los ensayos para verificar su funcionamiento, la empresa interesada en certificar un producto debe presentar ante el Organismo de Certificación toda la documentación técnica para que éste pueda verificar, de acuerdo con la norma correspondiente, su cumplimiento, entre las cuales indudablemente deben estar los planos representativos para conocer al producto.

Que sobre esto último, cabe resaltar que el IRAM en la oportunidad que solicitó su acreditación como Organismo de Certificación en el ENARGAS, —tramitada en el Expediente Nº 1593—, presentó el "Reglamento de Contratación y Uso" para el "Sello IRAM de Conformidad con Norma", donde expresamente establece que el postulante debe presentar, entre otros requisitos, los "planos del producto y su componentes principales, en formato A4 u otro normalizado" (fs. 302 a 313 del Expediente citado precedentemente).

Que los planos le permiten conocer al Organismo de Certificación no sólo el producto, sino cómo y con qué va a ser fabricado, además, le facilita detectar modificaciones futuras que pudieran efectuarse sobre el producto.

Que asimismo, debe señalarse que a fs. 27, el IRAM expresó en el ítem "causa de la no-conformidad" con respecto a la falta de planos lo siguiente: "a) No se cumplió procedimiento interno...", y proponen como acción correctiva que realizarán una revisión de los archivos para verificar la documentación requerida. Vale decir, que la solicitud de los planos es también un requisito de solicitud del Organismo de Certificación.

Que más allá que la cocina ya tenía la conexión rígida, no puede aceptarse que ésta lleve otro componente para la instalación, dado que ello puede provocar confusión para quien tiene que instalarla, ello por ser el adaptador un elemento que permite su conexión del artefacto a cualquier sistema no aprobado.

Que en ese caso el Organismo de Certificación debió haber hecho los controles previos pertinentes para saber que los productos que se liberen al mercado, satisfacen los requisitos del modelo aprobado.

Que por lo expuesto, resulta pertinente rechazar los argumentos expuestos, dado que la Resolución ENARGAS Nº 138/95 en su punto 1.2.5 indica que los Organismos de Certificación son competentes para verificar que las condiciones de seguridad se ajusten a lo indicado en la normativa vigente en la materia.

Que en lo atinente a la falta de identificación no debería aceptarse el argumento del Organismo de Certificación que luego de detectadas las irregularidades comenzaron los intercambios de notas con la empresa ARGENTRON S.A. haciéndoles conocer esas irregularidades detectadas y solicitando una acción correctiva inmediata.

Que finalmente, se entiende que el IRAM no ha cumplido su rol de OC sólo con haber denunciando las no-conformidades y propiciando las acciones correctivas, ello como consecuencia de la auditoría llevada a cabo, esta circunstancia la debió haber detectado con anterioridad, razón por la cual también se rechazan los argumentos expuestos.

Que ahora bien, los fines de poder determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar, debe tenerse en cuenta que la importancia de los incumplimientos que le fueron imputados tornan procedente la aplicación de una sanción pecuniaria.

Que sin perjuicio de lo anterior, corresponde asimismo, notificar al IRAM para que continúe auditando el procedimiento indicado en la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3614 e informando al ENARGAS sobre el particular.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076, lo previsto en la Resolución ENARGAS Nº 138/95, los Decretos Nº 571/2007, 1646/07 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3614/08.

ARTICULO 2º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/11/2008 Nº 15826/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 482/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 12.957 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 01 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa, del servicio de enlace, alquiler y provisión de equipamiento, instalación y mantenimiento del Sistema Terrestre de Transmisiones Digitales, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esa contratación.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/433 del 24 de septiembre de 2008 (fs. 123 a 151) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 59/2008 iniciada para la contratación del servicio de enlace, alquiler y provisión de equipamiento, instalación y mantenimiento del Sistema Terrestre de Transmisiones Digitales, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el LIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas C & S COMUNICACION SISTEMAS S.A., SK TECNOLOGIA S.A., NETCO S.A.; TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.; IMPSAT S.A. y COMSAT fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 15 de octubre de 2008 a las 11:00 hs. (NOTAS EN RG/GAyS Nº 8331 a 8336 del 26 de septiembre de 2008). Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (Ver NOTA ENRG/GAyS Nº 8337 del 26 de septiembre de 2008.

Que por su parte, a fs. 159 de autos obra la constancia que acredita que la firma ROER INTERNATIONAL retiró de la Sede del ENARGAS, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que dado que el día establecido para la Apertura de Sobres, no se presentaron ofertas (ver constancia de 161), esta Autoridad entiende que corresponde que el procedimiento de Contratación Directa Nº 59/08 sea declarado desierto, lo que debe materializarse mediante el dictado del presente acto administrativo (cfr. art. 24 inciso c del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta a obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el procedimiento de Contratación Directa Nº 59/2008.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/11/2008 Nº 15827/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 483/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13.110 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3615 (fs. 40 a 41) ARGENTRON S.A. fue imputada —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD Nº 31/2008 y en el DICTAMEN GAL Nº 363/08— y en los términos del art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, el incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable en la materia, especialmente el Anexo IV de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y el punto 4.15.5 de la norma NAG-312/95 (NORMA PARA LA APROBACION DE COCINAS A GAS PARA USO DOMESTICO”).

Que la imputación realizada se fundó en que “... de las constancias obrantes en autos surge que este importador ha introducido al mercado cocina marca ARISTON sin su correspondiente identificación de logotipo de modelo aprobado, como así también usando una conexión no metálica para manguera para vincular la cocina con la instalación interna de gas.”

Que en dicho documento también se le intimó a esa firma “...a que dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de dicha misiva, arbitre los medios necesarios y suficientes para reemplazar del mercado todos aquellos equipos que se encuentren en similar situación, a la verificada en las presentes actuaciones.”

Que en dicha nota de imputación también se consignó que ARGENTRON S.A. tenía en plazo de DIEZ (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación para presentar el pertinente descargo.

Que la firma ARGENTRON S.A. solicitó vista de autos (Actuación ENARGAS Nº 8220/08 obrante a fs. 43 a 45, en tanto que por la Actuación ENARGAS Nº 12.197/08 (fs. 77 a 136), presentó su descargo a la imputación efectuada.

Que a su vez indicó que son dos los reproches que le imputa el ENARGAS: a) la introducción al mercado de cocinas Marca ARISTON sin su correspondiente identificación de logotipo de modelo aprobado y b) el uso de una conexión para manguera, para vincular la cocina con la instalación interna de gas.

Que en tal sentido, expresó que al tomar conocimiento de los cargos antecedentes, realizó una serie de medidas destinadas a subsanarlas, con el control y auditoría del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) en su carácter de Organismo de Certificación, organismo con el que ha colaborado y diseñado estrategias destinadas a dar por concluidas las eventuales dificultades relacionadas con las cuestiones.

Que señaló que la placa de marcado no es un elemento crítico para establecer la seguridad de los equipos, seguridad que está fuera de toda duda, ya que ARGENTRON S.A. cumple en exceso con las exigencias locales e internacionales en esta materia. Cada una de las diecisiete fábricas del grupo posee el certificado ISO 9001:2000 que testimonia los sistemas de calidad para la fabricación de las distintas líneas de productos, adjuntando copia del aludido documento.

Que sin perjuicio de lo antedicho expresó que los productos introducidos en el mercado argentino por ARGENTRON S.A., tienen el logotipo de modelo aprobado, refiriéndose a todos los productos en general, pero en el caso de la imputación se generó por una inadvertencia fortuita al realizarse la correspondiente Auditoría de Sistema de Certificación, debido a que en el caso de los modelos AG la placa de marcado con el correspondiente logotipo de modelo aprobado, se encuentra colocada en la parte interior lateral de las cocinas, visible desde la parte frontal cuando se quita la bandeja calientaplatos.

Que manifestó que el lugar donde se ubica esta placa con los datos técnicos y logotipo de modelo aprobado, fue elegido para responder a la norma NAG 312 en su punto 3.2.3.2 que indicaba “...deben ser identificables por el usuario antes y durante el funcionamiento.”.

Que señaló que sobre esta cuestión, se elevó en su momento al IRAM las notas que acompañan como prueba documental de las que surgen las medidas correctivas encaradas sobre el tema.

Que con referencia al uso de una conexión para manguera para vincular la cocina con la instalación interna de gas, destacó primeramente que los productos auditados cumplen acabadamente con lo indicado en el punto 3.2.1 Conexiones de la Norma NAG-312, que textualmente indica: “El extremo de entrada del tubo de alimentación de gas al artefacto debe ser con roscado exterior —rosca gas de denominación ½ según IRAM 5053 (ISO 228-1)— y presentar una superficie anular plana de al menos 3 mm de ancho de corona circular, para permitir la interposición de una arandela de estanqueidad, si correspondiera. El extremo de entrada del tubo de alimentación debe estar dispuesto de forma que permita la libre disposición de los tubos flexibles c/c conexión...”.

Que en tal sentido dijo que es obvio entonces que todos los productos referidos estaban provistos de la conexión rígida exigida por la normativa ya detallada, con el tipo de rosca pertinente.

Que expresó que el accesorio adicional que posea una de ellas era, como sostiene la imputación, una conexión no metálica para manguera y si bien es cierto que dicho accesorio no está contemplado en las disposiciones reglamentarias en vigencia, debe ponderarse especialmente la circunstancia de que en ningún momento ARGENTRON S.A. actuó en forma deliberada y menos aún puso en riesgo la seguridad de los usuarios.

Que afirmó que el referido accesorio inadvertidamente provisto en dichas cocinas en su lugar de origen (Polonia), con una reglamentación diferente a la que rige en la República Argentina, no genera automáticamente en nuestro país, la posibilidad de una conexión antirreglamentaria, debido a que el Manual que acompañe dichos equipos, en la página 1 referente a instalación, tiene una advertencia que textualmente dice: “IMPORTANTE: La instalación de este artefacto deberá ser efectuada por instalador matriculado y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas”.

Que indicó que resulta evidente que los instaladores matriculados conocen perfectamente el modo en que deben conectarse los productos a la red, en forma interna. A su vez, en la página 4 del Manual, que adjuntan en el descargo (fs. 85 a 99) como prueba, se establece en el apartado titulado “Conexión de gas con tubo flexible de acero inoxidable de pared continua con uniones roscadas” (fs. 88), lo siguiente: “Verifique que el tubo y las juntas responden a las normas nacionales vigentes. Para poner en funcionamiento el tubo eliminar la boquilla presente en el aparato (la unión de entrada c/c gas al aparato es roscada, ½ gas macho cilíndrica)”.

Que agregó que en la página 2 de las referidas instrucciones de instalación, cuando se refiere a la conexión de gas, se establece claramente que si bien puede realizarse con un tubo flexible de goma o de acero, debe hacerse según las normas nacionales vigentes.

Que en síntesis la firma entiende que al especificar claramente la obligatoriedad en el cumplimiento de las disposiciones legales, la presencia del accesorio resulta inocua en lo referente a la seguridad de los usuarios y atento la observación realizada tanto por el ENARGAS como por el Organismo de Certificación, ha procedido a eliminarlo de las cocinas que lo poseen.

Que por todo lo expuesto sostiene que las imputaciones deben ser dejadas sin efecto, debido a la total falta de gravamen que exhiben las conductas desarrolladas por ella.

Que por su parte, ARGENTRON S.A. aprovecha la oportunidad para reiterar al ENARGAS las acciones que han sido desarrolladas destinadas a solucionar las cuestiones efectuadas que surgen de la prueba documental que adjuntan y que básicamente han consistido en: a) Capacitación del personal que realiza el reprocesamiento de marcado con un plan de auditorías que incluye el control de la existencia de la placa de marcado con el correspondiente logotipo de modelo aprobado en las cocinas existentes en el mercado. La pertinente solicitud a fábrica para la reposición de la placa de marcado en la parte posterior de las cocinas a fin de que se encuentre perfectamente visible en los productos que se introduzcan al mercado; b) Reproceso de productos importados quitándoles el accesorio cuestionado, y c) Recupero de los accesorios cuestionados en los productos existentes en los puntos de venta y en los depósitos de los clientes mediante la cadena de servicios técnicos autorizados en el país y con personal propio destinado a ese fin.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos esgrimidos por ARGENTRON S.A. no tienen la entidad suficiente como para rebatir los que dieron sustento a la imputación realizada, razón por la cual corresponde que esta firma sea sancionada.

Que ello es así por cuanto en su descargo la empresa indicó que recién tomó medidas correctivas al tomar conocimiento de los cargos, hecho que realmente demuestra una carencia absoluta de control de sus productos antes de liberarlo al mercado.

Que si bien señaló que la placa de marcado no es un elemento crítico para establecer la seguridad de los equipos, la firma debe cumplir con lo exigido en la normativa nacional vigente en la materia.

Que análogamente sucede con el accesorio para la conexión de gas (pico para manguera), si se hubiera realizado un control de calidad previo a su ingreso al mercado, esa situación no hubiese sucedido, máxime que tal conexión se utiliza en el país origen de la cocina (Polonia).

Que el sostener que el instalador matriculado conoce perfectamente como se conecta la cocina, ello no resulta suficiente, dado que genera incertidumbre, y podría darse el caso que algún usuario no le dé la intervención a dicho matriculado, y proceda por sí a su instalación, desconociendo sobre las exigencias de seguridad normativa, situación que debe evitarse.

Que asimismo, debe tenerse presente que conforme surge de los informes presentados por el IRAM de las inspecciones realizadas en los comercios del ramo en los puntos “marcado según norma” y en “conexión a la red”, se observan incumplimientos a la normativa en varios modelos de las cocinas, tanto para el marcado como para la conexión a la cañería interna.

Que en tal sentido, y de la cantidad de cocinas inspeccionadas, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%) de ellas no cumple con el marcado establecido en norma, mientras que el CINCO POR CIENTO (5%) no cumple con la conexión a la red (posee pico para manguera).

Que ahora bien, los fines de poder determinar el tipo y —eventualmente— el “quantum” de la sanción a aplicar, debe tenerse en cuenta que la gravedad de los incumplimientos que le fueron imputados, tornan procedente la aplicación de una sanción pecuniaria.

Que en otro orden de ideas, esta Autoridad considera que —independientemente a la sanción que se le imponga— debería otorgar a la firma ARGENTRON S.A. un plazo razonable para que ponga a su consideración y aprobación el texto de un aviso dirigido a los usuarios dando cuenta de los inconvenientes registrados y los pasos a seguir para su solución (citando en ese caso la Resolución que se dicte al efecto).

Que una vez notificada la aprobación del texto, el aviso debería ser publicado a la mayor brevedad posible en DOS (2) diarios de masiva circulación del país, y por el término de TRES (3) días consecutivos.

Que asimismo, ARGENTRON S.A. deberá acreditar el cumplimiento de este requerimiento dentro de otro plazo razonable, contado a partir de la fecha de la última publicación del referido aviso.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ARGENTRON S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 3615/08.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. — 50/651 — CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Independientemente de la sanción aplicada, otórgase a ARGENTRON S.A. el plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que ponga a consideración y aprobación de esta Autoridad Regulatoria el texto de un aviso dirigido a los usuarios dando cuenta de los inconvenientes registrados y los pasos a seguir para su solución (citando en ese caso la Resolución que se dicte al efecto). El aviso deberá ser publicado dentro de los TRES (3) días de notificada aprobación de su texto, en DOS (2) diarios de masiva circulación del país, y por el término de TRES (3) días consecutivos. ARGENTRON S.A. deberá acreditar el cumplimiento de este requerimiento dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del referido aviso.

ARTICULO 5º — Notifíquese a ARGENTRON S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/11/2008 Nº 15833/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 484/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13175 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 315/2008, y Dictamen Jurídico Nº 740/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 3135 y 3136— se notificó al Productor de Equipos Completos (PEC) PRECILAR S.R.L. y a su Representante Técnico (RT), las imputaciones emanadas del Informe GGNC 270/08 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 414/08, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al PEC con fecha 10 de marzo de 2008 (Acta ENARGAS AAI GNC Nº 09/2008), otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación de los correspondientes descargos.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuación ENARGAS Nº 7646 de fecha 12 de mayo de 2008, los Sujetos de GNC imputados presentaron el descargo que hace a su derecho.

Que con respecto a los fundamentos impetrados por PRECILAR S.R.L. y su RT, se limitan a reconocer las irregularidades verificadas en la auditoría de marras.

Que particularmente, en lo referente a la documentación faltante en las carpetas de los TdM, el PEC y su RT aducen que "... pese a los reiterados pedidos efectuados a los talleres, éstos no fueron satisfechos en tiempo y forma, por lo cual se cursó nota (se adjunta fotocopia) a los causantes y se está recibiendo la documentación faltante (se adjunta fotocopias) ...".

Que sobre este punto de agravio, lo argüido por los presentantes no logra en modo alguno desvirtuar lo expuesto en el Informe Técnico de la Autoridad Regulatoria, pues no resulta aceptable que el PEC pretenda trasladar su responsabilidad al TdM. Asimismo, más allá de lo expresado en su descargo, no adjunta la nota que sostiene haber enviado a los TdM.

Que en cuanto al aspecto inherente al control de Obleas y Fichas Técnicas, la firma imputada expresa que "... nos dedicamos por espacio de más de dos horas, a buscar trámites de obleas no asignadas a este PEC (tarea realizada por las administrativas del PEC), con lo cual debimos recurrir al pedido de prórroga para la presentación de los mismos, hasta el día siguiente a las 10:00 horas; independientemente de esto, se informa que a partir de esta circunstancia, se procedió a modificar el sistema de archivo por número de oblea ...".

Que sobre el particular, se puede considerar, tal como consta en el ítem 4 del Acta, "…PRECILAR S.R.L. manifiesta haber adquirido en el ENARGAS las siguientes obleas…", entre las que consta la numeración correcta a cada compra, y como se destacó en el Informe Técnico, existió un rango consignado en Acta con un error de escritura (15.597.870 al 15.597.880; 15.597.915 al 15.597.930, y 15.597.980 al 15.597.990); sin que PRECILAR S.R.L. lo objetara al momento de la Auditoría; no obstante ello, se vuelve a aclarar que no se tomó en cuenta esa numeración en la imputación, por carecer de elementos jurídicos al momento del análisis.

Que el PEC no desvirtúa la carencia de Obleas y/o Fichas Técnicas cuando sostiene que por culpa del error en la redacción del Acta (consignación de Obleas), perdió más de dos horas buscando Obleas no adquiridas por ese PEC, pues si el imputado hubiera tenido un archivo ordenado (documentación y Obleas), habría advertido y objetado el error consignado en Acta. Por otra parte, esas dos horas transcurridas para la búsqueda de la totalidad de las Obleas solicitadas (tiempo más que suficiente), culminó con la carencia de Obleas, las qua fueron aportadas con posterioridad al Acta de marras, lo cual evidencia una operación y archivo deficiente del PEC para con las Fichas Técnicas o administración de las Obleas. Agrava la situación del PEC cuando en el descargo agrega "... independientemente de esto, se informa que a partir de esta circunstancia, se procedió a modificar el sistema de archivo por número de oblea ...".

Que existe una contradicción del PEC, que surge en el descargo cuando dice "... nos dedicamos por espacio de más de dos horas, a buscar trámites de obleas no asignadas a este PEC (tarea realizada por las administrativas del PEC), con lo cual debimos recurrir al pedido de prórroga para la presentación de los mismos, hasta el día siguiente a las 10:00 horas ...", dado que en la nota de presentación de las Fichas Técnicas del PEC, mencionó que debido a "... las indicaciones estipuladas en el ACTA de referencia, adjunto elevo las Fichas Técnicas indicadas ...".

Que con respecto a la renovación de la Oblea del vehículo con Dominio UIM211, los Sujetos de GNC involucrados manifiestan que "... se procedió a citar al cliente del dominio en cuestión, verificando la calidad de lo instalado y se renovó la oblea actual, como constancia de lo actuado (se adjunta fotocopia) y se procedió a denunciar al SICGNC el cilindro como no informado su desmontaje (se adjunta fotocopia)".

Que a tal efecto, el PEC y su RT reconocen implícitamente la irregularidad verificada, ya que si bien destacan haber solucionado el tema, no dan fundamento alguno que logre desvirtuar la falta, pues si el ENARGAS no hubiera detectado la misma, el propio PEC nunca lo habría advertido, y menos solucionado.

Que los presentantes prosiguen alegando que, en cuanto a la "...trazabilidad de los trámites, nos ajustamos a lo dispuesto en Nota ENRG/GGNC/Nº 6382, que si bien tenía una fecha límite, la misma aconsejaba "Tomar los recaudos necesarios" a fin de no perjudicar a los usuarios, procediendo en ese sentido en la creencia de estar haciendo lo correcto, pues si tomamos la última oblea, en estos casos no son aprobados por el SIC, lo que nos limita la reposición de la oblea y rechazarla no era lo aconsejable".

Que sobre este punto de agravio, PRECILAR S.R.L. sostiene haberse ajustado a lo dispuesto en la Nota ENRG GGNC/Nº 6382 del 03/09/07, donde pide que se tomen los recaudos necesarios para no perjudicar a los usuarios, no desvirtuando con ello la falta, al manifestar que actuaron en la "... creencia de estar haciendo lo correcto, pues si tomamos la última oblea, en estos caso no son aprobados por el SIC, lo que nos limita la reposición de la oblea y rechazarla no era lo aconsejable ...".

Que asimismo, es dable destacar que se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones del PEC PRECILAR S.R.L.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación de los Sujetos de GNC imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC PEC PRECILAR S.R.L., en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.2., con una suspensión de la habilitación otorgada mediante Matrícula de Productor de Equipos Completos para GNC, por el término de treinta días corridos, contados a partir de que se encuentre firme en sede administrativa.

ARTICULO 2º — Sanciónase al REPRESENTANTE TECNICO del PEC PRECILAR S.R.L., ING. CARLOS A. ZAPPETTINI, en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.2., con una suspensión por el término de treinta días corridos, contados a partir de que se encuentre firme en sede administrativa; por la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Córrase traslado de lo resuelto al Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, sito en la calle 1 Nº 1111, La Plata, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se ha matriculado el Ing. Carlos Adrián Zappettini (D.N.I. Nº 8.575.858), Matrícula CIPBA Nº 30.911, domiciliado en la Calle 9 Nº 570, Ringuelet, Provincia de Buenos Aires; a los efectos que se estime corresponder.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/11/2008 Nº 15834/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 485/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 10878 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 141/2008, y Dictamen Jurídico Nº 302/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Nota ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 4821— se notificó al Organismo de Certificación (O.C.) INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO —IGA—, las imputaciones emanadas del Informe elaborado por la Agencia Mar del Plata (AMP); del Informe UAC Nº 151/2006, y del Dictamen Jurídico GAL Nº 648/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al Taller de Montaje (TdM) FABIO BORZONE —CUIT Nº 20-17741234-2— con fecha 17 de mayo de 2006.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del O.C. que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación por parte de un Sujeto de GNC (v.g.: Carencia del Certificado de Aptitud Técnica que el O.C. debió emitir al TdM, en virtud de haberse verificado que el mismo figuraba como habilitado en la página web del ENARGAS), afecta directamente al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública.

Que la falta y/o manipulación indebida de esa documentación, torna impreciso al Sistema de GNC. Máxime, cuando esa irregularidad deriva de quien, precisamente, debe certificar el efectivo cumplimiento de toda la reglamentación referida a la actividad de GNC (O.C.).

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la solución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al Organismo de Certificación INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO (IGA) —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-).

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/11/2008 Nº 15835/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 486/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 41 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 1/401 del 25 de agosto de 2008 (fs. 2675 a 2692) Organismo decidió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 06/08 para la provisión del servicio en alquiler de equipos fotocopiadores para la Sede Central y Anexo, Delegaciones y Agencias Regionales del ENARGAS ello de acuerdo al detalle obrante en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la contratación, instrumentos éstos que también fueron aprobados en ese decisorio (art. 1º); y b) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Que así las cosas, las empresas TRASCOPIER (NOTA ENRG/GAyS Nº 7304/08 —fs. 2694—); BRUNO HNOS. S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 7300/08 —fs. 2695—); TALLER 4 OFFICE SOLUTIONS S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 7306/08 —fs. 2696); EXTERNAL MARKET S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 7302/08 —fs. 2697—); CBC – MINOLTA (NOTA ENRG/GAyS Nº 7301/08 —fs. 2698—); SOLUCIONES INTEGRALES DE ARGENTINA (NOTA ENRG/GAyS Nº 7303/08 –fs. 2699-) y COPIERSNOW S.H. (NOTA ENRG/GAyS Nº 7355/08 —fs. 2700—) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (NOTA ENRG/GAyS Nº 7305/08 —fs. 2693—) el inicio del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 09 de septiembre de 2008 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, se encuentran incorporados a autos los instrumentos que acreditan que las firmas DIGITAL COPIERS S.R.L.; IMAGING DIGITAL S.A.; RUBEN RICARDO BERMALEN; KAPAYANES COPIADORAS de TORREGROSA FELIX OSCAR y SUMPEX TRADE S.A. retiraron de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación (ver constancias de fs. 2701 a 2703, 2706 y 2708).

Que asimismo la firma ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L. informó mediante correo electrónico que obtuvo un ejemplar del citado pliego, del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. (cfr. constancia de fs. 2707).

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 2709) se desprende que los oferentes fueron: CBC GROUP (fs. 2710 a 2851); SUMPEX TRADE S.A. (KONICA MINOLTA) (fs. 2852 a 2936) y EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 2937 a 3012).

Que a fs. 3013 y 3014 obran constancias que acreditan que las firmas CBC GROUP y SUMPEX TRADE S.A. están incorporadas al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en tanto que a fs. 3015 a 3016 se encuentra Glosada la constancia que acredita que la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. está inscripta ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que por otra parte la firma SUMPEX TRADE S.A. tomó vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 3017 a 3020 de autos).

Que asimismo, por Actuación ENARGAS Nº 17470/08 (fs. 3021 a 3022) la firma CBC GROUP presentó el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION NACIONAL en tanto que por Actuación ENARGAS Nº 17614 (fs. 3023 a 3056) la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. presentó copia de los DOS (2) últimos Balances certificados por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que a fs. 3057 a 3058 se encuentra glosado análisis formal de las ofertas presentadas.

Que por su parte a fs. 3059 a 3061 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/08 en el que los evaluadores indicaron que la totalidad de los oferentes cumplieron con los requisitos formales establecidos en la normativa aplicable y en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este Concurso.

Que asimismo, yendo al análisis técnico de las ofertas presentadas, en dicho dictamen quedó plasmado que: “Se observa en el cuadro comparativo de precios —el cual forma parte del presente Dictamen— que la empresa CBC GROUP (actual prestataria del servicio) presentó la oferta más económica.” que: “No obstante, esa empresa presentó una propuesta alternativa que consiste en continuar con los equipos que actualmente está utilizando el ENTE en vez de proveer equipos nuevos. Estos equipos tienen 18 meses de uso y se encuentran con óptimas condiciones para seguir utilizándolos. Asimismo, la propuesta alternativa resulta ser más económica de lo que se viene abonando mes a mes por el servicio prestado”, motivo por el cual se estima conveniente: “... adjudicar el servicio de alquiler de fotocopiadoras a la firma CBC GROUP en su propuesta alternativa por un importe mensual de $ 9.690,72 (Pesos nueve mil seiscientos noventa con 72 ctvos.)”.

Que dicho dictamen de valuación continúa indicando que: El importe total a adjudicar es de $ 116.288,64 (Pesos ciento dieciséis mil doscientos ochenta y ocho con 64 ctvos.) los cuales se imputan de la siguiente manera: $ 109.579 (Pesos ciento nueve mil quinientos setenta y nueve) imputándose en la partida 3.2.2. y $ 6.709,64 (Pesos seis mil setecientos nueve con 64 ctvos.) que serán abonados con fondos de Servidumbre por los 3 equipos correspondientes.”.

Que finalmente a fs. 3065 se encuentra glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 408/08 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones pone a consideración de la Autoridad la adjudicación de este Concurso Privado tal como se indicara en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/08.

Que del análisis de las constancias de autos surge que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen; que se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. 3062 a 3064), y que ha vencido el plazo de ley sin que los mismos hayan efectuado impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde que se emita la presente resolución, adjudicando el Concurso Privado Nº 06/08, de conformidad a lo indicado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 24/08.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 06/08 a la firma CBC GROUP en su propuesta alternativa por un importe mensual de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.690,72). El importe total a adjudicar es de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 116.288,64). De este importe, PESOS CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 109.579) se imputarán a la partida presupuestaria 3.2.2. y PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.709,64) serán abonados por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES a través del fondo respectivo.

ARTICULO 2º — Notificar a los oferentes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 07/11/2008 Nº 15836/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 487/2008

VISTO el Expediente Nº 10.151 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 247/2008, y Dictamen Jurídico Nº 739/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1257 a 1260— se notificó al Taller de Montaje (TdM) ESCAAR MS S.A.; al Productor de Equipos Completos (PEC) GNC S.A., y a sus Representantes Técnicos respectivos, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 37/2005 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 129/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al TdM con fecha 12 de octubre de 2005, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación de los correspondientes descargos.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuación ENARGAS Nº 4470 de fecha 21 de marzo de 2006, el PEC imputado presentó su descargo conforme a derecho.

Que en cuanto a los fundamentos impetrados por la firma GNC S.A., particularmente lo relativo al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º, Punto 9.3. y la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.1., el PEC expresa lo siguiente: "..., hacemos notar que GNC S.A. formalizó en el mes de agosto de 2003 un contrato con la firma ESCAAR MS S.A., con domicilio en Avda. Champagnat 1902 ..., claramente existía relación contractual con la citada empresa a la fecha de la auditoría realizada por el Ente ...". Y agrega diciendo que: "... Se trabajó con dicho taller hasta finales del año 2005, fecha en que no continuó operando en virtud de no haber efectuado la certificación requerida en la norma NAG 408...".

Que además expresa que en dicha oportunidad, el presidente de la empresa les comunicó que por razones operativas en el mes de setiembre de 2005 habían trasladado el funcionamiento del Taller de Montaje desde las instalaciones de la empresa en Avda. Champagnat 1902 a Avda. Champagnat 1945, y que habían omitido comunicar tal circunstancia a GNC S.A.

Que por tal hecho el PEC considera haber sido víctima de un error de comunicación por parte del Taller de Montaje, el cual interpretó que tratándose de una misma razón social y de instalaciones habilitadas en forma adecuada municipalmente y ubicadas a escasos metros, no existía impedimento para desarrollar la actividad en las mismas.

Que tales fundamentos impetrados por el PEC configuran afirmaciones en torno al supuesto buen desempeño que ha tenido GNC S.A. respecto del TdM auditado.

Que en primer término, cabe destacar que el PEC —al decir que mantuvo relación contractual con el TdM hasta fines del año 2005— no especifica el día ni el mes en que dicha vinculación finalizó, puesto que al indicar "fines de 2005", se interpreta que la desvinculación fue en el mes de diciembre de 2005.

Que es responsabilidad del PEC efectuar el debido control de las instalaciones por él habilitadas, pues más allá de que el TdM no cumplió con su deber de informar inmediatamente al PEC el cambio de dirección de sus instalaciones, lo cierto es que este último debe controlar periódicamente a los Talleres con los cuales opera.

Que la documentación referida a la actividad del Taller de Montaje (v.g.: Habilitación Municipal; Vinculación Contractual; Esquema y Listado de Componentes; Matrícula vigente del RTTdM; Manual del Instalador) debe estar debidamente archivada, actualizada y disponible para la consulta en eventuales auditorías realizadas por la Autoridad de Control.

Que además, en todo TdM no deben faltar los elementos mínimos requeridos por la normativa vigente.

Que es sabido que la función del PEC comprende específicamente la de cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en todos los Talleres con los cuales se encuentre vinculado.

Que resulta ilógico e irrazonable que justamente quien debe controlar que la entrega de documentación se realice adecuadamente y/o que el TdM cuente con los elementos mínimos exigidos por la norma, carezca de ellos cuando los mismos forman parte del material necesario para ejercer la actividad de GNC.

Que si nos remitimos al contrato de vinculación que el PEC acompaña en su descargo, el mismo data del 22 de agosto de 2003, y su vigencia —estipulada en la cláusula DECIMA del referido contrato— es por el término de 24 meses; con lo cual, de los fundamentos vertidos por GNC S.A. en su descargo, se deduce que más allá de haber finalizado el mismo, el PEC siguió trabajando con el TdM al alegar haberlo hecho hasta fines de 2005.

Que con respecto a la situación del TdM ESCAAR MS S.A., en virtud de las imputaciones que le fueran oportunamente formuladas, mediante Actuación ENARGAS Nº 4499 de fecha 22 de marzo de 2006, el TdM y su Representante Técnico (RTTdM) solicitaron vista del expediente y la fijación de un plazo a dichos efectos, lo cual les fue respondido por Nota ENRG UAC Nº 4211 de fecha 3 de julio de 2006, concediéndoseles un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos desde su recepción.

Que sin perjuicio de ello, no existen registros de que dichos Sujetos de GNC hayan formulado descargo alguno. En tal sentido, la inacción pergeñada por el TdM ESCAAR MS S.A. constituye una infracción a las normas que regulan su actividad, siendo por lo tanto pasible de sanción respecto de las imputaciones debidamente formuladas (Norma NAG 415, Punto 1.2.2.5.3., ya que el TdM no poseía el esquema y el listado de componentes; Punto 1.2.6.2.1., debido a que el TdM no poseía vinculación contractual con el PEC; Punto 3.6.2.1.c) y f), por no tener manómetro ni calibres de roscas; Punto 3.6.3, dado que el TdM no tenía sistema de venteo de gases, y Punto 3.6.4.c), ya que el TdM no poseía habilitación municipal - Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.1, por no tener el TdM manual del instalador, y Punto A.8, debido a que no tenía matrícula vigente el RTTdM), según surge del análisis substancial de la cuestión sometida a examen, fundamentación fáctica y jurídica de la decisión aquí adoptada.

Que por ende, corresponde sostener tales imputaciones, toda vez que no han sido desvirtuadas conforme dispone la norma.

Que asimismo, se ha efectuado en estos autos un exhaustivo control sobre las instalaciones y documentación relativa al Taller de Montaje ESCAAR MS S.A.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones de los PEC imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en los descargos pertinentes.

Que cabe recordar que el TdM imputado no ha ejercido su derecho de presentar el descargo correspondiente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al TdM ESCAAR MS S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1. —, con una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del TdM ESCAAR MS S.A., INC. JUAN PABLO CARRIZO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1. —, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 3º — Sanciónase al PEC GNC S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1. —, con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

ARTICULO 4º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO del PEC GNC S.A., ING. ALEJANDRO SILVIO ANTONOW —en los términos de la solución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1. —, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/11/2008 Nº 15837/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 488/2008

Bs. As, 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 12642 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 73/08 iniciada para la adquisición de un vehículo utilitario tipo Peugeot Partner Patagónica 1.9 D - Renault Kangoo II Authentique Plus 1.5 - Citroen Berlingo o vehículo de otras marcas de similares características, según Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la Solicitud de Gasto Nº 87/08 de octubre de 2008 (fs. 174) en el que se detalla el vehículo que se requiere adquirir y se indica que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL ($ 72.000).

Que a fs. 175 a 186 obran constancias extraídas de las páginas de Internet en los que se ven los detalles de algunos de los vehículos que reunen las condiciones exigidas para esta contratación

Que a fs. 187 obra una comunicación interna cursada por la cual el AREA DE COMPRAS requiere que el AREA DE PRESUPUESTO que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 188.

Que a fs. 189 a 200 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que finalmente a fs. 201 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 470/2008 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 174, 187 y 188), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratacion se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 73/08 cuyo objeto es la adquisición de un vehículo utilitario tipo Peugeot Partner Patagónica 1.9 D – Renault Kangoo II Authentique Plus 1.5 – Citroen Berlingo o vehículo de otras marcas de similares características, según Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 07/11/2008 Nº 15831/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 489/2008

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13168 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para adquisición de mobiliario para las oficinas del ENARGAS, el que se inició con la Solicitud de Gasto Nº 92/08 de fecha 17 de octubre de 2008 (fs. 523).

Que en dicha solicitud la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS detalla las características de los muebles cuya adquisición requiere, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 37.428,60).

Que consecuentemente, en fecha 20 de octubre 2008 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia el MEMORANDUM COMPRAS Nº 134/08 (fs. 524) a fin de que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS obra a fs. 525.

Que a fs. 526 a 529 se encuentra glosada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a la presente contratación.

Que a fs. 530 a 542 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente a fs. 543 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 416/2008 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 523, 524 a 525), entendemos que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por su parte, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 76/2008 para la para adquisición de mobiliario para oficinas de este Organismo, tal como fuera detallado en la Solicitud de Gasto Nº 92/08 y de conformidad a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 07/11/2008 Nº 15832/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 555/2008

ACTA Nº 1016

Expediente ENRE Nº 23.604/07

Bs. As., 29/10/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DIECINUEVE (19) casos que se identifican en las tablas “T14_Penalizables_sin_multa_Rechaz”, “T14_Penalizables_sin_multa_Sin_desc”, y “Muestra_T14_Penalizables”, contenidas en el archivo “2°07.mdb” incorporado al Informe Técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de las citadas tablas. 2.- Sancionar a “EDENOR SA.”, por apartamiento de sus obligaciones al haber suspendido el suministro de los usuarios indebidamente, verificado en los DOSCIENTOS VEINTE (220) casos a los que se refieren los ítems I y XI del cuadro del punto F del Informe Técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente al 10% de 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh ó 20.000 kWh en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en DOSCIENTOS VEINTE (220) casos a los que se refieren los ítems II y XII del cuadro del punto F del Informe Técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh, 400 kWh ó 800 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo “Módulos” que se incluye en las tablas donde se describen los casos. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en OCHO (8) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto F del Informe Técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh ó 500 kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” incluido en la citada tabla, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento al adecuado tratamiento que debe darse a los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro verificado en DIEZ (10) casos a los que se refieren los ítems V, VIII y IX del cuadro del punto F del Informe Técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 1000 kWh, 1500 kWh, 4000 ó 20.000 kWh según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediare Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CUATRO (4) casos a los que se refieren el ítem VI del cuadro del punto F del Informe Técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 1000 kWh ó 4000 kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 2 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de notificar a los usuarios con 24 horas de anticipación a la suspensión del suministro, previsto en el artículo 5º inciso b) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en TRES (3) casos a los que se refieren los ítems VII y X del cuadro del punto F del Informe Técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a 1000 kWh, en cada uno de los casos involucrados por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento de lo previsto en el Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro al reintegrar el importe percibido en forma indebida sin la penalidad allí establecida, verificado en UN (1) caso identificado como Nº 771016624401, con el importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la percepción indebida que ascendió a la suma de $ 6,94 actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del citado Reglamento de Suministro. 9.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber facturado el importe correspondiente a la “Tasa de Rehabilitación” en DOSCIENTOS VEINTE (220) casos en que suspendió el suministro por error, a los que se refieren los items III y XIII del cuadro del punto F del Informe Técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución; el reintegro de los importes allí descriptos, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 10.- Ordenar a “EDENOR S. A.”, por haber facturado importes superiores a los previstos en el Cuadro Tarifario como “Costo de Conexión” de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en DIECISEIS (16) casos detallados en las tablas “T14_Reco_Cobro_Superior_Desc_Rechaz” y “T14_Reco_Cobro_Superior_Sin_Desc” contenidas en el archivo “2°07.mdb” incorporado al Informe Técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución; el reintegro de los importes facturados en exceso, que se detallan en el campo “Reintegro” que posee cada tabla con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 11.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber facturado un recupero por consumos no registrados sin haber realizado el contraste del equipo de medición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5º inciso d) apartado I) del Reglamento de Suministro, el reintegro de todos y cada uno de los importes percibidos al efecto; con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4º inciso f) del referido Reglamento de Suministro. A tal efecto, al momento de acreditar su cumplimiento la Distribuidora deberá remitir los elementos que permitan determinar la totalidad de los débitos alcanzados por el referido recupero de energía. 12.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber acreditado multas por demora en la rehabilitación de suministros inferiores y extemporáneas respecto de lo que determina la normativa, verificado en TRES (3) casos que se identifican en la tabla “T13_Penalizables_sin_multa_Desc”; contenida en el archivo “2°07.mdb” incorporado al informe técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; el reintegro de los importes consignados en los campos “Intereses” y “Diferencia” de la referida tabla, actualizados a la fecha del efectivo pago.13.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los Artículos primero a duodécimo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un sólo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS

CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad.

Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 14.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 555/2008”. 15.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado-, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 17.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.758; los ARTICULOS 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1198; en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución; en el artículo 4º incisos a) y f) del Reglamento de Suministro; en los Capítulos 1, 2 y 3 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión; en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del citado Contrato y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (363.083 Kwh.), calculada como se detalla en el punto E) del informe técnico que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 18.- Sancionar a “EDENOR SA.”, por incumplimiento de lo establecido en el Articulo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión y en el Articulo 4 inciso g) del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL KILOVATIOS HORA (30.000 Kwh.), de conformidad con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución, acorde a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 19.- El importe de las multas establecidas en los Artículos décimo séptimo y décimo octavo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que: a) Integra la presente Resolución el ANEXO (informe técnico obrante a fojas 351/362, que incluye el soporte informático de fojas 363); b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/11/2008 Nº 15845/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 556/2008

ACTA Nº 1016

Expediente ENRE Nº 23.320/07

Bs. As., 29/10/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento a la obligación de emitir la facturación de los suministros con la periodicidad prevista en el inciso 5 del capítulo 4) del Subanexo 1 de su Contrato de Concesión, verificado en los TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (3779) casos [que corresponden a DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (2963) usuarios], detallados en las Tablas “Per Irreg Bim - Módulos”, “Per Irreg Mens - Módulos” y “Fact No T11 - Módulos” del archivo “Descargo Estimados 2006.mdb”, con un importe equivalente en pesos a 100 kWh, 150 kWh, 200 kWh ó 1.000 kWh por cada módulo de cálculo —siendo éstos de 50 kWh ó 75 kWh en los casos de Tarifa 1 Residencial o General con facturación mensual—, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDELAP S.A.” el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones aplicadas en el precedente artículo primero a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.962, comunicando el ejercicio de su opción dentro de los CINCO (5) días corridos de notificada la presente. Si la Distribuidora no ejerciese la opción, el importe de las referidas sanciones deberá efectivizarse conforme a los procedimientos habituales. 3.- Sancionar a “EDELAP SA.”, por incumplimiento de lo dispuesto en las tablas 11, 12 y 15 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 2/1998 y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, conforme lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a 2.544 kWh, calculada como se detalla en el punto C del Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 5.- Notifíquese a “EDELAP S.A.” y hágase saber que: a) Integra la presente Resolución el ANEXO I (informe técnico obrante a fojas 189/195, que incluye el soporte informático de fojas 196); b) se otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/11/2008 Nº 15844/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 558/2008

ACTA Nº 1016

Expediente ENRE Nº 20.347/06

Bs. As., 29/10/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar el Recurso de Reconsideración presentado por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” y modificar el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 327/2008 y donde dice “Adecuar la remuneración de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, “TRANSBA S.A.” a partir del 1º de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como ANEXO I integra la presente Resolución” deberá decir “Adecuar la remuneración de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” (“TRANSBA S.A.”) a partir del 1º de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establec dos en el Cuadro Tarifario que como ANEXO integra la presente Resolución”. 2.- Modificar el ANEXO a la Resolución ENRE Nº 327/2008 y donde dice “por cada salida de 132 kV” deberá decir “por cada salida de 132 kV y 66kV” y donde dice “por cada salida de 33 kV” deberá decir “por cada salida de 33 kV y 13,2 kV. 3.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/11/2008 Nº 15846/08 v. 07/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 560/2008

ACTA Nº 1017

Expediente ENRE Nº 25.651/07

Bs. As., 5/11/2008

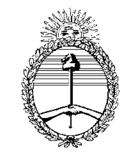
El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNOA S.A.”) a requerimiento de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA” - “EDESE”, consistente en una nueva Estación Transformadora “QUIMILI” de 132/33/13,2 kV - 2 x 15 MVA y sus celdas de distribución asociadas; una nueva Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Suncho Corral - Quimili, simple terna Al/Ac 300/50 mm2, 110 Km. de longitud, y la ampliación de Estación Transformadora SUNCHO CORRAL, con la construcción de 2 campos de 132 kV salida a ET QUIMILI y ET SANTIAGO CENTRO respectivamente; en la Provincia de Santiago del Estero. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 2008, a las 10:30 horas, en el “Teatro Municipal”, sito en la calle Rivadavia Nº 55, de la Localidad de Quimili, Provincia de Santiago del Estero y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 0114510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y Defensor del Usuario al Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de Santiago del Estero. d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, sito en la calle Independencia Nº 56 3º piso, ciudad de SANTIAGO DE ESTERO, Provincia de Santiago del Estero, de 7 a 14 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede del ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en el ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, 48 horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y a los Señores Intendentes de las Localidades de SUNCHO CORRAL y QUIMILI, y a las autoridades de los Departamentos de MORENO Y JUAN FELIPE IBARRA. 8.- Instrúyase a “TRANSNOA S.A.” a que en instancias de la Audiencia Pública a realizarse deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental impartida por la Subdirección de Medio Ambiente de la Provincia de Santiago del Estero o una constancia de su tramitación. 9.- Notifíquese a “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNOA S.A.”), a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA” (“EDESE”), al ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/11/2008 Nº 16083/08 v. 10/11/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 140, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal números 2, 7, 8 y 9 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Guillermo Farah, Sergio Gabriel Torres, Julián Daniel Ercolini y Juan Carlos Gemignani (h) (miembros titulares); los Dres. Ariel Oscar Lijo, María Laura Garrigós de Rébori, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Carlos A. Cruz (miembros suplentes).

Plazo de reapertura de Inscripción: desde el día 24 hasta el 28 de noviembre 2008. Todos los inscriptos podrán actualizar sus legajos en el plazo mencionado y quienes se inscribieron en el Concurso Nº 208, sólo deberán manifestar su voluntad de continuar inscriptos —conf. Considerando 11), 2do. Parr., Resolución C.M. Nº 484/08.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de marzo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 223, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal Nº 1 de Salta (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Federico Herberto Calvete, Mirta López González, Félix Roberto Loñ y Esteban Centanaro (miembros titulares); los Dres. Walter Ricardo Bento, María Laura Garrigós de Rébori, María Laura Clérico y Cecilia Adriana Villanustre (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 24 hasta el 28 de noviembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 31 de marzo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Salta (Provincia del mismo nombre).

3) Concurso Nº 224, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Maria Laura Garrigós de Rébori, Luis Roberto Rueda, Daniel Eduardo Rafecas y Ana Isabel Piaggi (miembros titulares); los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Marcela Pérez Pardo, Joaquín P. da Rocha y Edgardo Saux (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 24 hasta el 28 de noviembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de marzo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 226, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Menores Nº 4 de la Capital).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Seijas, Jorge Luciano Gorini, Juan Carlos Gemignani y José Luis Ortiz (miembros titulares); los Dres. Mirta Liliana López González, Gustavo Jorge Rofrano, Alberto Italo Balladini y Mary Ana Beloff (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 24 hasta el 28 de noviembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de marzo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 PB, de esa ciudad) y de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (Mitre 60/62, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

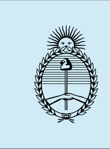
Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

e. 05/11/2008 Nº 15592/08 v. 07/11/2008



AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MAGISTERIO DE CATAMARCA”, Matrícula Nº CAT 17, “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA”, Matrícula Nº LR 92, “ASOCIACION MUTUAL VICTORIA”, Matrícula Nº SGO 172, “ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS Y PAIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL” Matrícula Nº SF 875, “MUTUAL COMUNIDAD” Matrícula Nº BA 1822, “MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES”, Matrícula Nº CF 2180, “ASOCIACION MUTUAL VIVIENDA Y CONSUMO COMUNITARIA ARGENTINA SUAYCA”, Matrícula Nº CF 960, “ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE ROSARIO”, Matrícula Nº SF 626, “ASOCIACION MUTUAL CHACABUCO DE PROTECCION LEGITIMA”, Matrícula Nº BA 2082, “ASOCIACION MUTUAL LA MAROMA”, Matrícula Nº BA 2529, “ASOCIACION MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE DE ESPECTACULOS ARGENTINOS”, Matrícula Nº CF 2344, “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MEYRO”, Matrícula Nº BA 952, “ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO”, Matrícula Nº NEUQ 69, “MUTUAL DE EMPLEADOS DE FABRIL RIOJANA”, Matrícula Nº LR 37 que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: Exptes. Nº 313/08; 133/08; 135/08; 130/08; 193/05; 298/05; 1031/04; 500/04; 1064/05; 2606/05; 2607/05; 2619/04; 6953/04; 6041/04; 5302/04, han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO...DISPONGO: ARTICULO 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. ARTICULO 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). ARTICULO 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARÍA LARRABURU, Instructora Sumariante.”

e. 05/11/2008 Nº 15573/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL”, Matrícula CF 1769, Expediente Nº 810/2005; “MUTUAL ENTRE JOYEROS, RELOJEROS Y AFINES”, Matrícula SF 1137, Expediente Nº 4109/2005; “MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO”, Matrícula SF 825, Expediente Nº 116/2005; “ASOCIACION MUTUAL “6 DE JULIO”, Matrícula SE 108, Expediente Nº 5125/2004; “ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL CANAL 11”, Matrícula CF 808, Expediente 322/2008; “ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES”, Matrícula TUC 213, Expediente Nº 3610/2005; “ASOCIACION MUTUAL 1º DE MARZO”, Matrícula ER 216, Expediente Nº 4955/2004; “MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN”, Matrícula TUC 210, Expediente Nº 6650/2004; “ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL”, Matrícula CAT 71 Expediente Nº 138/2008; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN”, Matrícula NEUQ 36, Expediente Nº 6940/2004; “ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE”, Matrícula CBA 704, Expediente Nº 5963/2004; “MONTEROS ASOCIACION MUTUAL” Matrícula Nº TUC 205, Expediente Nº 7043/2004; “ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION “HABIA UNA VEZ”, Matrícula SF 1351, Expediente 2168/2004 “COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI LTDA”, Matrícula CF 8695, Expediente Nº 5479/2004; “MUTUALIDAD FONDO AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE)”, Matrícula CF 336, Expediente Nº 2994/2007; “MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN”, Matrícula TUC 210, Expediente Nº 6650/2004; “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA”, Matrícula SJ 30, Expediente Nº 3762; “ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y DESARROLLO”, Matrícula CF 2292, Expediente 2603/2005; “ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES, CORREDORES Y VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, Matrícula CF 1625, Expediente Nº 812/2005; “MUTUAL DE COOPERATIVAS MU. DE COOP.”, Matrícula MZA 312, Expediente Nº 1835/2004; “ASOCIACION MUTUAL LOS SUEÑOS”, Matrícula CBA 739, Expediente Nº 1980/2004; “MUTUAL EL HOGAR”, Matrícula NEU 39, Expediente Nº 217/2006; “MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENREGIA Y EL AGUA”, Matrícula CHUB 1005, Expediente Nº 1002/1998; “MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL”, Matrícula CAT 62, Expediente Nº 140/2008; “ASOCIACION MUTUAL RENE ANGEL SILVA DE JESUS MARIA” Matrícula Nº CBA 263, Expediente Nº 3950/2004, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. ANA ALVAREZ UGARTE.

Asimismo, hágase saber que por sendas Providencias de la Secretaría de Contralor la suscripta ha sido designada instructora sumariante. — Fdo: Dra. ANA ALVAREZ UGARTE, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15574/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 419/08, 168/08, 413/08, 438/08, 437/08, 425/08, 424/08, 440/08, 412/08, 156/08, 126/08, 92/08, 439/08, 411/08, 418/08, 587/08, 422/08, 164/08, 366/08, 37/08, 443/08, 584/08, 586/08, 585/08, 588/08, 591/08, 360/08, 498/07, 374/08, 359/08 y 484/08 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER, Expte. Nº 2925/04, matrícula Nº CFA 842; -COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINITO LIMITADA, Expte. Nº 5003/04, matrícula Nº 23123; -ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SUCURSAL NUMERO DOCE DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO PRIMERO ROSARIO, Expte. Nº 4290/05, matrícula Nº SF 1150; - ASOCIACION MUTUAL “12 DE ABRIL” Expte. Nº 168/07, matrícula Nº BA 1545; -ASOCIACION MUTUAL “6 DE ENERO” TRABAJADORES Y OBREROS DE REMISES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON Expte. Nº 266/07 matrícula Nº BA 2073;- ASOCIACION MUTUAL PATRIA NUEVA Expte. Nº 2716/00 matrícula Nº BA 1665; -ASOCIACION MUTUAL ENCARGADOS DE LIMPIEZA Y OFICIALES INSCRIPTOS DE CEMENTERIOS DE AVELLANEDA Y LANUS, Expte. Nº 143/07 matrícula Nº BA 2002; ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA, Expte. Nº 7067/04 matrícula Nº CF 967; - ASOCIACION MUTUAL FAMILIA DE TANDIL BUENOS AIRES Expte. Nº 4194/03 matrícula Nº BA 2253; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE DANUBIO S.A. Expte. Nº 2814/07 matrícula Nº BA 1107; -UTA PRO SALUD MUTUAL, Expte. Nº 2458/06 matrícula Nº CBA 700; - ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICA, FOTOCOPISTA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Expte. Nº 1847/04 matrícula Nº CF1802; -ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CANTERAS CERRO NEGRO, Expte. Nº 2461/06 matrícula Nº BA 992; -MUTUAL DEL PERSONAL DE BORWARD ARGENTINA, Expte. Nº 2453/06 matrícula Nº BA 655; - MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E., Expte. Nº 3608/05 matrícula Nº SF 1399; -ASOCIACION MUTUAL 8 DE DICIEMBRE DE 1957 Expe Nº 215/06 matrícula Nº TUC 361; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO DE CREDITO COMERCIAL, Expte. Nº 3916/06 matrícula Nº SF 583;- COOPERATIVA DE TRABAJO “INTEGRA” LIMITADA, Expte. Nº 3215/04 matrícula Nº 18090; -“LEOSIL” COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Expte. Nº 1264/08 matrícula Nº 18873; -MUTUAL DE OBREROS DE REFINERIAS DE MAIZ-PLANTA FLORIDA, Expte. Nº 332/08 matrícula Nº BA 1767; -“TALCAHUANO” COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Expte. Nº 1248/08 matrícula Nº 24.443; -ASOCIACION MUTUAL DE ESTATALES (A.M.E.), Expte. Nº 1876/03 matrícula Nº CBA 586; -ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE, Expte. Nº 6455/04 matrícula Nº CBA 644; -MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV “NUESTRA SEÑORA DE ITATI” Expte. Nº 271/08 matrícula Nº TUC. 359; -ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA Expte. Nº 3811/05 matrícula Nº CBA 423; -ASOCIACION MUTUAL DE LA RIBERA Expte. Nº 224/07 matrícula Nº BA1608; -ASOCIACION MUTUAL INTERBANCARIA LA PLATA Expte. Nº 2815/07 matrícula Nº BA 968; -COOPERATIVA DE TRABAJO GEDEON LIMITADA Expte. Nº 1263/08 matrícula 28722; -ASOCIACION MUTUAL “SAUCE GRANDE” Expte. Nº 229/07 matrícula Nº BA 1685; -ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES AMBULANTES 3 DE FEBRERO Expte. Nº 3025/04 matrícula Nº CF915 designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondieren en razón de la distancia para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15575/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL “25 DE MAYO” CIUDAD DE RESISTENCIA, Matr. ex Inam Nº 535 CHA que en el Expte. Nº 1445/03 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición “S” Nº 323/07 que, en lo sustancial expresa: “Art. 1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello por haber vencido en exceso el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver.- De forma”.- Se HACE SABER, asimismo, a la MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CORCEMAR PLANTA MENDOZA, Matr. ex Inam Nº 59 MZA., que en el Expte. Nº 2924/00 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disp. “S” Nº 539/08 la que ordena se deje sin efecto, por error en el texto publicado en el Boletín Oficial de fecha 19/8/2008, el contenido de la Disposición Sumarial Nº 165/08, debiendo tenerse como correcto el siguiente texto, con el emplazamiento que del mismo se deriva: “Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e), ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Acuérdase, a la sumariada, el plazo de DIEZ (10) DIAS con más SIETE (7) en razón de la distancia a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15570/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la Disposición Nº 592/08 se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, de la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AUSTRAL, Expte. Nº 4897/05, matrícula Nº S.C.37.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, más los días ampliatorios que corresponden por ley en razón de la distancia en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15571/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL SOLIDARIA DEL PUEBLO, matrícula Nº BA 2685 expediente 5.171/06; a la ASOCIACION MUTUAL VALERENSE, matrícula Nº BA 832 expediente Nº 1.419/05; ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES DE MENORES, matrícula Nº BA 2347 expediente 497/05; ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS FERROVIAROS (A.M.P.E.F.), matrícula BA 1778 expediente 2.460/06; ASOCIACION MUTUAL SEBASTIAN LIOTTTA OBREROS Y EMPLEADOS DE UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR, matrícula BA 1881 expediente 12.523/01; ASOCIACION MUTUAL CIRCULO SOLIDARIO, matrícula BA 2129, expediente 512/05; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CEGELEC, matrícula BA 759 expediente 3921/06; CAJA MUTUAL DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ARGELITE, matrícula BA 1203 expediente 2466/06, ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES DE REMISES Y AFINES ZONA SUR, matrícula BA 2152 expediente 251/06; todas ellas con domicilio en la provincia Buenos Aires; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 del I.N.A.E.S. En dichos expedientes ha sido designado al suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que corresponda en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Además Se LE NOTIFICA a los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización que esta instrucción del desarrollo de la investigación y de su resultado podrá eventualmente aconsejar la aplicación de lo dispuesto por la Ley 20.321 Art. 15; así como su INCLUSION EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ORGANOS ELECTIVOS DE LAS MUTUALES, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 209/77, regulatoria del Art. 35 Inc. “b” de la Ley mencionada “uf supra”. Fdo. Abogado NICOLÁS FERNÁNDEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2008 Nº 15572/08 v. 07/11/2008

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la Razón Social PANAFARMA S.A. y la señora Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ (M.N. Nº 9.210) la Resolución Secretarial Nº 71/08 que a continuación se detalla:

“BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2006

VISTO el expediente Nº 2002-4.979/06-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA NUEVA ESCALADA, con domicilio en Avenida Rivadavia 9902, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 05/01/06 por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se comprobó la existencia de especialidades medicinales cuyo número de lote y/o vencimiento se encontraban adulterados.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuando a la transgresión del artículo 29 de la Ley 17.565 por parte de la Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ, M.N. 9.210, en su carácter de Directora Técnica y de la razón social PANAFARMA S.A., como propietaria de la Farmacia mencionada precedentemente.

Que la prueba testimonial ofrecida por la Farmacéutica fue rechazada, por lo cual se ratifica la Resolución Nº 66 del 06/12/06, por la cual se impone una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500) conforme Decreto 341/92, a cada uno de los sumariados, por incumplimiento al artículo 29 de la Ley 17.565.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la Farmacéutica Norma Alicia LOPEZ, M.N. 9.210, Directora Técnica de la Farmacia NUEVA ESCALADA, sita en Avenida Rivadavia 9902, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 2º — Impónese a la razón social PANAFARMA S.A., propietaria de la Farmacia antes nombrada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 29 de la Ley 17.565 (existencia de medicamentos adulterados en codificación de lote y/o vencimiento).

ARTICULO 3º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º -— Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones, del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

DOCTOR D. Carlos A. SORATTI - SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.".

FIRMADO INTERVENTORA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 06/11/2008 Nº 15646/08 v. 10/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 07/10/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social período/s: 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Denegatoria Nº 054/2008/19642/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/11/2008 Nº 15705/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 26/09/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Se han detectado inconsistencias en el traslado del saldo a favor técnico (artículo 24 primer párrafo de la Ley 23.349/97) durante el período analizado (07/2008 y 06/2008).

Registra relación Débito/Crédito inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

GRUPO SV ITHI S.A.

C.U.I.T. 30-70962823-9

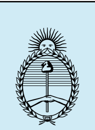
Denegatoria Nº 054/2008/19338/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores - C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia N° 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/11/2008 Nº 15706/08 v. 12/11/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1361/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal Jerárquico de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el expediente Nº 1595/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL RIO GRANDE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (S.P.J.A.P.T.D.F.), con domicilio en San Martín Nº 784, 1º Piso, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisito de nombre, domicilio, patrimonio antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (S.P.J.A.P.T.D.F.), con domicilio en San Martín Nº 784, 1º Piso, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal jerarquizado que se desempeña bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Ushuaia, considerándose personal jerarquizado a los agentes que ejerzan cargos directivos, jefaturas o que revistan en las categorías superiores de sus respectivos escalafones; con zona de actuación en la Ciudad de Ushuaia de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 251/342 del Expediente Nº 1595/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos, que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alearse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el articulo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1365/2008

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros Curtidores.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.247.866/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto al artículo 3º.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 77 de fecha 23 de mayo de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 10.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, obrante a fojas 25/115 del Expediente Nº 1.247.866/07, respecto al artículo 3º. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 556 de fecha 14 de junio de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1370/2008

Otórgase personería gremial a la Asociación del Personal de la Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.032.575/2000 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA (A.P.O.S.M.E.), con domicilio en Venezuela 155, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 902 de fecha 7 de diciembre de 1999 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2123.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES y UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVIL (U.T.E.D.Y.C.).

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó prestando acuerdo al pedido de personería gremial.

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES se presentó formulando oposición.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 9 de diciembre de 2003, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que a la audiencia del 9 de diciembre de 2003 solo comparecieron representantes de la peticionante, quienes ratificaron la documentación exhibida en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes, no compareciendo los representantes de la UNION DEL PERSONA CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO a pesar de estar debidamente notificadas.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales 16 de diciembre de 2003, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que a la audiencia del 16 de diciembre de 2003 solo comparecieron los representantes de la requirente, a fin de ejercer el derecho de control previsto en el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 15 de febrero de 2005, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y en los registros de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la audiencia del 15 de febrero de 2005 comparecieron la Secretaria General y la Secretaria Gremial de la requirente y el Dr. Pedro Martin Laburo por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), no compareciendo los representantes de las demás entidades con personería gremial preexistente, a pesar de estar debidamente notificadas.

Que a la audiencia del 15 de febrero de 2005 solo exhibió documentación la peticionante, acreditando su afiliación cotizante.

Que se designó nueva fecha de audiencia de cotejo de representatividad, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 9 de agosto de 2005 para efectuar cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente.

Que las entidades con personería gremial preexistente no comparecieron a la audiencia del 9 de agosto de 2008, a pesar de estar debidamente notificadas.

Que obra en autos informe de la Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía certificando la cantidad de afiliados cotizantes con que cuenta la requirente, en el periodo febrero a julio del año 2000, discriminados mes por mes.

Que la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente, constatada por funcionarios de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, en la audiencia de verificación de afiliados y en la audiencia de cotejo de representatividad celebrada el 15 de febrero de 2005 coincide con la informada por la Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía.

Que las entidades con personería gremial preexistente no probaron su afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, siendo que el ámbito en disputa se circunscribe a una franja del sector público, es de aplicación la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del articulo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el articulo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA (A.P.O.S.M.E.), con domicilio en Venezuela 155 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores, empleados que desempeñen sus tareas bajo relación de dependencia con la Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sin distinción de categorías ni función (administrativos, técnicos, profesionales), cualquiera sea su situación de revista, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ciudad de Huerta Grande (Provincia de CORDOBA).

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1371/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión del Personal del Ombudsman de la República Argentina.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el expediente Nº 1.180.540/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DEL PERSONAL DEL OMBUDSMAN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.O.R.A.), con domicilio en Suipacha Nº 365, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto par el arículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DEL PERSONAL DEL OMBUDSMAN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.O.R.A.), con domicilio en Suipacha Nº 365, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con el Defensor del Pueblo de la Nación en las categorías 1 “c” y siguientes hasta la 12 del escalafón del organismo o las que en el futuro las reemplacen, lo cual comprende a todas las áreas de la institución; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las localidades donde se establecieren oficinas del Defensor del Pueblo de la Nación en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 218/301 del Expediente Nº 1.180.540/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.